



**U.N.A.M.**

**FACULTAD DE DERECHO.  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO.**

**EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES  
A LAS  
HABITACIONES**

**TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA  
CARLOS LOPEZ PORTILLO GONZALEZ**

**MEXICO, D. F. 1989**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI PADRE  
LIC. Y NOTARIO ENRIQUE LOPEZ PORTILLO  
EJEMPLO DE HONRADEZ Y RECTITUD  
CON LA PROMESA CUMPLIDA

A MI MADRE  
MARIA DE JESUS G. DE LOPEZ PORTILLO  
CON VERDADERO CARINO  
Y AGRADECIMIENTO

A MI ESPOSA CELIA, COMPANERA DE MI VIDA

A MIS HERMANOS

MARIA DE LOURDES  
ENRIQUE  
JOSEFINA  
ALICIA  
MARTA  
ABEL  
GUILLERMO  
IRENE  
JOSE  
AIDA

CON FRATERNAL AFECTO  
Y AGRADECIMIENTO.

AL SR. LIC. JORGE M. GARIZURIETA G.

*Con particular admiración y reconocimiento*

A MIS MAESTROS  
COMPANEROS Y  
AMIGOS.

## C O N T E N I D O

	Pag.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO I. El Trabajo en la Humanidad.....	9
CAPITULO II. La Constitución de 1917.....	34
CAPITULO III. Antecedentes en otros países.....	40
CAPITULO IV. Anteproyecto, Proyecto y su exposición de mo- tivos.....	90
CAPITULO V. Contratos Ley y otros que se refieren a la Ha- bitación de los Obreros.....	119
CAPITULO VI. Conclusiones.....	140

## INTRODUCCION

Una de las primeras necesidades que ha tratado de satisfacer el hombre, por constituir un instinto básico, ha consistido en procurarse una morada adecuada para él y su familia. No obstante, en ningún momento de la historia humana se ha manifestado esta necesidad en forma tan aguda como en los tiempos presentes y nunca tampoco se había prestado una atención tan sistemática para satisfacer dicha necesidad.

En la mayor parte de las sociedades preindustriales, las viviendas y las comunidades obreras se caracterizaban, de acuerdo con las normas modernas, por su primitivismo, insalubridad, sordidez y desorganización. No obstante, tales sociedades presentaban notables ventajas por lo que se refiere a la evolución de la vivienda y de la comunidad, al igual que ocurre actualmente en numerosas sociedades primitivas de tipo agrícola. A pesar de que la tierra ocupada y cultivada por el trabajador no le perteneciera de hecho, la transferencia de la tenencia de la vivienda y la utilización de la tierra de unas generaciones a otras, ha creado poderosos vínculos de seguridad y de orgullo entre los trabajadores y su familia, por una parte, y la vivienda y las tierras por otra. Además, en la sociedad preindustrial relativamente estacionaria, las relaciones familiares y comunales adquieren cierta solidez y estabilidad.

La capacidad que tenía la sociedad de subvenir a sus propias necesidades se reflejaba directamente en las condiciones de la vivienda. Así, las casas se construían y conservaban gracias a los esfuerzos del trabajador y de su familia, así como mediante la ayuda mutua de la comunidad. Dentro de las limitaciones impuestas por sus ingresos y las condiciones de la época, el trabajador podía edifi

car el tipo de vivienda que deseare. Este fenómeno tendía a procurar un profundo sentimiento personal y un sentido firme de solidaridad social en el seno de la familia y en la vida de la comunidad. A pesar de que sus normas de vida eran simples y modestas, el trabajador se había habituado a ese ritmo de vida, de suerte que hallaba cierto grado de armonía y de integración en sus labores y en la vida familiar y comunal. A despecho de la miseria -- con que se enfrentaban la mayor parte de las sociedades preindustriales, especialmente las de las zonas no tropicales, el trabajador incluso en una sociedad caracterizada más bien por una división de clases rígida, experimentaba en su verdadero sentido el sentimiento de que podía decidir casi absolutamente sobre su propio destino.

Pero al instaurarse la sociedad industrial, -- ¿Que cambios experimentaron las viviendas y la vida comunal del trabajador cuando éste hubo de abandonar las tierras para trabajar en las fábricas? -- Al ocurrir esto se registró una ruptura de las sólidas y estables relaciones que habían adquirido -- generaciones de trabajadores al habitar sus viviendas y trabajar sus tierras. El tipo de viviendas y los métodos de edificación que eran más o menos adecuados en una economía autárquica, no pudieron -- encuadrar adecuadamente en las aglomeraciones de -- las zonas urbanas, ya que la paz, la pureza del -- aire y el ritmo de la naturaleza que caracteriza -- la vida rural fueron sustituidos frecuentemente -- por el estrépito, el enrarecimiento de la atmósfera y el ritmo de las máquinas que existen en numerosos centros urbanos. Así, en lugar de las comunidades organizadas íntimamente y relativamente estáticas, muy apegadas a la tierra, se desarrollaron comunidades crecientemente impersonales y de evolución rápida cuyos habitantes vivían en edificios -- de múltiples pisos. Y en los períodos de crisis económica y de desempleo, los trabajadores que dependían de sus ingresos mensuales para pagar sus -- alquileres, eran desalojados de sus viviendas, en-

contrándose sin techo bajo que cobijarse. En las sociedades agrícolas; las condiciones de vida eran duras, pero ofrecían cierto grado de paz y armonía, debido en gran parte a las ventajas de la vida comunal; en la sociedad industrial de los primeros tiempos dichas condiciones de vida también eran duras, pero sin que en este caso ofrecieran paz o armonía, debido en gran parte a que las viviendas y la vida de tales comunidades carecían de calor humano. Desde un punto de vista histórico, una de las razones fundamentales del paso del trabajador de una comunidad rural autárquica a la sociedad industrial altamente independiente débese al hecho de que el trabajador y su bienestar se transformaron en artículos de libre cambio. En efecto la aplicación sin trabas de la ley de la oferta y la demanda no admitía otras condiciones. Esta situación no solamente afectó a las viviendas obreras, sino que también influyó sobre la duración del trabajo y las tasas de salarios. Así si el trabajador podía sufragar el alquiler de una vivienda decente, eso era lo que podía procurarse, aunque incluso en tal caso en numerosos países, no se disponía frecuentemente de suficientes viviendas adecuadas; en caso contrario, tenía que contentarse con un hogar de condiciones inferiores a las normales o quedarse sin vivienda lisa y llanamente.

La revolución industrial y social que se inició en el siglo XIX y que, en cierto modo, constituía en numerosas regiones del mundo, planteó en primer lugar el problema de proporcionar viviendas a los trabajadores. Las grandes aglomeraciones urbanas, eran y continúan siendo, lugares inhospitalarios para el trabajador desarraigado de su lugar rural.

Las más de las veces surgían las chimeneas de las fábricas y se perforaban los pozos de las mismas a un ritmo más rápido que la construcción de viviendas para los trabajadores, obligando a estos a aglomerarse en viviendas de barrios pobres, en con-

diciones que constituían y siguen constituyendo un peligro para la clase trabajadora y para la sociedad.

Si bien tales condiciones persisten desgraciadamente, se ha logrado no obstante, comprender en forma creciente a lo largo del tiempo la importancia social de las viviendas obreras, así como la responsabilidad de la sociedad en esta cuestión.

El hogar de un obrero es una de las expresiones más importantes y tangibles de su grado de bienestar. Una gran parte, por no decir la mayor parte, de su tiempo se pasa en el hogar o en torno al mismo. Es precisamente en ese hogar donde el trabajador crea una familia, donde busca descanso y tranquilidad y donde recupera sus fuerzas después del trabajo.

Las condiciones de la vivienda son de una importancia decisiva. La armonía en el seno de la familia del trabajador puede someterse a dura prueba en razón de las condiciones de hacinamiento que existan, y en ese sentido también la educación de los hijos puede perjudicarse seriamente. Por otra parte, el propio trabajador, al tratar de buscar refugio en las tabernas, pulquerías, o en otras partes, suele gastar gran parte de sus ganancias, con las consecuencias desfavorables para él y su familia.

Un paseo nocturno por cualquiera de las grandes ciudades de los países menos industrializados proporciona un cuadro revelador del problema de la vivienda, al percibirse centenares de seres humanos que duermen amontonados sobre el pavimento o en los quicios de las puertas, cubiertos con papeles. El número de personas que no tienen hogar o que se alojan en malas condiciones forman todavía legión.

En virtud de su devoción y trabajo constantes, la mujer puede mantener limpio el interior de su ca

sa, pero esta tarea es frecuentemente imposible casi de realizar si en su hogar el espacio disponible es insuficiente para cobijar un número exagerado de personas. Además, el grado de limpieza de la casa deja que desear notablemente si la misma se halla rodeada por la suciedad de un vecindario sórdido y con apiñamiento. El medio ambiente que existe en torno de viviendas inadecuadas, impide el desarrollo de un tipo de vida armoniosa y ordenada y tiende a que los individuos, como escapatoria se lancen a la calle para divertirse. Pero, como las calles de los barrios pobres y de las zonas miserables no constituyen lugares más adecuados que los interiores de las casas para satisfacer las necesidades humanas, en tales barrios hacen estragos toda clase de vicios.

La falta de intimidad personal, hace que los hijos sean testigos presenciales de la vida íntima de los adultos lo que puede perjudicar su educación moral. La relación que existe entre los lugares congestionados y desgraciados y la delincuencia juvenil y el crimen es desgraciadamente un hecho demasiado conocido para que nos ocupemos aquí de él.

El nivel cultural del hogar, su carácter moral y el ambiente general de tipo emocional son factores que forjan la personalidad del niño ante la vida. Las repercusiones sociales de la vivienda obrera se extienden mucho más allá de las cuatro paredes que constituyen su modesta morada. Las condiciones inadecuadas de la vivienda de los trabajadores pueden tener graves consecuencias sobre la salud, la moral y la paz de toda la comunidad y de la propia sociedad humana.

En muchos países, frecuentemente los jóvenes trabajadores no pueden casarse debido a la escasez de viviendas, ocurriendo también que las parejas jóvenes se ven obligadas a aplazar la procreación por las mismas razones. Vivir en tales condiciones

da lugar a inadaptaciones, a quebrantamientos de la moral y a sentimientos de fracaso y de vacío, todo lo cual se acumula para contribuir a la infelicidad humana.

Toda sociedad en la que una gran proporción está obligada a vivir en condiciones miserables, puede correr el riesgo de socavar el sentimiento de dignidad del trabajador e impedir el desarrollo de tal sentimiento en sus propios hijos. A fin de adquirir y mantener cierto grado de amor propio y dignidad, toda persona debe tener un hogar y vivir en una comunidad en la que pueda sentirse relativamente orgulloso, es decir, vivir en un ambiente que refleje en cierto modo la importancia que se concede al individuo y sus necesidades elementales, tales como aire puro, luz natural, limpieza e intimidad personal.

Constituye un hecho perfectamente establecido que las malas condiciones de la vivienda ejercen un efecto perjudicial en la salud, si bien solamente hace unas décadas ha podido la ciencia médica evaluar con precisión el alcance de estos efectos nocivos. Así ha quedado demostrada definitivamente la relación que hay entre los índices de mortalidad infantil -especialmente debido a enfermedades respiratorias- y el hacinamiento que existe en las viviendas de los trabajadores. Por otra parte, se ha podido demostrar también que el reumatismo, la poliartritis reumática, la tuberculosis y las enfermedades infecciosas de la infancia, sarampión etc., aparecen con mayor frecuencia cuando las condiciones de la vivienda son señaladamente inadecuadas. Las malas condiciones de saneamiento hace aumentar las cifras de morbilidad respecto a la fiebre tifoidea, disentería, paludismo y otras enfermedades infecciosas. La utilización colectiva de instalaciones sanitarias, por numerosas familias a la vez agrava así mismo los riesgos de enfermedades. Los barrios pobres constituyen excelentes medios de cultivo de

portadores de enfermedades tales como mosquitos, --  
chinchas, piojos, ratas y otros bichos.

Ante tales amenazas contra la salud, la socie--  
dad humana se ha dado cuenta de la necesidad de or--  
ganizar y unir sus esfuerzos para resolver el pro--  
blema de la vivienda obrera. Sin embargo la mayor --  
exposición a las epidemias y a las enfermedades que  
existe en los barrios miserables no es la única cau--  
sa que impide y malogra el desarrollo del cuerpo hū--  
mano; una causa más determinante quizá en este caso  
es el profundo sentimiento de fracaso y de injusti--  
cia que obstaculiza el desenvolvimiento del espíri--  
tu humano.

Una sociedad humana feliz constituye los verda--  
deros fundamentos de buenas relaciones sociales, e--  
conómicas y políticas. Evidentemente, existen mu--  
chos factores que pueden compensar las malas condi--  
ciones de la vivienda, si bien, en realidad, nunca  
llegan a ser verdaderos elementos de sustitución, --  
ya que, en última instancia, todo obrero y su fami--  
lia deben disfrutar de un hogar adecuado y de un ve--  
cindario conveniente.

La inestabilidad social de un país en que gran  
proporción de sus habitantes viven en malas condi--  
ciones se pone de manifiesto tarde o temprano. De --  
esta suerte, el malestar que provocan las malas con--  
diciones de la vivienda puede manifestarse violen--  
tamente en forma de huelgas y otras alteraciones --  
del orden público y son muy escasos los países en --  
que la cuestión de la vivienda no constituye un pro--  
blema fundamental.

El problema de la vivienda adquiere una impor--  
tancia vital a medida que los progresos tecnológi--  
cos y la presión de la demanda obligan en forma cre--  
ciente a las grandes empresas industriales a esta--  
blecerse en lugares inaccesibles. No obstante es --  
precisamente en los viejos centros urbanos e indus--

triales en donde generaciones de trabajadores se -- han resignado a vivir en barrios pobres y en donde persisten en forma aguda las condiciones insatisfactorias de la vivienda.

Cualquier trabajador que deja su mísera casucha para incorporarse al ruidoso y ensordecedor ambiente de un establecimiento industrial, no se encuentra evidentemente en las mejores condiciones físicas y mentales para llevar a cabo la tarea que se -- le ha asignado. Los sentimientos de frustración que experimentan los trabajadores mal alojados suelen -- provocar en ellos actitudes agresivas y sus legítimas quejas contribuyen a crear una fuente permanente de intranquilidad y agitación sociales.

El problema de la vivienda de los trabajadores es motivo de honda preocupación para toda la sociedad y su solución es una de las misiones ineludibles independientemente del régimen político imperante. Y, precisamente, por tratarse de una tarea -- que no puede realizarse de la noche a la mañana, se exigen los esfuerzos unidos de toda la comunidad.

## CAPITULO I

### EL TRABAJO EN LA HUMANIDAD

La Historia del Trabajo es la Historia del Hombre, desde los mismos orígenes de éste ha sido su compañero inseparable. El trabajo como actividad del primer hombre, deviene el objeto de una prestación en beneficio de otro. Así es como ambas historias, la del Trabajo y la del Derecho del Trabajo se confunden casi en sus orígenes.

El trabajo servil y el doméstico preceden al del artesano libre y de uno y otro deriva el industrial. El trabajo manual que en otras épocas fuera considerado como una ocupación vil e indigna, se transforma y llega con él a integrarse cierta organización industrial que reviste diferentes formas que son: Trabajo familiar, trabajo servil, locación de servicios, oficio manufactura y trabajo a domicilio. Desde los tiempos más remotos de la antigüedad hasta la Revolución Industrial, se han desarrollado muy variadas formas de la organización del trabajo.

Las primeras actividades con que nos encontramos son las del pastoreo nómada de las cuales se derivan las de los agricultores ya sedentarios y junto a estos dos los guerreros, avanzada de un oficio necesario en las primeras épocas del hombre para defender el fruto de su trabajo, y que desgraciadamente no ha dejado de ser necesario hasta nuestros días. En esos tiempos a veces el propio campesino defiende su patrimonio y en otras ocasiones alquila quien lo haga por él, así las profesiones y los oficios se inician con la marcha de los tiempos.

En la antigua Grecia, el hombre libre, pobre o rico, tenía la libre disposición de su persona y de sus bienes, era un sujeto de Derecho, por otra parte encontramos al esclavo, que era un bien patrimo-

nial objeto de relación jurídica de cuya vida podía disponer libremente su dueño o propietario, era solamente una cosa. Entre los esclavos y los hombres libres, había clases intermedias como las de los forasteros que eran extranjeros que podían dedicarse al comercio mediante el pago de sus impuestos y tener que prestar el servicio de las armas, también encontramos a los Metecos, individuos sin el goce de sus derechos ciudadanos pero que sin embargo podían comprar tierras y pertenecer al ejército.

El hombre libre, con el goce de todos sus derechos ciudadanos amalgamó algunas clases sociales típicas, caracterizadas por sus diferentes ocupaciones, entre ellas, las principales fueron la sacerdotal, clase que formaban no únicamente los sacerdotes, sino todas las personas que hacían vida de templo como los escribas, físicos, magos, legos, tesoreros, administradores y otros.

Por otra parte encontramos la clase de los nobles, personas que sostenían relaciones más o menos estrechas con la corte en una o en otra forma, entre ellos los escriba, consejeros, cronistas, agentes, capitanes y guardias. Los trabajadores del campo, artesanos y comerciantes propietarios, banqueros y cambistas, constituían otra clase que componía la población libre que con más o menos amplitud hacían uso de la esclavitud para ejercer sus actividades. Los soldados, fueran mercenarios o no, y los marineros se confundían en aquella época y formaban una sola clase que naturalmente servía de apoyo a los gobernantes.

La población a que antes nos referimos, esas clases satisficieron sus necesidades económicas por medio de su industria familiar, aunque algunas de esas economías familiares rompieron sus cuadros extendiéndose a círculos más amplios. Además, cada una de las ciudades tenía economía propia, con comercio para la satisfacción de sus necesidades y --

de las de la población de escasos recursos que carecía de medios para formar una economía familiar propia.

En Roma, los colegios de artesanos se presentan como el antecedente de las corporaciones medievales. Los orígenes de estas organizaciones se encuentran en la reorganización de la ciudad llevada a cabo por Servio Tulio, aún cuando dice el Doctor Mario de la Cueva que Paul Pic, en su obra Legislación Industrial opina que, Servio Tulio no hizo más que confirmar los privilegios de que gozaban algunos colegios. Los colegios no tuvieron gran importancia durante la República y al igual que las otras asociaciones privadas, ni tenían personalidad jurídica ni podían poseer bienes propios.

Derrotado el incipiente artesanado por el trabajo de los esclavos, los colegios tuvieron que ponerse a sueldo de agitadores políticos, lo que trajo como consecuencia que al tomar el poder Julio César los disolviera. Reaparecen en la época de Augusto el que mediante una ley, los ciñe a una nueva reglamentación, en la que troca el sistema de la libre formación por el de la autorización previa. Los colegios adquieren su mayor desarrollo en los años posteriores del Imperio, toda vez que la disminución en los contingentes esclavos trajo como consecuencia una necesidad creciente de trabajo de los hombres libres. Después de algunos privilegios que les concedieron Marco Aurelio y Antonino el Piadoso, Alejandro Severo trató de hacer una nueva organización, delimitó las profesiones y permitió a cada colegio redactar sus propios estatutos; no obstante, en esta época no llegaron a constituir verdaderas corporaciones de artesanos pues continuó predominando sobre el interés profesional el espíritu religioso y mutualista.

Si bien Roma no dió una legislación de conjunto sobre la organización del trabajo libre, a los

jurisconsultos del Imperio debemos la distinción entre la locatio conductio operis y la locatio conductio operarum, que tanta influencia ha ejercido en la construcción del contrato de trabajo moderno.

Avanzando un poco, nos encontramos con lo que pudieramos llamar derecho del trabajo en la Época Feudal, es lo que constituye las reglas de la organización y funcionamiento de las corporaciones; pero es diferente en esencia del contemporáneo, mientras aquel enfoca al problema desde el punto de vista de los productores, sacrificando en aras de su bienestar a la persona de los trabajadores, este, trata de situar al asalariado no como individuo sino como clase.

La configuración económica de la Edad Media, corresponde a lo que los economistas llaman economía de ciudad, segunda etapa en el desarrollo de la producción, que vino a substituir a la economía familiar. Esta última se caracteriza porque la producción y el consumo se llevan a cabo en la misma unidad sociológica, lo que nunca, con excepción tal vez de los pueblos primitivos, se alcanzó en forma integral; existen muchos factores que no puede elaborar la familia, entre otras razones por la falta de materia prima, nace pues en esa época un raquítico comercio que generalmente es practicado por extranjeros; la formación de las ciudades trajo consecuentemente la modificación del régimen, la vida en común de muchas ciudades consumidoras, impuso la división del trabajo y la formación de nuevos oficios.

Es en esta etapa cuando la ciudad como defensa natural quizo bastarse así misma y es lo que da lugar al régimen corporativo que es el sistema en el cual los hombres de una misma profesión, oficio o especialidad se agrupan para la defensa de sus intereses comunes en gremios, corporaciones o guildas.

La corporación era una entidad organizada por -

la Ley para servir a un fin considerado de interés público, la economía de la ciudad, llevada a cabo por la misma ciudad, fué considerada de interés público; los grupos productores fueron organizados por la ley para realizar esa finalidad. La corporación fué, pues, la asociación de productores de una rama, organizada por la ley, para regular la producción y el consumo de los artículos que manufacturaban.

En sus orígenes, en sus objetivos y en la realización las corporaciones fueron la asociación de los maestros, jamás se consideró dentro de ellas a los compañeros ni a los aprendices ni a los jefes de taller, y si figuraban sus nombres en los registros, ello era porque constituía una obligación y para el caso de que llegaran a ser maestros, mas no porque pertenecieran a ellas y además porque la corporación gobernaba la mano de obra como entidad de interés público.

Las corporaciones se regían por las ordenanzas, que eran las leyes de la corporación, eran formuladas por la asamblea de los maestros y aprobadas por la autoridad municipal o real, en ellas se prevenía cuales serían los organos de la corporación, que eran la asamblea, y los veedores, rectores o cónsules; se reglamentaba la adquisición de materias primas, su transformación, su venta, la mano de obra, y se establecían las sanciones que deberían aplicarse a los infractores.

Las facultades de que estaba investida la asamblea, eran escasas, consistían en proponer el régimen jurídico de la asociación, y designar el cuerpo de ejecutores de ese régimen, veedores, rectores o cónsules.

Las restricciones a la compra de materia prima tenían por objeto uniformar la producción y los precios, tenía que notificarse a los veedores la oferta de ellas para que se pregonara entre los produc-

tores y en caso de que hubiera varios interesados -- en adquirirlos, se distribuía equitativamente la -- existencia. La producción se sujetaba a normas rígi-- das consignadas en las ordenanzas en forma estricta y minuciosa, para que los productos no se diferen-- ciaran, la calidad fuera similar y la clientela no tuviera preferencia por el producto de ningún ta-- ller y como decimos, el precio tenía que ser el mis-- mo.

Para llegar a ser maestro, se requería contar -- con los elementos suficientes para establecer ta-- ller y tienda y obtener autorización para ejercer -- el oficio; satisfacer el tiempo de aprendizaje y -- presentar una obra maestra. Los grados obtenidos en la corporación de una ciudad, no tenían validéz en otras, aquellos que querían cambiar de domicilio y establecer taller y tienda en otra ciudad, tenían -- que someterse al régimen de la corporación respecti-- va, teniendo que pasar por los grados de aprendiz y compañero en los plazos que establecían las ordenan-- zas de la ciudad.

Un régimen de tipo económico cerrado, circuns-- crito a una ciudad, tenía que resultar inadecuado -- para atender a las necesidades e imperativos de una población superior en mucho a la de la localidad.

Las corporaciones hicieron esfuerzos inauditos por subsistir, los comerciantes, tipo apenas conoci-- do en la Edad Media optaron por organizarse en cor-- poraciones a semejanza de los artesanos; el ensayo acentúa más la diferencia entre unos y otros, los -- artesanos antes independientes, producen para el co-- merciante; dejan pues de ocuparse de la venta de -- sus artículos, entran en competencia con los artesa-- nos de otros lugares a través del comerciante y po-- co a poco van reduciéndose a una industria a domici-- lio. La presión que el comerciante ejercía sobre e-- llos la transmiten a su vez sobre el compañero y el aprendiz; uno y otro se organizan por su parte de -- acuerdo a sus intereses y se inicia franca y abierta

lucha entre maestros y compañeros. La causa del malestar se atribuyó al régimen corporativo y por razón lógica tuvo que instaurarse el principio opuesto, la libertad de trabajo. Se prohíbe asociarse a patrones y obreros y la libertad de trabajo, fué la fórmula que cavó la tumba del régimen corporativo y que alejó todo intento de restauración.

A partir del primero de abril de 1776, con el famoso Edicto de Turgot, todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión, arte u oficio que estime conveniente, pero estará obligado a proveerse de un permiso, a pagar los impuestos de acuerdo a las tarifas que se señalaron, y a ceñirse a los reglamentos de policía. Poco después con la llamada Ley Chapelier en 1791, se reafirma la libertad de trabajo, y se prohíbe la asociación de personas del mismo oficio, otro golpe definitivo al régimen corporativo.

La abolición de las corporaciones en el ámbito del trabajo, se daban en tiempo en que el mercantilismo daba al Estado un aspecto intervencionista, acusando signos como el dinero concebido como una riqueza real, fomento a la economía, premios a la industria, y se inicia en este tiempo la batalla por la supresión de las importaciones, problema aún de suma importancia para la economía de los países, para lograr esto la industria y el comercio tenían que ser objeto de una organización la cual imponía el Estado; campea el principio hedonista, la base estaba en la riqueza.

El mercantilismo fué una corriente pasajera, vienen nuevas ideas que preconizan que los hombres son por naturaleza libres e iguales, esa es la doctrina de Rousseau, aunque dice que no obstante, la mayor parte al nacer se encuentran encadenados. Hubo una época en la historia de la humanidad en que los hombres vivieron libres en estado de naturaleza, no existía ningún poder sobre -

ellos, menos el dominio del hombre sobre el hombre, ya que la libertad y la igualdad eran los únicos mandamientos que regían sus relaciones; tal situación desapareció con la creación de la propiedad privada, cosa que ocurre cuando un hombre dijo, esto es mío y excluyó del goce de la cosa a los demás, en ese instante se perdieron la libertad y la igualdad de los hombres, tal era el pensamiento Rousseauiano.

Las libertades por las que lucharon los burgueses fueron las que exigían las corrientes económicas en boga; los mercantilistas habían pugnado por la libertad de industria y la abolición de las barreras que impedían su desarrollo, el pensamiento imperante era que la riqueza de un país estaba en relación con el oro de que dispusiera y que por lo tanto era indispensable hacer llegar ese metal al país, lo cual podría lograrse con una balanza comercial activa, fuente real de la prosperidad nacional; para lograr este fin, decían, es necesario cambiar al extranjero el mayor número posible de mercancías por oro, para lo cual es necesario incrementar la producción. Es la primera justificación que algunos Estados burgueses habían tomado y se nota la concentración del capital en manos del empresario que no es ya como el de la Edad Media, patrono y trabajador a la vez.

Los fisiócratas se presentan en el mundo como los primeros grandes expositores de la economía moderna, diciendo que existe un orden universal natural, que comprende lo mismo la vida animal que la mineral o que la económico-social, que ha sido establecido por la providencia divina y consiste en un conjunto de leyes naturales que harán la felicidad de los hombres y que nada ni nadie debe impedir su libre acción, es la época en que el liberalismo alcanza su máxima expresión, con la frase *laissez-faire, laissez-passer*.

Tres corrientes influyen en la doctrina de ----

Adam Smith que se le considera el fundador de la ciencia económica, la fisiocracia, las ideas de David Hume, y Escuela del Derecho de la Naturaleza y de Gentes. De la primera tomó el principio del orden natural, despojándole del carácter providencial que le atribuían los fisiócratas y reduciéndolo a la simple existencia de leyes económicas; del segundo, la moral utilitarista y consiguientemente, la idea de que es la utilidad el motor fundamental de las acciones humanas y la única capaz de realizar el orden natural, y de la tercera, la idea de la libertad como un derecho natural del hombre.

A raíz de la adopción del sistema liberal e individualista, cambia la estructura de los pueblos; los nobles pierden sus privilegios y se obtiene la liberación teórica de los campesinos, con lo que pierde la nobleza su principal pilar de poder; se eliminan las cortapisas a la libertad de trabajo y quedan abiertas las puertas a las nuevas estructuras económicas.

Se anuncia una nueva era para la humanidad basada en la fe en la justicia y el optimismo, y la confianza en un futuro mejor, situación que no duró mucho al venir el desengaño de los trabajadores al encontrarse frente al empresario sin protección alguna.

A medida que florece la industria, se cierran los talleres pequeños con lo que el artesano se ve obligado a buscar ocupación, como uno más, en las fábricas de la burguesía; con esto se van dividiendo los hombres de la ciudad en poseedores y desposeídos, en capitalistas y proletarios.

Con la aparición del proletariado da principio una nueva etapa en la lucha social, lucha que antes tuvo como objetivo la apropiación de los elementos de la producción, pero que en lo sucesivo iba a tener como objetivo la terminación de la pugna entre proletariado y burguesía, favorecida por

el liberalismo. Nace el derecho del trabajo, como una concesión de la burguesía para menguar la inquietud de las clases trabajadoras, como una violenta conquista del proletariado, lograda por la fuerza que da la unión y como un esfuerzo final de la clase burguesa por obtener la paz social.

Principia el ciclo del socialismo utópico, dentro de los que podemos citar como sus representantes a Owen, Fourier, Saint Simón, Louis Blanc, Babeuf, etc., quienes dieron a luz bellas utopías, en el fondo de las cuales vibra como principio común el convencimiento de que el liberalismo conduce a la lucha universal y a la injusticia, ya que si el trabajo es la fuente de toda riqueza, resulta evidente que es aquel y no esta quien merece la protección de las leyes.

La posición del hombre de la ciudad, le permite darse cuenta de la situación; formado el proletariado por los compañeros y aprendices del antiguo régimen y por los maestros y pequeños propietarios arruinados, con mayor cultura y preparación que los campesinos, adquiere poco a poco conciencia de que es una clase explotada. La libertad es meramente teórica digamos mejor negativa, ya que consiste sencillamente en la facultad ilimitada de venderse al empresario al precio que se le antoje pagar; no es posible que un trabajador que no tiene más patrimonio que el salario que recibe, salario que apenas alcanza para cubrir sus más apremiantes necesidades, pueda imponer al patrono sus condiciones si cada día que pasa su miseria es más grande; a esto agréguese la ley que separa al trabajador de sus compañeros, impidiéndole hallar en esos compañeros una ayuda para su lucha.

El contrato de trabajo era el resultado del libre acuerdo de voluntades, pero en realidad, eran los patronos quienes fijaban las condiciones de trabajo, los salarios disminuían al aumentar el número de proletarios, a la vez que se exigen jornadas más

largas y como si lo anterior no fuera bastante, --- los empresarios adoptan la práctica de sustituir a los hombres por mujeres y niños, siempre que las -- condiciones de trabajo lo permitieron, cosa que vino a aumentar más la miseria de los trabajadores, a tal grado que para poder encontrar trabajo se vieron obligados a aceptar salarios irrisorios que --- pronto fueron llamados salarios de hambre.

Niños, mujeres, artesanos, y pequeños comerciantes son el material que engrosa las filas del ejército de trabajadores de esta época; la concentración produce la gran ciudad, gran ciudad a la que siempre se suma la miseria. La degradación del hombre, propiciada por su desequilibrio orgánico producido por la fatiga y el hambre, diezman las masas de trabajadores, en una palabra, la contrapartida del capitalismo que produjo una de las reacciones ideológicas y espirituales de mayor profundidad y envergadura que haya conocido la historia del hombre.

La edad moderna se caracteriza por el advenimiento del maquinismo, causa de transformación total de las condiciones materiales en que se había venido desarrollando el trabajo. Los obreros se agrupan en grandes asociaciones industriales, su productividad y su fuerza combativa se desarrollan en forma asombrosa. La racionalización del trabajo y el maquinismo permiten elevar la producción en forma notable y la máquina hace posible la producción en masa de una enorme variedad de productos a bajo precio.

Una vez más, la clase obrera tendrá que pagar el precio de las ventajas que trae la implantación de las técnicas modernas de producción, puesto que el desarrollo industrial no puede lograrse sin enfrentamientos violentos y las crisis económicas se presentarán cada vez con caracteres más acentuados, con su cauda de miseria y desempleo. Por otra parte, las guerras mundiales, corolario de las luchas por el control de los mercados mundiales, exigieron su

parte a las clases laborantes, dando como consecuencia la unificación de su acción para el mejoramiento de sus condiciones de vida y lograr que el trabajo desempeñe un papel cada vez más importante en la humanidad.

En el año de 1763, la necesidad de producir la gran cantidad de hilos que demandaban los telares, trae como consecuencia la introducción de la lanzadera volante de Jhan Kay, por otra parte la invención de Jenny hace posible la producción de hilos en mayor escala y hasta con exceso, lo cual hace necesario acelerar la producción de tejidos. El uso de la rueda hidráulica, viene a constituir el único medio de mover las máquinas demasiado pesadas que no podían moverse con la fuerza del hombre, pero la invención del motor mecánico por Watt, la máquina de vapor de Savery y Newcomen, hacen posible el reemplazo del uso directo de la fuerza del hombre. Estos inventos revolucionaron sobre todo los transportes, permitiendo la creación de medios de locomoción tales como el ferrocarril; los grandes talleres de ahora en adelante se instalarán con sus máquinas y sus sistemas accionados por motores mecánicos, posteriormente, el descubrimiento de la electricidad hará posible el reemplazo de la energía de los combustibles por la de los saltos y caídas de agua.

Con el maquinismo y la división del trabajo, la industria establece el trabajo en equipo, así como la cooperación de los productores. Esta unión de los productores en función de la producción, es el hecho fundamental de la economía industrial moderna, porque permite producir más a menor precio, es la perfecta expresión de la ley natural del trabajo o sea la del menor esfuerzo.

La miseria de la clase obrera no podía dejar de atraer hacia sí misma la atención de pensadores y reformadores, la condición del proletariado provocó la aparición de muchas doctrinas, de las cuales las

más importantes, por la influencia que han tenido - sobre el movimiento obrero, han sido las doctrinas socialistas.

Desde el socialismo utópico de Sain-Simon, Owen, Fourier, Prudhom y otros, con sus diferencias, es - posible encontrar en todos ellos como denominador común la negación de la propiedad, una organización comunitaria que resolviera los problemas del defectuoso sistema individualista y una afirmación de la igualdad social como base.

El socialista de estado o reformista, podemos - considerarlo como un socialismo atenuado, cuyos --- principios descansan en el mantenimiento de una so- cialización progresiva y de una mayor y más directa intervención estatal en las relaciones laborales.

El socialismo marxista, representa por su alcan- ce y consecuencias, una rama independiente; sus dog- mas fundamentales y ampliamente difundidos son, ma- terialismo histórico, lucha de clases, desarrollo - dialéctico de la sociedad, teoría de la plusvalía y afirmación de una sociedad futura en la que el go- bierno desaparezca para dejar paso a la dictadura - del proletariado.

La Tesis Social Cristiana, se integra con el -- pensamiento de la Iglesia Católica expuesto en sus encíclicas Rerum Novarum y Cuadragésimo Anno y los últimos documentos de Pío XII, a grandes rasgos es- tos documentos concretaron en lo siguiente: Condena- ción de los excesos del capitalismo liberal, del so- cialismo y del comunismo. El Estado debe intervenir en las relaciones sociales por su misión de custo- dio del Bien Común; la propiedad no es un derecho - absoluto y al dueño corresponde, en realidad, una - función administrativa, debiendo someterse a las li- mitaciones necesarias por razón de su función so- cial; el trabajo, es título de honor que atañe a la dignidad de la persona, supremo valor de la socie- dad; el contrato de trabajo no es de por sí injusto,

aún cuando deberá procurarse suavizarse con elementos del contrato de sociedad; el salario debe ser justo y suficiente para permitir un mantenimiento decoroso del trabajador y su familia y asegurar el disfrute de unas posibilidades de instrucción, permitiendo, además el ahorro; debe tener en cuenta las necesidades del trabajador, la situación de la empresa y las exigencias del bien común; la jornada de trabajo debe ser humana; el descanso ha de permitir al trabajador reponer sus fuerzas y cumplir con sus deberes religiosos; la empresa es una institución de derecho privado y al capital hay que reconocerle -- sus justos beneficios; trabajadores y empresarios -- no deben enfrentarse en lucha de clases, cuyo principio es de todo punto de vista rechazable. El Estado debe intervenir, no para absorber funciones que la sociedad y otras entidades pueden realizar, sino para regular y fijar condiciones que supongan, en -- todo caso, una garantía para quienes no cuenten con otro tipo de protección.

Después de esta breve reseña histórica, es posible darnos cuenta de los grandes progresos llevados a cabo por el hombre en su interminable esfuerzo -- por subsistir y hacer frente a sus necesidades por medio del trabajo. Marginado durante milenios de la sociedad que lo explotaba, despreciado, humillado, -- parece haber adquirido definitivamente el rango a -- que tenía derecho. Por otra parte, la unión de los trabajadores en grandes y poderosas organizaciones les ha permitido obtener tras no fácil lucha, la -- conquista de muchas situaciones que hoy nos parecen naturales, entre las más importantes podemos mencionar la disminución de la jornada, la elevación de -- los salarios, la celebración de contratos colectivos, las vacaciones pagadas y la promulgación de -- una importante legislación que protege al obrero en casos de accidente enfermedad y vejez.

Los sistemas modernos de la organización del -- trabajo, y en los avanzados métodos de valuación -- existe la orientación hacia una organización econó-

mica que dé trabajo a todos los individuos, para la satisfacción de sus necesidades, mas no para la obtención de beneficios, la noción de lucro, deberá ceder el paso a la del interés colectivo, en esa forma, el trabajo habrá conseguido su completa emancipación, habrá reencontrado su función natural, que es la satisfacción de las necesidades racionales y legítimas de la colectividad.

Ahora bien después de la historia, vamos a situarnos en la realidad nacional actual y tratándose del caso de las habitaciones de los trabajadores, examinemos cual es la situación jurídica actual.

El artículo lll de la Ley Federal del Trabajo, en su fracción III, establece la obligación de los patronos de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a los trabajadores, dice:

"Art. lll.-Son obligaciones de los patronos:

III.-En toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán esta obligación.

El Ejecutivo Federal y los de las entidades Federativas, en su caso, atendiendo a las necesidades de los trabajadores, a la clase y duración del trabajo, al lugar de su ejecución y a las posibilidades económicas de los patronos, expedirán un reglamento para que los patronos cumplan con esta obligación"

El Presidente Avila Camacho, basandose en la fracción XII del artículo 123 Consitucional, y en el precepto antes transcripto, expidió, con fecha 19 de diciembre de 1941 un reglamento de la fracción III del artículo lll de la Ley Federal del Tra

bajo, de observancia en toda la República para empresas de jurisdicción federal y poco después, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1942, otro reglamento para la misma fracción y artículo antes dicho, pero para empresas que no fueran de jurisdicción federal. Ambos reglamentos son similares en el fondo, con ligeras variantes; el artículo 1o. varía en cuanto que uno es de observancia en empresas de jurisdicción federal, y el otro lo es para el Distrito Federal y para las empresas que no sean de jurisdicción federal. Discrepa también uno del otro que en cuanto a las autoridades a que se refiere son: Dirección del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según se trate de empresas de jurisdicción local o federal. Hecha la salvedad, haremos la transcripción sólo del reglamento para empresas que no sean de jurisdicción federal que dice:

REGLAMENTO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 111 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA EMPRESAS QUE NO SEAN DE JURISDICCION FEDERAL.

Art. 1o.-El presente reglamento es de observancia general en el distrito Federal para todas las empresas que no sean de jurisdicción federal.

Art. 2o.-Los patronos que de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, están obligados a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, deberán presentar por septuplicado dentro de los plazos y con los requisitos que este Reglamento establece, una solicitud para el estudio y aprobación, en su caso, de la construcción de habitaciones o ampliación o modificación de las ya existentes. De la solicitud de referencia deberán enviarse dos tantos al Departamento de Salubridad Pública para los efectos de que intervengan en los términos de ley, debiendo quedarse otros tantos en la Dirección de Trabajo y Previsión Social del De--

partamento del Distrito Federal, para que se resuelva lo conducente.

La Dirección del Trabajo y Previsión Social pondrá a disposición del Sindicato de Trabajadores de la Unidad del Trabajo, si lo hubiere, un tanto de la solicitud de la empresa, para que examine la proposición y formule dentro de treinta días, las observaciones que considere pertinentes.

"Art. 30.-La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá dirigirse a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, dependiente del Departamento del Distrito Federal y contener los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio de la negociación;
- b) Nombre y nacionalidad del patrón;
- c) Nombre de la unidad de trabajo en que se empleen los trabajadores a quienes se destinen las habitaciones;
- d) Ubicación de la unidad;
- e) Ubicación de las habitaciones que se pretendan construir;
- f) Distancia entre el lugar de las habitaciones y la unidad de trabajo, así como los medios de comunicación;
- g) Obras de urbanización existentes o que se vayan a ejecutar en la zona en que se pretende construir las habitaciones, y si dicha urbanización ha sido aprobada con anterioridad por las autoridades correspondientes;
- h) Número de trabajadores contratados por la negociación, indicando además:
- 1o. Residencia actual de cada uno de ellos y distancia entre esa residencia y el centro de trabajo;
- 2o. Su clasificación de acuerdo con este reglamento;
- 3o. Personas que dependan económicamente del trabajador y que convivan con éste, especificando con exactitud su número, edades y sexos.
- i) Original y seis copias de planos, de conformidad con lo ordenado en el Reglamento de --

Construcciones del Distrito Federal y previamente aprobados por el Departamento de Salubridad.

"Art. 4o.-La Dirección del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal turnará la solicitud a que se refiere el artículo anterior, con los planos respectivos previamente aprobados por el Departamento de Salubridad Pública, a la Dirección de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal y a la Oficina del Plano Regulador del propio Departamento; a aquella, para que los revise y apruebe de acuerdo con el Reglamento de Construcciones, y a esta, para los efectos de la Ley de Planificación y Zonificación. Aprobados los planos por la Dirección de Obras Públicas y por la Oficina del Plano Regulador, la Dirección del Trabajo y Previsión Social notificará dicha aprobación al solicitante, señalándose un plazo dentro del cual deberá iniciar y terminar la obra, dando aviso al propio tiempo a la Dirección de Obras Públicas, para que ésta, conforme a sus facultades, inspeccione la construcción."

"Art. 5o.-Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes clases de trabajadores:

- a).-Permanentes;
- b).-Periódicos ;
- c).-Temporales, y
- d).-Ambulantes."

"Art. 6o.-Son trabajadores permanentes los que están al servicio constante de una negociación, cualesquiera que sean las labores que ejecutan."

"Art. 7o.-Son trabajadores periódicos, los que prestan sus servicios en labores que se ejecutan sistemáticamente en determinadas épocas del año."

"Art. 8o.-Son trabajadores temporales, los que prestan sus servicios a una negociación para la realización de una obra cuya terminación implica la cesación de sus actividades."

"Art. 9o.-Son trabajadores ambulantes, los que desarrollan labores que no tienen asiento fijo y - que para su ejecución requieren cambios frecuentes de radicación."

"Art. 10.-En razón del tipo de construcción, - las habitaciones se clasifican en:

- a).-Unitarias;
- b).-Semicolectivas familiares;
- c).-Semicolectivas individuales, y
- d).-Colectivas.

"Art. 11.-Son habitaciones unitarias las que -- tienen todos sus servicios incorporados a la pro-- pia vivienda y para uso exclusivo de sus moradores; deberán constar de una estancia, un dormitorio ma-- trimonial, un dormitorio para las personas de cada sexo, familiares o que dependan económicamente del trabajador, un cuarto destinado a cocina, otro a - servicio de aseo, un lavadero para ropa y un local para tendido y asoleado de esta."

"Art. 12.-Son habitaciones semicolectivas fami-- liares destinadas a trabajadores periódicos y tem-- porales, las compuestas de un dormitorio matrimo-- nial, un dormitorio destinado para las personas de cada sexo, familiares, o que económicamente depen-- dan del trabajador, una pieza destinada a comedor y otra a cocina, siendo los baños, excusados, lava-- deros y lugares para asoleado de ropa, de uso co-- mún."

"Art. 13.-Son habitaciones semicolectivas fami-- liares para trabajadores ambulantes, las que se -- componen de dos o más piezas destinadas a dormito-- rio, teniendo servicios de comedor, cocina, baños, excusados, lavaderos y lugares para asoleado de ro-- pa de uso común."

"Art. 14.-Son habitaciones semicolectivas indi-- viduales, aquellas en las que solamente la pieza -- destinada a dormitorio es de uso privado, y de uso común las destinadas a comedor, cocina, baño y ex-- cusado."

En este tipo de habitaciones las piezas destinadas a dormitorios, excusados y baños, se construirán formando salas o pabellones, a efecto de que queden convenientemente separados los de hombres de los de mujeres."

"Art. 15.-Son habitaciones colectivas aquellas en las que todos sus servicios son de uso común y se componen de las siguientes piezas: Sala de reunión y de lectura, dormitorio, baños y excusados. Cuando la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal lo juzgue conveniente, dispondrá que en este tipo de habitaciones se instalen comedores y cocinas que serán también de uso común."

"Art. 16.-En las habitaciones semicolectivas, los servicios de baño y excusados para varones deberán estar convenientemente separados de los destinados a mujeres; y los de adultos de cada sexo, separados también de los destinados a menores de doce años."

"Art. 17.-A los trabajadores que en su domicilio convivan con sus familiares o personas que económicamente dependan de ellos, se les proporcionará el tipo de habitación que a continuación se especifica:

- a).-Unitario, a los considerados como permanentes, y
- b).-Semicolectivo familiar, a los considerados como periódicos, temporales y ambulantes."

"Art. 18.-A los trabajadores que carezcan de familiares o de personas que dependan económicamente de ellos, o que no convivan con los mismos en el lugar de trabajo, se les proporcionará el tipo de habitación que a continuación se expresa:

- a).-Semicolectivo individual, a los considerados permanentes, y
- b).-Colectivo, a los considerados como periódicos."

"Art. 19.-Los patronos están obligados a mante-

ner las casas en buenas condiciones de habitabilidad, debiendo hacer con oportunidad las obras o reparaciones necesarias al efecto."

"Art. 20.-Los patrones pueden, previa autorización de la Dirección del Trabajo y previsión Social del Departamento del Distrito Federal, tomar en arrendamiento, para proporcionarlas a sus trabajadores, las casas que necesitaren.

El subarriendo no permitirá ningún lucro."

## CAPITULO II

### Plazos

"Art. 21.-Las negociaciones obligadas a proporcionar habitaciones a sus trabajadores, deberán presentar, ante la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, la solicitud a que se refiere el artículo 2o., dentro de los plazos que a continuación se indican y que empezarán a contarse a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento:

- I.-De ciento ochenta días, si se trata de habitaciones para trabajadores permanentes o periódicos;
- II.-De sesenta días, si se trata de trabajadores temporales o ambulantes."

"Art. 22.-Toda negociación que empiece a operar con posterioridad a la fecha de este reglamento, deberá enviar a la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, la solicitud a que se refiere el artículo 2o., dentro de los plazos siguientes:

- I.-De 180 días, si se trata de habitaciones para trabajadores permanentes o periódicos;
- II.-De 60 días si se trata de habitaciones para trabajadores temporales ambulantes;
- III.-Iguales plazos a los fijados en las fracciones anteriores, para los casos de aumento del personal clasificado en el artículo quinto."

## CAPITULO III

### Sanciones

"Art. 23.-La Dirección del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal podrá imponer a las negociaciones, por infracciones de -- las normas que a continuación se expresan, las siguientes sanciones:

I.-Por falta o retraso en el envío de los datos y documentos a que se refiere el artículo 2o., multas hasta por la cantidad de \$500.00;

II.-Por no construir las habitaciones dentro de los plazos fijados por la autoridad del Trabajo, -- multa hasta por la cantidad de \$100.00 por cada habitación no construída;

III.-Por construir sin apegarse a los términos y requisitos aprobados por la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, multa hasta por la cantidad de \$20.00 por cada habitación inadecuada.

IV.-Por no mantener en buen estado las habitaciones, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19, multa hasta por la cantidad de \$50.00 por cada habitación, sin perjuicio de que se hagan las reparaciones necesarias dentro de los plazos que al efecto fije la Dirección del Trabajo y Previsión Social."

"Art. 24.-Las multas a que se refiere el artículo que antecede, podrán duplicarse por cada caso de nueva desobediencia a las órdenes giradas por la Dirección del Trabajo y Previsión Social."

"Art. 25.-Cualesquiera otras infracciones no -- previstas en este capítulo, se sancionarán con una multa hasta por la cantidad de \$500.00, que podrán duplicarse por cada caso de nueva desobediencia, y sin perjuicio de que las negociaciones afectadas ejecuten, dentro del plazo que considere prudente la Dirección del Trabajo y Previsión Social, las obras necesarias."

Art. 26.-Las sanciones que se establecen en este capítulo, son independientes de las que puedan imponer otras autoridades por violaciones a las leyes o reglamentos de su competencia."

"Art. 27.-El Departamento del Distrito Federal, expedirá las circulares conducentes a la mejor aplicación de este reglamento."

#### TRANSITORIOS

"Art. I.-El presente reglamento entrará en vigor el primero de marzo del corriente año (1942)".

"Art. II.-Este reglamento abroga todas las disposiciones que se hayan dictado sobre la materia y se opongán a su aplicación."

También en 1941, en noviembre de ese año, por Acuerdo del Presidente Avila Gamacho, se creó un Comité Intersecretarial de la Habitación de los Trabajadores, el cual debería tener por objeto coordinar las funciones de las diversas dependencias oficiales con el fin de resolver el problema de la vivienda obrera. Dicho Comité, estaba integrado por el entonces Departamento de Salubridad Pública, Departamento del Distrito Federal, Secretaría de Asistencia Pública, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Comité Intersecretarial, debía estudiar y resolver los problemas de urbanismo y de la habitación, tomando en cuenta las necesidades de los trabajadores y sus familias. Como fines se le señalaban en el Acuerdo que lo creó, los de construir colonias para trabajadores para rentar o vender a plazos; promover el mejoramiento de las zonas habitadas por trabajadores y dotarlas de todos los servicios necesarios a una unidad habitacional, como son bibliotecas, escuelas, campos deportivos, etc.; determinar las superficies de terreno que debían adquirirse para la construcción de las colonias; presentar proyectos; levantar planos necesarios para la urbanización y construcción de las habitaciones.

Después, el Acuerdo comentado, señalaba que el Comité Intersecretarial, debía tener varias dependencias como eran la Oficina de Ejecución y Supervisión, la de Servicios Municipales, la de Superintend

dencia, la de Financiación y finalmente la Oficina Administrativa.

Todo lo anterior, parecían muy buenas intenciones de poner a trabajar el Comité Intersecretarial, pero hasta la fecha nosotros no tenemos noticia de los trabajos de este Comité, que quizá si hubiera funcionado correctamente, a la fecha ya sería un organismo descentralizado que hubiera llevado a cabo una positiva labor.

Las reglamentaciones que hemos examinado y comentado, dadas durante el régimen avilacamachista, revelan la gran preocupación que hubo en esa época por dotar de casas a los trabajadores, pero todo quedó en un compás de espera que vino a interrumpirse hasta que apareció el Anteproyecto de Ley Federal del Trabajo que trajo como consecuencia actualizar las polémicas al respecto, discusiones que en 1942 fueron muy enconadas, hasta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación vino a terminar, concediendo amparo a los patrones contra la reglamentación dada por Avila Camacho.

El primer amparo que resolvió la Corte fué de 14 de abril de 1943, amparo en revisión No. 3376/42 de Fibras Artificiales y Algodones, S.A., y fué el que marcó el camino para la terminación del problema de interpretación de la reglamentación recurrida. La Suprema Corte de Justicia dijo: "Independientemente de que la fracción III del artículo 111, y la Constitución imponen la obligación de los patrones de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, lo cual quiere decir que para el Estado no importa que esas habitaciones sea o no propiedad de las empresas, sino que le interesa que los obreros las tengan, siendo el patrón quien debe decidir si las construye o las toma en arrendamiento". Dice más adelante la Corte "así pues esta o sea el texto constitucional, no otorgó facultades al Ejecutivo Federal para reglamentarla, sino única

mente ordenó tuviera en cuenta las condiciones previstas fijando plazos para que se aplicaran."

La Tesis de la Corte fué ratificada posteriormente en un amparo de junio de 1944 de Industria Enbotelladora, S.A., No. 3809/42 en donde se amplió la argumentación especialmente en lo referente a la inexistencia de la obligación de construir y obtener licencia para ello; en el mismo sentido se resolvió el amparo de la empresa Teléfonos Ericsson, S.A.

Lo anterior, vino a dejar en nada la obligación señalada por la fracción XII del artículo 123 constitucional y por la fracción III del artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, disposiciones a las que volveremos nuevamente en el transcurso de nuestro estudio.

## CAPITULO II

### LA CONSTITUCION DE 1917

Recurriendo a los antecedentes de nuestro actual artículo 123 Constitucional, podemos encontrar que ya desde Maximiliano trató de legislarse en materia de habitación para los trabajadores, a continuación transcribimos el antecedente a que nos referimos:

"12. Artículo 60. y Reglamento del Decreto que concede facilidades a la inmigración extranjera, expedido por Maximiliano el 5 de septiembre de 1865."

14. Reglamento

2o.-Celebrarán con el patrón que los haya enganchado, un contrato por el cual se obligará a éste a alimentarlos, vestirlos, alojarlos y asistirlos en sus enfermedades; así como a pagarles una suma en dinero conforme a las condiciones que estipularán entre sí y además entrará en beneficio del operario, una cantidad equivalente a la cuarta parte de ese salario, en una caja de ahorros, de cuya caja se hablará más tarde; el operario se obligará a la vez con su patrón a ejecutar los trabajos a que sea destinado, por el término de cinco años al menos y diez a lo más."

Por la índole del trabajo, en el tiempo en que se expide la disposición que anotamos, creemos que el primer antecedente favoreciendo la habitación de los trabajadores, se encuentra dado para los operarios que venían a trabajar al campo.

El segundo antecedente de nuestro artículo 123 Constitucional en que encontramos referencia a la habitación de los trabajadores, lo encontramos en el Decreto que libera las deudas de los trabajadores del campo expedido por Maximiliano el 10. de noviembre de 1865 que en su articulado dice:

"Artículo 80.-En todas las fincas se dará a los

trabajadores agua y habitación!+

En el anterior antecedente se ve ya claramente que esta disposición era dirigida a los trabajado--res rurales.

Otro antecedente, tercero en lo relativo a la -habitación de los trabajadores, lo encontramos en -el punto 26 del Programa del Partido Liberal Mexica--no, fechado en la ciudad de San Louis Missouri, E.--U.A., el lo. de julio de 1906 que a la letra dice:

"Punto 26.-Obligar a los patrones o propieta---rios rurales a dar alojamiento higiénico a los tra--bajadores cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o pro--pietarios."++

En este Punto 26 del Programa del Partido Libe--ral Mexicano aparece por primera vez la palabra ---"higiénico", como indicio de un principio de tecni--cismo.

El cuarto antecedente de disposiciones legales que se refieren a las habitaciones de los obreros,-lo encontramos en el Laudo Presidencial dictado por Porfirio Díaz para resolver los problemas laborales de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala -de fecha 4 de enero de 1907, que decía en su artí--culo cuarto:

"Artículo Cuarto: Ofrecen los señores industria--les al señor Presidente de la República, ocuparse -desde luego en estudiar los reglamentos de las fá--bricas para introducir en ellos las reformas que es--timen convenientes, tanto para garantizar los inte--reses y la buena marcha de sus establecimientos, co--mo para mejorar hasta donde sea posible, la situa--ción de los obreros. Especialmente introduciendo --las mejoras siguientes:

IV.-Los obreros podrán recibir en sus habitacio--nes a las personas que estimen convenientes, quedan

+ ++ México a Través de sus Constituciones  
Tomo VIII pags., 617, 618.

do a cargo de la autoridad dictar los reglamentos - que sean necesarios para la conservación del orden, de la moral y de la higiene, y la manera de hacer-- los cumplir.

V.-Cuando un obrero sea separado de una fábrica por causas que no constituya delito o falta de los que castigan las leyes o están previstos en los reglamentos de las fábricas, tendrá un plazo de seis días para desocupar la casa que esté ocupando, contándose ese plazo desde que se pague su raya.

Quando su separación se verifique por causa que amerite castigo impuesto por la ley o porque en los registros de los obreros que se acostumbra a las - entradas y salidas de las fábricas, se descubra que lleva armas o cerillos, o que comete cualquiera o-- tra de las infracciones que motivan esos registros, deberá desocupar la casa en el mismo día en que se le pague su raya."+

En la disposición anteriormente transcripta, en contramos que los trabajadores no podían introducir a sus antihigiénicas e insalubres habitaciones a -- las personas que les diera gana, ya que para ello - estaban sujetos al capricho del administrador de la fábrica y que además antes del laudo aludido, el -- día que despedían al trabajador o quizá antes, éste tenía que abandonar la habitación que se le había - proporcionado aunque no tuviera a donde ir. No cabe duda que este laudo fué un gran avance dentro de la reglamentación de la habitación de los trabajadores, aunque de la observancia del mismo por parte de los patronos no es posible asegurarse.

El quinto antecedente en cuanto a la vivienda - de los trabajadores se refiere, lo encontramos en - el Pacto de la Empacadora, suscrito por Pascual O-- rozco Jr., el 25 de marzo de 1912, que literalmente dice:

"Para mejorar y enaltecer la situación de la -- clase obrera se implantarán desde luego las siguien

tes medidas:

I.-Supresión de las tiendas de raya hoja de vales, libretas cartas-cuentas.

II.-Los jornales de los obreros serán pagados totalmente en dinero efectivo.

III.-Se reducirán las horas de trabajo, siendo éstas 10 horas como maximum para los que trabajen a jornal y 12 para los que lo hagan a destajo.

IV.-No se permitirá que trabajen en las fábricas niños menores de 10 años y los de esta edad hasta la de diez y seis sólo trabajarán seis horas al día.

V.-Se procurará el aumento de jornales armonizando los intereses del capital y del trabajo, de manera que no se determine un conflicto económico que entorpezca el progreso industrial del país.

VI.-Se exigirá a los propietarios de las fábricas que alojen a los obreros en condiciones higiénicas que garanticen su salud y enaltezcan su condición."+

En el antecedente que terminamos de leer, nos interesa anotar que por primera vez se hace referencia a la habitación de los trabajadores de las fábricas, lo cual a nuestro juicio es de bastante importancia para las discusiones actuales.

Después de haber visto los antecedentes que tiene en nuestra legislación el derecho de los obreros a una habitación adecuada, pasaremos a examinar algunos de los debates que se suscitaron en el seno de la Cámara de Diputados, como consecuencia de la discusión del actual artículo 123 de la Constitución, para darnos cuenta de como se gestaron las actuales disposiciones respecto de la obligación de los patronos de dar habitación a sus trabajadores.

En la 40a sesión ordinaria celebrada la tarde del sábado 13 de enero de 1917, se dió lectura a un proyecto de bases sobre legislación del trabajo, elaborado por varios diputados y redactada en los siguientes términos:

"Artículo....-El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

XII.-En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente, deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad."+

En el dictámen relativo al artículo anterior se dijo:

"La renta que tendrán derecho a cobrar los empresarios por las casas que proporcionaren a los obreros puede fijarse desde ahora en el interés del medio por ciento mensual. De la obligación de proporcionar dichas habitaciones no deben quedar exentas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se encuentran en un lugar poblado alojamientos higiénicos para la clase obrera."++

Después se propuso que la fracción XII quedara así:

"Fracción XII.-En toda negociación agrícola, industrial minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de tra-

bajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas."+

Así fué como quedó definitivamente aprobada por 163 votos la fracción XII del artículo 123, sin que mediara debate alguno que cambiara o mejorara la -- prestación o que le fuera impuesta alguna otra moda lidad.

Por otra parte tenemos que siendo Presidente de la República el licenciado Adolfo López Mateos, se adicionó al artículo 123 de nuestra Carta Fundamental un apartado b en el año de 1959, para proteger a los trabajadores al servicio del Estado, y que en lo relativo a habitación dice:

"XI.-La seguridad social se organizará bajo las siguientes bases mínimas:

f).-Se proporcionarán a los empleados públicos habitaciones baratas en arrendamiento o venta; conforme a los programas previamente aprobados."++

JURISPRUDENCIA  
DE LA FRACCION XII DEL ART. 123 CONST.

"Centro Rurales.-La frase "centro rural", contenida en la fracción VIII del artículo 111 de la - Ley Federal del Trabajo, debe interpretarse en el - sentido de que el legislador la emplea para desig-- nar a todo núcleo de población, que no sea centro - urbano, pues de lo contrario, sólo tendrían la obli gación impuesta en la fracción XII del artículo 123 constitucional los patrones de las negociaciones a- grícolas, no obstante que dicho precepto lo impone tanto a los mencionados patrones, como a los de ne- gociaciones industriales."+++

+ ++ México a Través de sus Constituciones  
Tomo VIII pags. 631, 715.  
+++ Tesis Jurisp. Apéndice pags. 411/412.

### CAPITULO III

#### ANTECEDENTES EN OTROS PAISES

ARGENTINA.-Este país tiene incorporado dentro de su texto Constitucional una disposición muy amplia para dar protección al Trabajador en todos aspectos inclusive el que nos ocupa, dicha disposición a la letra dice:

"Art. 14.-El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: Condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participaciones en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público, organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá: El seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes, jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."+

+ México a Través de sus Constituciones  
Tomo VIII pags., 764,765.

Parece que el Constituyente Argentino, quizo -- dar solución al problema de la vivienda de los trabajadores englobándola dentro del régimen de seguridad social, situación que creemos adecuada, con una reglamentación bien planeada y un financiamiento -- conveniente.

BOLIVIA: Bolivia también cuenta dentro de su -- Texto Constitucional con una disposición que dice:

"Artículo 127.-El Estado dictará medidas protectoras de la salud y de la vida de los obreros, empleados y trabajadores campesinos; velará porque estos tengan viviendas salubres y promoverá la edificación de casas baratas; velará igualmente por la educación técnica de los trabajadores manuales.

Las autoridades controlarán asimismo, las condiciones de seguridad y salubridad públicas dentro de los que deberán ejercerse las profesiones o los oficio, así como las labores del campo y las minas.†

En Brasil, Colombia y Costa Rica, no encontramos dentro de sus textos Constitucionales alusión alguna a las habitaciones de los obreros.

En Cuba, volvemos a encontrar referencia en su Constitución a la materia que nos interesa toda vez que en su artículo 79 dice:

"Art. 79.-El Estado fomentará la creación de viviendas baratas para los obreros.

La ley determinará las empresas que por emplear obreros fuera de los centros de población, estarán obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones adecuadas, escuelas, enfermerías y demás servicios y atenciones propias al bienestar físico y moral del trabajador y su familia.

Asimismo la ley reglamentará las condiciones -- que deben reunir los talleres, fábricas y locales -- de trabajo de todas clases."++

+ ++ México a Través de sus Constituciones  
Tomo VIII pags., 764,765,770.

La legislación Cubana, tiene alguna semejanza -- con la nuestra, al hablar de empleados que concu--- rran a centros de trabajo fuera de las poblaciones.

En la República de Chile, dentro del artículo - décimo de su Carta Fundamental, también encontramos referencia a la vivienda de los obreros, dice:

Artículo 10.-La Constitución asegurará a todos los habitantes de la República:

14o.-La protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social, especialmente en - cuanto se refiere a la habitación sana y a las con- diciones económicas de la vida, en forma de propor- cionar a cada habitante un mínimo de bienestar, ade- cuado a la satisfacción de sus necesidades persona- les y las de su familia. La ley regulará esta orga- nización.

El Estado propenderá a la conveniente división de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar.

Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida a menos que se oponga a las buenas costum- bres o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley que lo declare así.

Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar del país. Deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un servicio nacional de salubridad."+

ECUADOR: En la parte final de su artículo 189 - constitucional dice:

"El Poder Público está obligado a promover de - modo prefrente el mejoramiento moral, intelectual, - económico del indígena y del montuvio, a fomentar - su incorporación a la vida nacional y su acceso a - la propiedad, a estimular la construcción de vivien- das higiénicas en las haciendas y a procurar la ex- tirpación del alcoholismo sobre todo en los medios rurales!"++

+ ++ México a Través de sus Constituciones Tomo VIII pags. 770,774.

EL SALVADOR, también tiene en su texto Constitucional referencias a la vivienda de los trabajadores y dice:

"Art. 185.-La ley determinará las empresas y establecimientos que por sus condiciones especiales, quedan obligadas a proporcionar al trabajador y a su familia, habitaciones adecuadas, escuelas, asistencia médica y demás servicios y atenciones necesarias para su bienestar."+

GUATEMALA.-Art. 117.-El Estado fomentará la construcción de viviendas baratas y de colonias para los trabajadores y velará porque llenen las condiciones necesarias de salubridad."++

HAITI.- En este país, no encontramos referencia en sus textos Constitucionales que hagan alusión a la habitación de los obreros.

HONDURAS. "Art. 137.-El Estado fomentará la construcción de viviendas y de colonias para los trabajadores y velará porque llenen las condiciones de salubridad. Con este fin tiene facultades para inpeccionar las viviendas construídas por las empresas y para dictar las medidas necesarias de conformidad con los Reglamentos Generales de Sanidad."

"Art. 138.-La ley determinará las empresas y patrones que por el número de sus trabajadores o la importancia de su capital, estarán obligados a proporcionar a los obreros habitaciones adecuadas, escuelas, enfermerías, y demás servicios y atenciones propicios al bienestar físico y moral del trabajador y de su familia." +++

En Panamá, Paraguay y Perú, no encontramos dentro de su legislación Constitucional, referencia alguna a las habitaciones de los obreros.

#### LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

+ ++ +++ México a Través de sus Constituciones  
Tomo VIII pags. 774,777,781.

La Oficina Internacional del Trabajo, dados los fines para los que fué creada, tomó a su cargo la difícil tarea de elaborar una encuesta a nivel internacional, para determinar qué países estaban dispuestos a mejorar o a incluir en su legislación mejoras a la vivienda obrera.

De esa encuesta, a nuestro juicio la más seria y concienzuda que se ha llevado hasta la actualidad se obtuvieron datos sumamente interesantes, necesarios para darnos una idea del estado que guarda este problema en el ámbito internacional, por lo cual creemos conveniente ocuparnos de ella para el mejor desempeño del trabajo que estamos desarrollando.

Empezaremos pues, con el cuestionario que la Oficina Internacional del Trabajo sometió a la consideración de los gobiernos de los Estados y que dice así:

"En cumplimiento del artículo 39 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, se invita a los gobiernos a que formulen respuestas motivadas al siguiente cuestionario y a que las envíen de manera que lleguen a poder de la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra a más tardar el 10.º de octubre de 1959.

I.- Forma del instrumento internacional.

1.1.) ¿Se considera conveniente que la Oficina Internacional del Trabajo adopte un instrumento internacional sobre vivienda de los trabajadores?

2) En caso afirmativo, ¿Se considera que el instrumento debería adoptar la forma de una recomendación?

Cincuenta y ocho gobiernos han respondido al párrafo 1) de esta pregunta. Cincuenta de ellos (Afganistán, República Arabe Unida, Argentina, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Brasil, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, República Dominicana, España, Filipinas, Finlandia,

### República Federal de Alemania

1.1) Existen objeciones a la adopción de un instrumento internacional sobre vivienda de los trabajadores.

2) En razón de que las circunstancias varían de un país a otro, incluso dentro de los mismos países, sería suficiente la adopción de una resolución.

### República Árabe Unida

1.2) Debería adoptarse un convenio que abarcara los puntos comprendidos en las secciones I a VIII - (inclusive) del cuestionario, complementado por una recomendación que abarque los puntos comprendidos - en las secciones IX a XII (inclusive del cuestionario).

### Argentina

1.1) Sería aconsejable la adopción de un instrumento internacional, si bien es indispensable definir en forma expresa el término "trabajadores", en la inteligencia de que el concepto debe ser amplio.

2) El instrumento debería revestir, por ahora, la forma de recomendación.

### Australia

1. Véase "Observaciones Generales". La forma en que los resultados de las labores de la conferencia pudieran expresarse debería ser objeto de una decisión al final de los debates de la 44ª. reunión de la Conferencia, como previó el Consejo de Administración al inscribir este punto en el orden del día.

### Austria

1.1.) Se considera oportuna la adopción por parte de la Conferencia de un instrumento internacional sobre vivienda de los trabajadores. Debe asimismo tenerse presente el hecho de que la misión ofi--

cial de los gobiernos se refiere a los programas de vivienda y de tipo social, que beneficiará a los -- sectores de la población menos favorecidos, indepen-- dientemente de que sean o no trabajadores.

Las asociaciones de empleadores se han pronun-- ciado definitivamente en contra del establecimiento de normas de alcance internacional, lo que tendería a limitar la naturaleza y la importancia de la con-- tribución voluntaria de orden social por parte de -- los empleadores, como, por ejemplo, el suministro -- de viviendas obreras prefabricadas.

2) El instrumento debería revestir la forma de recomendación en vista de que las condiciones de -- vivienda varían considerablemente según los diferen-- tes países.

### Bélgica

1.1) Sí. Es conveniente la adopción de un ins-- trumento internacional sobre vivienda de los traba-- jadores como lo demuestran plenamente las considera-- ciones formuladas a este respecto en los tres primē-- ros capítulos del informe VIII (1) de la Oficina.

2) Sí.

### Bielorrusia

1 a 8. El instrumento internacional debería re-- vestir, en vista de las variadas condiciones que -- prevalecen en los diferentes países, la forma de u-- na recomendación que abarque las principales cues-- tiones relativas a la construcción de viviendas o-- breras.

El instrumento internacional podría contener u-- na declaración adecuada a los efectos de que cada -- país establezca una organización central encargada de estudiar las necesidades en materia de vivienda y de formular programas nacionales de construcción de viviendas para los trabajadores.

En el instrumento debería asimismo declararse que los programas nacionales de vivienda deben mo-- vilizar y coordinar todos los recurso públicos, in-- cluídos el Estado, las cooperativas y los recursos

privados; asimismo debería declararse que las viviendas para los trabajadores y sus familias suministradas de esta manera habrían de proporcionarse a costo reducido y sin ejercer discriminación alguna.

Deberían brindarse las oportunidades adecuadas a las Empresas del Estado, organizaciones cooperativas y a los trabajadores individuales para facilitarles viviendas, de conformidad con las costumbres y prácticas nacionales.

Las organizaciones sindicales y otras entidades sociales de trabajadores deben desempeñar un papel importante en la preparación y realización de programas de construcción de viviendas, y los representantes de las organizaciones sindicales deberían asimismo participar en la dirección de la ejecución de programas nacionales de vivienda.

Los sindicatos de Bielorrusia desempeñan una misión importante en dicha elaboración y realización de programas de construcción de viviendas obreras, así como el control de la ejecución de tales programas y de las condiciones de la vivienda en general. La asignación de viviendas para los trabajadores de fábricas, establecimientos y organizaciones, se determina por la decisión conjunta de la dirección de las empresas y de los comités sindicales locales de las fábricas.

## Brasil

1.1.) Ya que la cuestión relativa a la vivienda de los trabajadores -así como la vivienda para cualquier sector de la población- es difícilmente un problema que pueda limitarse a un determinado país o región, puesto que tal problema afecta a todas las colectividades humanas y especialmente a las grandes ciudades del mundo moderno, esta cuestión debe examinarse atentamente en una conferencia internacional, y los países participantes en la misma deberían discutir conjuntamente sus problemas respectivos a fin de establecer una política de acción común. Las consecuencias del problema de la vivien-

da de los trabajadores -tanto por lo que se refiere a las viviendas propiamente dichas como a los locales de trabajo- son de alcance tan vasto en muchos aspectos, por lo que se refiere a la influencia que ejercen las condiciones de vida de dichos trabajadores, que difícilmente requieren que se insista sobre la importancia de las mismas.

2) El instrumento debería revestir la forma de una recomendación, ya que en sus disposiciones debería tenerse presente el hecho de que los diferentes países y regiones poseen sus especiales características y condiciones que influyen sobre la naturaleza de la escasez de viviendas y que hay que tener específicamente en cuenta al elaborar cualquier recomendación.

#### CEILAN

1.1) Sí.

2) Sí; es preferible la adopción de una recomendación, en vista de la notable variedad de recursos que existen en los diferentes países.

#### CHECOSLOVAQUIA

1.1.) Sí.

2). Dada la importancia que tiene la cuestión relativa a las condiciones de la vivienda de los trabajadores, el instrumento debería revestir la forma de convenio.

#### DINAMARCA

1.1.) Véase "Observaciones generales"

2) La Confederación de Empleadores de Dinamarca ha contestado negativamente a la cuestión de si la Conferencia debería adoptar un instrumento internacional sobre vivienda de los trabajadores.

#### ESPAÑA

1.1.) Sí.

2) Sí, por cuanto un convenio carecería de la elasticidad precisa para llevar a la práctica --

principios que no pueden ser rígidos y precisan la adaptación adecuada, no ya a la estructura económica del país, sino también a su fisonomía social y organización política y administrativa.

#### ESTADOS UNIDOS

1. "Véase Observaciones generales". La vivienda de los trabajadores constituye únicamente un aspecto muy importante, en efecto, pero inseparable del problema general de la vivienda. Estados Unidos favorece todas las medidas que la Conferencia pueda adoptar a este respecto, y en la que concentrará la atención sobre la necesidad de desplegar esfuerzos más eficaces por parte de los países para realizar programas de viviendas obreras, y mediante los cuales se trazarán los objetivos y principios básicos, suficientemente elásticos para adaptarlos convenientemente a las costumbres y prácticas nacionales y locales. Cabe esperar que el intercambio de ideas en la esfera internacional a este respecto dé un impulso adicional a los esfuerzos que los diferentes países están actualmente realizando para mejorar las condiciones de la vivienda.

Los Estados Unidos son de la opinión de que, para que el establecimiento de objetivos y normas fundamentales sobre esta cuestión logren su máxima eficacia, los mismos habrían de basarse en un amplio intercambio de experiencias, y, en este sentido, la mejor forma de formular tales normas consistiría en la adopción de un informe o resolución, o quizá la adopción de una serie de conclusiones como las que se adoptaron en 1953 sobre la organización y funcionamiento de los departamentos nacionales del trabajo.

#### FINLANDIA

1.1.) La cuestión relativa a la vivienda constituye un problema social que exige la adopción de medidas por parte de la colectividad. Tal problema ha sido discutido recientemente en varias reuniones de diversas organizaciones, y, en la actual fase del -

problema, es oportuno asimismo que la Organización Internacional del Trabajo haya iniciado el estudio del mismo.

2) Teniendo en cuenta la diversidad de circunstancias que prevalecen en los diferentes países, el instrumento relativo a la vivienda de los trabajadores debería revestir la forma de una recomendación, redactada en forma tal que, al proceder a la solución de los problemas de la vivienda, se puedan adoptar diversos procedimientos.

#### GHANA

1.1.) Esta cuestión debería ser decidida por parte de los gobiernos.

2) Las normas de vivienda varían según las diferentes condiciones climatológicas, sociales y económicas. Los organismos técnicos de los gobiernos podrían estudiar y establecer normas mínimas de vivienda de los trabajadores y, en ese sentido, la O.I.T. podría formular una recomendación para que dichos gobiernos adoptasen tales normas mínimas.

#### GUATEMALA

1.1) Sí. La adopción de un instrumento internacional sobre vivienda de los trabajadores es de importancia fundamental. En la mayor parte de los países, especialmente en los insuficientemente desarrollados, el problema de la vivienda ha alcanzado proporciones alarmantes. Por otra parte, los salarios devengados por los trabajadores son insuficientes para pagar renta de la vivienda y para sufragar los costos mínimos de subsistencia de la familia obrera. La O.I.T. se encuentra en situación de instar a los gobiernos de sus Estados Miembros, por medio de instrumentos internacionales, a fin de que traten de dar solución al problema.

2) Sí. El instrumento internacional debería revestir la forma de una recomendación, toda vez que de esta manera los gobiernos estarían obligados a captar su legislación a las disposiciones del instrumento, en la medida de sus posibilidades. De es-

ta suerte, los gobiernos especialmente los de los países insuficientemente desarrollados, que frecuentemente se encuentran ante la imposibilidad de ratificar convenios, gozarían de mayor libertad de acción.

#### GUINEA

1.1) Sí.

2) No. El instrumento internacional debería revestir la forma de convenio que contuviera normas aceptables para los Estados Miembros.

#### HONDURAS

1.1.) Sí; debería adoptarse un instrumento internacional en el sentido que indica la pregunta.

2) Sí, ya que la cuestión que se trata de reglamentar posee características especiales que un convenio no puede abarcar. La necesidad de vivienda es, evidentemente, un problema urgente para la colectividad en general, y, así, los gobiernos no pueden excluir esta cuestión de sus planes de trabajo. En consecuencia, la adopción de una recomendación sería de mayor utilidad para dichos gobiernos, ya que el alcance de la misma sería más amplio que el de un convenio internacional del trabajo.

#### INDIA

1.1) Sí.

2) No sería oportuna la adopción de un convenio sobre esta cuestión, ya que las condiciones relativas a la vivienda de los trabajadores difieren ampliamente de un país a otro. El principal objetivo del instrumento internacional consistiría en proporcionar una orientación sobre el problema, sin que se exigiera la observancia de todas las disposiciones detalladas que en él figuraren.

#### ITALIA

1.1.) Se experimenta una necesidad muy acusada de adoptar un instrumento internacional sobre vi

vienda de los trabajadores. Tal instrumento podría proporcionar a todos los países indicaciones prácticas para resolver sus dificultades, mediante un mejor conocimiento de las soluciones ya logradas al respecto y estimulandoles a hallar otras nuevas.

2) Sí.

#### JAPON

1.1.) Sí. Uno de los objetivos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, tal como se prevé en la Declaración de Filadelfia, consiste en desplegar esfuerzos para mejorar las normas de la vivienda de los trabajadores.

2) Sí. En vista del hecho de que los sistemas y costumbres relativos a la vivienda son extremadamente variados en los diversos países y de que son también notables las diferencias en cuanto a las condiciones de dichas viviendas, el Gobierno estima que sería impracticable por ahora formular normas internacionales relativas a esta cuestión en forma de un convenio que obligara a los Estados Miembros. En opinión del Gobierno, la forma de instrumento que podría adaptarse mejor a la realidad presente consistiría en una recomendación, cuya fuerza moral respecto de su observancia tiene más peso que la de una resolución o una declaración.

#### LUXEMBURGO

1.1.) Sí.

2) Conveniría adoptar una recomendación en razón de las variadas condiciones que existen en los diferentes países y de la disparidad de reglamentaciones nacionales en la materia.

#### MARRUECOS

1.1.) Sí.

2) Este instrumento debería revestir al principio la forma de recomendación, a fin de que sus normas puedan ser aplicadas por la mayoría de los Estados Miembros, y, ulteriormente, esta recomenda-

ción podría transformarse en un convenio.

#### MEXICO

1.1.) Sí.

2) El instrumento debe revestir la forma de recomendación, y la misma estaría de acuerdo con la legislación mexicana (Especialmente el artículo 123 fracción XII, de la Constitución, y el artículo 129 de la ley federal del trabajo), así como las ejecutorias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de México.

#### NORUEGA

1.1.) Sí, a reserva de las opiniones expresadas en las "Observaciones generales", y siempre y cuando el instrumento se limite a los problemas especiales relativos a las viviendas proporcionadas por la empresa a sus trabajadores.

2) Sí.

#### NUEVA ZELANDIA

1.1.) En razón de que la vivienda de los trabajadores es un problema de alcance universal, es conveniente adoptar un instrumento internacional en el que se haga un estudio de esta importante cuestión.

2) La adopción de una recomendación parece ser la mejor solución ya que el instrumento sólo puede servir como documento consultivo en cuanto a la responsabilidad de los diversos gobiernos por lo que se refiere al establecimiento de sus normas respectivas en materia de vivienda.

#### PAKISTAN

1.1.) Sí.

2) Sí; es necesario establecer cierto grado de elasticidad en el instrumento en razón de las acusadas diferencias que existen en las condiciones económicas y climatológicas, costumbres y prácticas etc.

## PORTUGAL

1.1.) La Conferencia Internacional del Trabajo podrá examinar este problema, si bien el Gobierno no ve la utilidad de adoptar un instrumento internacional sobre esta cuestión, a menos que tenga un carácter suficientemente general. El problema de la vivienda de los trabajadores, que no es nada nuevo en Portugal, no puede ser objeto de una reglamentación minuciosa.

2) Se desaconseja la adopción de una recomendación. Sería preferible la formulación de una lista de principios fundamentales de carácter suficientemente general, así como la elaboración de informes detallados sobre la experiencia adquirida sobre esta cuestión en los diferentes países.

## REINO UNIDO

1. Véase "Observaciones generales"

## SUDAN

1.1.) El problema de la vivienda está adquiriendo gran importancia en su conjunto y es de gran urgencia la necesidad de proporcionar vivienda decorosa a los trabajadores. A pesar de que la importancia de tal problema difiere según los países, es fundamental la adopción de normas internacionales sobre esta cuestión.

2) El instrumento debería ser elástico y de fácil aplicación. De esta suerte, una recomendación sobre este problema sería el instrumento más adecuado y de más fácil aplicación por parte de los diversos países.

## SUECIA

1.1.) Véase "Observaciones generales".

2) En vista de las diversas condiciones que prevalecen en los diferentes países, el futuro instrumento internacional sobre vivienda de los trabajadores debería revestir la forma de una recomendación, que habría de redactarse de suerte que se pre

viera la solución del problema de la vivienda mediante métodos diferentes.

#### SUIZA

1.1.) El Gobierno Federal no se opone a la elaboración de un instrumento internacional sobre vivienda de los trabajadores, si bien es evidente que las necesidades y las condiciones correspondientes varían de un país a otro. Así, en Suiza, los poderes públicos alientan la construcción de viviendas para personas de ingresos modestos, sea cual fuere la actividad que ejerzan dichas personas.

2) En tales condiciones, el instrumento internacional sólo podrá revestir la forma de una recomendación.

#### TUNEZ

1.1.) Sí, en la medida en que este instrumento pudiera utilizarse en la planificación y coordinación de los esfuerzos nacionales.

2) Sí.

#### UCRANIA

1. Teniendo presente la suma importancia de que los trabajadores vivan en condiciones decorosas, así como el hecho de que existe actualmente una escasez de vivienda en numerosos países, el Gobierno de Ucrania considera que la Conferencia Internacional del Trabajo, cuando proceda a la adopción de un instrumento internacional sobre vivienda de los trabajadores, lo haga en forma de una recomendación.

#### U.R.S.S.

1. Es de desear que la Conferencia Internacional del Trabajo adopte un instrumento que revista la forma de una recomendación sobre la vivienda de los trabajadores. Teniendo en cuenta las diferencias existentes en las condiciones de la vivienda de los distintos países, la recomendación debería tratar únicamente de cuestiones de principio relati

vas a la vivienda de los trabajadores.

#### UNION SUDAFRICANA

1.1.) Debe adoptarse un instrumento internacional en el que se estipule el establecimiento de métodos de fomento de construcción de viviendas obreras, especialmente en aquellos países en que las condiciones de la vivienda dejen todavía mucho que desear.

2) En razón de que la importancia de los progresos realizados al tratar de resolver el problema de la vivienda varían tan acusadamente de un país a otro, una recomendación sería la forma de instrumento internacional más adecuada.

#### II Fines de la política nacional en materia de vivienda.

2. ¿Se considera conveniente que el instrumento declare que uno de los fines de la política nacional debería garantizar que, de un modo u otro, se pongan al alcance de todos los trabajadores y de sus familias viviendas que al menos cumplan con las normas mínimas de una vivienda adecuada?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veinticinco de ellos (República Árabe Unida, Bélgica, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Italia, Luxemburgo, MEXICO, Noruega, Pakistán, Tailandia, U.R.S.S., Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. El Gobierno de Bielorrusia dió una sola respuesta a las preguntas 1 a 8. Las observaciones de los gobiernos se reproducen a continuación.

#### REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

2. Véase "Observaciones generales". En vista del hecho de que en numerosos países existe gran nú

mero de personas que carecen de una vivienda de su propiedad o están obligadas a vivir en casas primitivas y antihigiénicas, toda política oficial en materia de vivienda debería tener por objetivo el logro de normas mínimas de vivienda para la población del país interesado.

#### ARGENTINA

2. Sí. Se hace referencia a la Declaración de Principios (Recomendación número 1). Sancionada en la Segunda Reunión Técnica de Vivienda y Planeamiento (Lima, 1958).

#### AUSTRALIA

2. Parece conveniente que todo objetivo de política nacional debería garantizar que "de un modo u otro, se pongan al alcance de todos los trabajadores y de sus familias viviendas que al menos cumplan con las normas mínimas de una vivienda adecuada". Por lo que concierne a países federales tales como Australia, se presume que toda política nacional ha de comprender los objetivos concomitantes que persiguen los gobiernos centrales y constituyentes.

En Australia, es a los gobiernos estatales a los que incumbe directamente la responsabilidad constitucional de la realización de los programas de vivienda y no al Gobierno Federal, excepción hecha por lo que se refiere, en medida limitada a sus propios territorios, como por ejemplo, la Capital Federal y el Territorio Norte; a sus propios funcionarios públicos y al personal y ex miembros del Ejército, a pesar de que el Gobierno Federal ha mostrado su preocupación en el sentido de crear condiciones adecuadas de vivienda en Australia y ha mostrado los esfuerzos que ha desplegado a este respecto al lograr el acuerdo de los Estados (Acuerdos suscritos entre el Gobierno Federal y los Estados sobre programas de viviendas) a fin de aceptar préstamos, a tipos de interés favorable, de dicho Gobierno Federal, para ser destinados tales programas

a reserva de determinadas condiciones convenidas -- por dichos Estados, el Gobierno del Commonwealth no tiene facultades de ninguna índole para influir en la política de cada Estado en materia de programa -- de vivienda.

En los programas de construcción de viviendas -- para los trabajadores han de tenerse presentes el -- objetivo de la política nacional y la estructura -- constitucional del país interesado.

#### AUSTRIA

2. Sí. Toda política nacional que tienda a procurar a todos los trabajadores y a sus familias, -- que corresponda a normas mínimas, constituiría asimismo una medida favorable desde el punto de vista del mercado del empleo, ya que generalmente las condiciones satisfactorias de la vivienda aumentan la -- movilidad geográfica de los trabajadores.

#### BRASIL

2. Sí. El Gobierno del Brasil estima que cualquier política que no se base en este principio, es decir, de que toda persona que ejerza un empleo debe disfrutar de un alojamiento que reúna normas mínimas de vivienda y en la que pueda vivir decorosamente, ya sea sola o en compañía de su familia, es una política antisocial y carente de la justicia -- más elemental .

#### BULGARIA

2. Sí. El Gobierno añade que el criterio que determina las condiciones mínimas de la vivienda de -- los trabajadores y de sus familias se fija de conformidad con las normas previstas en la sección IV del cuestionario.

#### ESTADOS UNIDOS

2. Sí. El instrumento debería recomendar la -- adopción de políticas nacionales que dispusieran la asignación de recursos nacionales adecuados para --

la construcción de viviendas como parte esencial del fomento económico y de la conveniente elevación del nivel de vida. Los fines de dichas políticas también deberían prever que se den facilidades máximas para que los trabajadores adquirieran en propiedad sus viviendas y el fomento de la construcción de viviendas por parte de empresas privadas. La ley de 1949 de Estados Unidos sobre la vivienda dispone, por ejemplo, que uno de los objetivos que deben lograrse es "... una vivienda decorosa y convenientemente situada para toda la familia estadounidense".

#### FINLANDIA

2. El objetivo de toda política nacional debería ser garantizar a todos los miembros de la colectividad viviendas adecuadas en las que concurren determinadas normas mínimas de tipo social y técnico.

#### GUATEMALA

2. Sí. La política de toda nación debe estar dirigida primordialmente a lograr el bienestar de los habitantes del país y este bienestar no puede lograrse mientras la mayoría de ellos habiten viviendas que carezcan de las más elementales condiciones de higiene y seguridad. Los trabajadores, que constituyen uno de los pilares sobre los que está constituido el edificio económico de la nación, deberían poseer viviendas adecuadas con lo cual se evitarían problemas económicos y morales que redundan en perjuicio de la vida institucional de un país. Por tal motivo, dentro de la política de bienestar de toda nación, deben ocupar un lugar primordial los programas que tienden a propiciar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores.

#### INDIA

2. El objetivo que se persigue, aunque en principio no debe ser objeto de excepción en ningún caso, tal como se expone actualmente, es excesivamente ambicioso y no sería quizá realista en la práctica.

ca en el futuro inmediato, especialmente en aquellos países actualmente en evolución económica. Así, el objetivo de toda política nacional a este respecto debería consistir más bien en el fomento de la construcción de viviendas, de forma que puedan proporcionarse eventualmente viviendas adecuadas de un modo u otro a los trabajadores y sus familias.

#### ISRAEL

2. En toda política nacional debería perseguirse como objetivo el que cada familia obrera posea una vivienda decorosa de tipo individual, teniendo para ello en cuenta las costumbres y tradiciones de la comunidad.

#### JAPON

2. Sí. El Gobierno estima que teniendo en cuenta el espíritu del artículo 25 de la Constitución del Japón, que coincide con los intereses comunes de todos los gobiernos del mundo, toda política nacional debe perseguir como objetivo asegurar normas mínimas de viviendas para todo el mundo, incluidos los trabajadores.

Dicho artículo dice: "Todos los ciudadanos tendrán derecho de gozar de normas mínimas de vivienda higiénica y civilizada.

"En todas las esferas de la vida el Estado habrá de desplegar todos sus esfuerzos tendientes a la promoción y ampliación del bienestar y las seguridades sociales y de la higiene pública."

#### FEDERACION MALAYA

2. Sí. No obstante, tales normas mínimas deben constituir uno de los objetivos dentro de la estructura de un programa nacional de fomento general del bienestar social, que a su vez debe desarrollarse en función del nivel de producción nacional y de los programas de desarrollo económico. El problema de la vivienda no es en sí mismo más importante que los problemas de nutrición, educación, higiene y o-

tras medidas de bienestar social. El verdadero objetivo en este caso es el logro de normas máximas de vivienda, hasta donde lo permitan la productividad y el ritmo de inversiones del capital. Por tales razones, el Gobierno de la Federación Malaya preferiría que este artículo fuera substituído por una cláusula, fundamentalmente similar a la frase empleada en la pregunta 55,2), según la cual podría expresarse claramente que toda política en materia de vivienda debería coordinarse con la política general de tipo social económico.

#### MARRUECOS

2. Parece indispensable que el instrumento práctico prevea una política nacional de vivienda especialmente en favor de los trabajadores y de sus familias.

Marruecos ha sentado recientemente las bases de una política sobre esta cuestión. El Gobierno ha transmitido a la Oficina un documento en que se exponen los elementos principales de tal política.

#### NORUEGA

2. El planteamiento del problema se complica en este caso por las condiciones que prevalecen en los países insuficientemente desarrollados económicamente. En los países más desarrollados desde el punto de vista industrial no debe constituir un objetivo el construir viviendas exclusivamente para determinar los grupos de población, como tampoco debe establecerse una norma mínima de vivienda decorosa, sino, por el contrario, habrá de procurarse que la construcción de viviendas siga el mismo ritmo que el desarrollo general de prosperidad económica, a fin de establecer una relación adecuada entre el aumento de viviendas construídas y otros tipos de consumo.

#### NUEVA ZELANDIA

2. Sí, pero siempre que sea posible se persegui-

rá como objetivo el establecimiento de una norma li  
geramente superior al mínimo estricto.

REINO DE LOS PAISES BAJOS  
Surinam

2. Sí, si bien es preciso tener presentes las -  
circunstancias locales y las condiciones sociales -  
de los diversos países.

POLONIA

2. Sí. El instrumento internacional debe poner  
de manifiesto la importancia del principio según el  
cual cada trabajador debe disponer de una vivienda  
que, al menos, cumpla con las normas mínimas. La de  
finición detallada del concepto "Normas mínimas de  
una vivienda adecuada" debe dejarse a las autorida-  
des nacionales competentes.

PORTUGAL

2. Sí. El Gobierno de Portugal no comprende la  
expresión "de un modo o de otro". Supone que sería  
igualmente necesario prever dentro del ámbito de la  
política nacional en materia de vivienda, que el --  
trabajador tenga la posibilidad de convertirse en -  
propietario de su casa.

REINO UNIDO

2. Es un fin aceptable de la política nacional  
que se pongan al alcance de todos los ciudadanos y  
de sus familiares viviendas que, al menos, cumplan  
con las normas mínimas. Esto debe también incluir -  
que se den facilidades para que dichas viviendas ---  
sean, por regla general, poseídas en propiedad por  
sus ocupantes.

SUDAN

2. El instrumento debe declarar que el objetivo  
de la política nacional en materia de vivienda es -  
garantizar que se pongan al alcance de todos los --  
trabajadores y sus familias viviendas que cumplan -

con las normas mínimas de una vivienda adecuada o que, al menos, se pongan a disposición de aquellas personas cuya retribución no les permita obtener viviendas decorosas.

#### SUECIA

2. Véase "Observaciones generales". Los fines de la política nacional en materia de vivienda deben ser que se pongan al alcance de todos los ciudadanos viviendas adecuadas que cumplan con las normas mínimas. No parece conveniente escoger especialmente un cierto grupo de la sociedad y disponer que las viviendas que especialmente se faciliten a este grupo en particular deban reunir ciertas condiciones mínimas. Por esto, el Gobierno de Suecia no puede apoyar sin reservas la idea de que el fin de la política nacional en materia de vivienda sea garantizar que se pongan al alcance de todos los trabajadores viviendas que, al menos, cumplan con las normas mínimas.

#### SUIZA

2. Véase "Observaciones generales".

No existen en Suiza disposiciones constitucionales que obliguen a la Confederación a facilitar alojamiento a los trabajadores. En cambio, la Constitución Federal, dispone que la Confederación está facultada, en materia de vivienda, para apoyar todos los esfuerzos que se hagan en favor de las familias. En esta disposición se basa, especialmente, el decreto federal de 31 de enero de 1958, el fomento de la construcción de viviendas de carácter social.

Sería preferible que la recomendación declarara que "la política nacional debería, especialmente, apoyar todos los esfuerzos destinados a que los trabajadores y sus familias dispongan de viviendas convenientes".

#### TUNEZ

2. Habida cuenta de los medios financieros dis-

ponibles tanto de origen público como privado, sería conveniente que todos los trabajadores y sus familias dispusieran, de un modo u otro de viviendas que reúnan condiciones mínimas adecuadas.

#### TURQUIA

2. Sí, pero sería mejor añadir las palabras "en la medida de lo posible" después de la palabra "garantizar".

#### UCRANIA

2. Las malas condiciones de alojamiento ejercen efectos extremadamente perjudiciales sobre la salud de los trabajadores. En muchos países, gran parte de los trabajadores están todavía mal alojados; es, por tanto, absolutamente necesario que el instrumento propuesto declare que uno de los fines de la política nacional debe ser poner al alcance de todos los trabajadores y de sus familias viviendas que, al menos, cumplan con las normas mínimas adecuadas.

#### UNION SUDAFRICANA

2. Sí, porque se considera esencial mejorar -- las condiciones higiénicas y sanitarias, alcanzar -- el máximo de productividad y contar con una mano de obra satisfecha y estable.

#### III Programas nacionales de vivienda

3. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que en cada país debería existir una organización central encargada de estudiar las necesidades en materia de vivienda y de formular programas nacionales de vivienda a largo y breve plazo, con objetivos definidos, a fin de remediar esas necesidades?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Dieciocho de ellos (República Árabe Unida, Bulgaria, Chile, República Dominicana, Grecia, Haití, Honduras, Irán, Italia, Japón, MEXICO, Nica-

ragua, Portugal, Sudán, Tailandia, Turquía, Viet--- Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmati- vamente. Dieron una sola respuesta a varias pregun- tas los gobiernos de los países siguientes: Bielo- rrusia, a las preguntas 1 a 8; Noruega, a las pre- guntas 3 a 5, y Finlandia, Suecia, Ucrania, U.R.S.- S., así como la Organización Mundial de la Salud, a las preguntas 3 a 8.

4. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea además que los programas nacionales de vi- vienda deberían movilizar y coordinar todos los re- cursos públicos y privados de que se pueda disponer?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a es- ta pregunta. Veintitrés de ellos (República Árabe U- nida, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, Ghana, Guinea, Hondu- ras, Irán, Israel, Italia, Luxemburgo, Federación - Malaya, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Tai- landia, Túnez, Turquía, y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Suiza) negativa- mente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Bielorrusia, a las preguntas 1 a 8; Noruega, a las preguntas 3 a 5; Finlandia, Suecia, Ucrania y U.R.S.S. a las pre- guntas 3 a 8, y Australia, a las preguntas 4 y 5.

5. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que en la construcción de viviendas debería darse a las empresas privadas, cooperativas y públi- cas un adecuado campo de acción compatible con los usos y costumbres del país?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a es- ta pregunta. Veintisiete de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Austria, Bulgaria, Costa Rica, -- Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, Esta- dos Unidos, Filipinas, Ghana, Grecia, Honduras, Ir- landa, Israel, Luxemburgo, Marruecos, MEXICO, Nica- ragua, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakis--

tán, Portugal, Reino Unido, Sudán, Tailandia, Turquía, y Viet-Nam) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Bielorrusia, a las preguntas 1 a 8; Noruega a las preguntas 3 a 5, y Finlandia, Suecia, Ucrania y U.R.S.S., a las preguntas 4 y 5.

6.1) ¿Se considera conveniente que el instrumento disponga que, al establecerse los programas de vivienda para los trabajadores, deberán tenerse en cuenta especialmente ciertos grupos o categorías de trabajadores?

2) En caso afirmativo, ¿se considera que deberían tenerse en cuenta:

- a) los ingresos del trabajador;
- b) el número de personas que constituyen la familia del trabajador;
- c) la edad del trabajador;
- d) el desarrollo industrial;
- e) otros factores?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Diez de ellos (Chile, Filipinas, Guatemala, MEXICO, Nicaragua, Portugal, Sudán, Tailandia, Turquía y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los siguientes países: Bielorrusia, a las preguntas 1 a 8; Finlandia, Suecia, Ucrania y U.R.S.S., a las preguntas 3 a 8, y Australia y Noruega, a las preguntas 6 y 7.

7.1) ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que el propósito general debería ser la construcción de las viviendas para los trabajadores con materiales duraderos?

2) ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea, sin embargo, la adopción, donde se considere apropiado, habida cuenta de los recursos nacionales y del grado de desarrollo económico de los programas en gran escala de construcción individual --

asistida relativos a viviendas provisionales para -  
trabajadores, utilizando los recursos que abundan -  
en el país, tales como mano de obra no calificada y  
materiales que solo requieran pequeños procesos de  
elaboración?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a es-  
ta pregunta. Quince de ellos (República Árabe Unida,  
Bulgaria, Chile, República Dominicana, Filipinas, -  
Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, MEXICO, Ni-  
caragua, Reino Unido, Turquía, y Viet-Nam) se limi-  
taron a responder afirmativamente y uno (Tailandia)  
negativamente. Dieron una sola respuesta a varias -  
preguntas los gobiernos de los países siguientes: -  
Bielorrusia, a las preguntas 1 a 8; Finlandia, Sue-  
cia, Ucrania y U.R.S.S., a las preguntas 3 a 8, y -  
Australia y Noruega a las preguntas 6 y 7.

8. ¿Se considera conveniente que el instrumento  
prevea que las organizaciones representativas de em-  
pleadores y de trabajadores deberían asociarse en -  
la preparación de programas nacionales de vivienda?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a es-  
ta pregunta. Veinticinco de ellos (República Árabe  
Unida, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Chile, Repúbli-  
ca Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, --  
Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Israel, Italia, --  
MEXICO, Nicaragua, Reino de los Países Bajos (Suri-  
nam), Pakistán, Portugal, Suiza, Turquía, Viet-Nam  
y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativa--  
mente y dos (Federación Malaya y Tailandia) negati-  
vamente. Dieron una sola respuesta a varias pregun-  
tas los gobiernos de los países siguientes: Bielo--  
rrusia, a las preguntas 1 a 8, y Finlandia, Suecia,  
Ucrania, y U.R.S.S., a las preguntas 3 a 8.

#### IV Normas de vivienda

9. ¿Se considera conveniente que el instrumento  
prevea que, como principio general, las autoridades  
públicas deberían, habida cuenta de las condiciones

locales, fijar normas mínimas aplicables a las viviendas, con objeto de garantizar un nivel razonable de decoro, higiene y comodidad?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintiséis de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Costa Rica, Chile, República Dominicana, España, Finlandia, Ghana, Haití, Honduras, Irak, Irán, Italia, Japón, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Portugal, Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Brasil y Luxemburgo, a las preguntas 9 y 10; República Federal de Alemania a las preguntas 9 a 12; Marruecos a las preguntas 9, 13 y 14; Suiza a las preguntas 9 a 16; Australia a las preguntas 9 a 18, y Austria (con algunas observaciones) a las preguntas 9 a 15; Bélgica, Bielorrusia y U.R.S.S., a las preguntas 9 a 19.

10. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que el alojamiento de los trabajadores de bería estar dotado al menos de un grado mínimo de intimidad, habida cuenta de las costumbres y tradiciones locales?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta y uno de ellos (Argentina, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Italia, Japón, MEXICO, Nicaragua, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Polonia, Portugal, Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Brasil y Luxemburgo a las preguntas 9 a 16; Australia a las preguntas 9 a 18; Austria (con algunas observaciones) a las preguntas 9 a 15, Bélgica, Bielorrusia y

U.R.S.S., a las preguntas 9 a 19, y la República Federal de Alemania, a las preguntas 10 y 16.

11. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que las autoridades competentes deberían especificar que el emplazamiento de las viviendas de los trabajadores debería estar provisto de:

- a) adecuado suministro de agua;
- b) adecuados sistemas de alcantarillado y de evacuación de basuras?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta y dos de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guinea, Haití, Honduras, India, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Federación Malaya, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Reino Unido, Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Unión Sudafricana, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Pakistán a las preguntas 9 a 12; Suiza a las preguntas 9 a 16; Australia a las preguntas 9 a 18; Austria (con algunas observaciones) a las preguntas 9 a 15, Bélgica (con una observación adicional a la pregunta 11), Bielorrusia y U.R.S.S., a las preguntas 9 a 19, y Checoslovaquia y Polonia, a las preguntas 11 a 14.

12. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que las autoridades competentes deberían fijar normas concernientes a la necesaria protección contra el calor, el frío, la humedad, el ruido, los insectos que propagan enfermedades y los incendios?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintiocho de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Irán, Irlanda, Is

rael, Italia, Japón, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Portugal, Suecia, Turquía, y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Tailandia) negativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: República Federal de Alemania, a las preguntas 9 y 12; Pakistán, a las preguntas 9 a 12; Suiza a las preguntas 9 a 16; Australia, a las preguntas 9 a 18; Austria (con algunas observaciones) a las preguntas 9 a 15; Bélgica Bielorrusia y U.R.S.S., a las preguntas 9 a 19, y Reino Unido, a las preguntas 12 y 14.

13. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que las autoridades competentes en cada país, deberían fijar las proporciones mínimas y el número de habitaciones en las viviendas destinadas a familias?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintisiete de ellos (República Federal de Alemania, República Árabe Unida, Ceilán, Costa Rica, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, MEXICO, Nicaragua, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Polonia, Suecia, Turquía y Viet-Nam) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Tailandia) negativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Marruecos, a las preguntas 9, 13 y 14; Suiza, a las preguntas 9 a 16; Australia, a las preguntas 9 a 18; Austria (con algunas observaciones) a las preguntas 9 a 15; Bélgica, Bielorrusia y U.R.S.S., a las preguntas 9 a 19, y Portugal a las preguntas 13 y 14.

14. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que las autoridades competentes deberían fijar normas con objeto de garantizar que las viviendas de los trabajadores cuenten con adecuados -

servicios higiénicos y de lavado, ventilación, cocina y almacenamiento, y de iluminación natural y artificial?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta y tres de ellos (República Federal de Alemania, República Árabe Unida, Bulgaria, Celián, Costa Rica, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, Noruega, Reino de los Países Bajos (Suri nam), Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Marruecos, a las preguntas 9, 13 y 14; Suiza, a las preguntas 9 a 16; Australia, a las preguntas 9 a 18; Austria (con algunas observaciones) a las preguntas 9 a 15; Bélgica, Bielorrusia y U.R.S.S., a las preguntas 9 a 19; Checoslovaquia y Polonia a las preguntas 11 y 14; Reino Unido a las preguntas 12 y 14, y Portugal, a las preguntas 13 y 14.

15. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que, con respecto a las viviendas rurales, debería haber una adecuada separación entre los locales ocupados por animales y los cuartos destinados a habitación?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta y uno de ellos (República Federal de Alemania, República Árabe Unida, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Irán, Irlanda, Japón, Luxemburgo, MEXICO, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes:

tes: Suiza, a las preguntas 9 a 16; Australia, a las preguntas 9 a 18, y Austria (con algunas observaciones) a las preguntas 9 a 15; Bélgica, Bielorrusi y U.R.S.S., a las preguntas 9 a 19.

16. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que cuando las viviendas de los trabajadores sean colectivas las autoridades competentes deberían establecer normas que incluyan disposiciones sobre cama independiente para cada trabajador, separación de las personas de distinto sexo, comedores comunes, cantinas, salas de descanso y recreo, servicios de salud, adecuado suministro de agua e instalaciones higiénicas?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta y cinco de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, India, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, MEXICO, Nicaragua, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Portugal, Reino Unido, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas -- los gobiernos de los países siguientes: Suiza, a las preguntas 9 a 16; Australia, a las preguntas 9 a 18; Austria, Bélgica, Bielorrusia y U.R.S.S., a las preguntas 9 a 19, y República Federal de Alemania a las preguntas 10 y 16.

17. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que debería proveerse en forma adecuada a la dotación de espacios abiertos, con inclusión de espacios y servicios de recreo para niños y adultos?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintinueve de ellos (República Árabe Unida, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Irán, Ir--

landa, Italia, Japón, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Portugal, Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas -- los gobiernos de los países siguientes: Australia, a las preguntas 9 a 18; Austria, Bélgica, Bielorrusia y U.R.S.S., a las preguntas 9 a 19, e Israel y Nueva Zelandia, a las preguntas 17 y 18.

18. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que las viviendas de los trabajadores estén a distancia razonable del lugar del empleo, habida cuenta de los medios de transporte, tanto públicos como privados, con que cuenten?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintiséis de ellos (República Federal de Alemania, Argentina, Bulgaria, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, Finlandia, Ghana, Guinea, Haití, Irán, Irlanda, Italia, Japón, MEXICO, Nicaragua, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Portugal, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los siguientes países: Australia, a las preguntas 9 a 18; Austria, Bélgica, Bielorrusia y U.R.S.S., a las preguntas 9 a 19, e Israel y Nueva Zelandia, a las preguntas 17 y 18.

19. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que las normas de vivienda deberían ser revisadas de cuando en cuando con objeto de que se tengan en cuenta el desarrollo económico y el aumento de los ingresos reales per cápita?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta y cuatro de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití,

Honduras, Irán, Irlanda, Israel, Japón, Luxemburgo, Federación Malaya, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, Suecia, Tailandia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a contestar afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de Austria, Bélgica, Bielorrusia y U.R.S.S., a las preguntas 9 a 19.

#### V Principios generales de financiamiento

20. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que el objetivo debería ser dar posibilidad al trabajador de alquilar o comprar una vivienda adecuada, sin gastar en ello más que una proporción razonable de sus ingresos?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta y uno de ellos (Argentina, Austria, Bélgica, Ceilán, Costa Rica, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, India, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Federación Malaya, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Nueva Zelanda, Pakistán, Reino Unido, Tailandia, Turquía, Unión Sudafricana, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Bielorrusia, Finlandia y U.R.S.S., a las preguntas 20 a 23; Israel a las preguntas 20 a 24, u Ucrania a las preguntas 20 a 27.

21.1) ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que las autoridades públicas deberían dar facilidades para conceder préstamos en condiciones razonables a los trabajadores que deseen adquirir sus viviendas.

2) En caso afirmativo, ¿Se considera conveniente que dichas facilidades de préstamo comprendan todo el costo inicial de la unidad de la vivienda o una importante parte del mismo?

3) ¿Se considera también que las personas o en-

tidades que tomen cantidades a préstamo para la --- construcción de viviendas para los trabajadores deberían tener ocasión de devolver los préstamos después de transcurrido un largo plazo?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Diez de ellos (República Arabe Unida, --- Checoslovaquia, Chile, Haití, Italia, Japón, MEXI--- CO, Nicaragua, Reino Unido y Tailandia) se limita--- ron a responder afirmativamente. Dieron una sola --- respuesta a varias preguntas los gobiernos de los --- países siguientes: Bielorrusia, Finlandia, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 20 a 23; Israel, a las --- preguntas 20 a 24; Ucrania a las preguntas 20 a 27; Pakistán y Sudán a las preguntas 21 y 22; Bélgica, --- Noruega y Polonia a las preguntas 21 y 23, y Austr~~l~~ia, a las preguntas 21 a 30.

22. ¿Se considera conveniente que el instrumen- to prevea que se establezcan sistemas nacionales de seguro de préstamos hipotecarios o de garantías pú- blicas de las hipotecas privadas cuando sea apropia- do para promover la construcción de viviendas de --- los trabajadores?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veinticinco de ellos (República Arabe- Unida, Austria, Bulgaria, Costa Rica, Chile, Repú--- blica Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Italia, Japón, --- Luxemburgo, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, --- Portugal, Tailandia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron u- na sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Bielorrusia, Finlandia, --- Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 20 a 23; Israel a las preguntas 20 a 24; Ucrania a las preguntas --- 20 a 27; Pakistán y Sudán, a las preguntas 21 y 22; Bélgica, Noruega y Polonia, a las preguntas 21 a 23, y Australia, a las preguntas 21 a 30.

23.1) ¿Se considera conveniente que el instru---

mento prevea que las autoridades competentes deberían, donde sea apropiado, completar las facilidades de préstamo mediante programas de ayuda financiera directa a los trabajadores en particular, a las sociedades cooperativas, a los empleadores o a las autoridades locales?

2) ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que se cuide de que en semejantes casos el beneficiario acepte la responsabilidad financiera y la participación en el mayor grado posible?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veinte de ellos (Argentina, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Filipinas, Ghana, Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Italia, Japón, MEXICO, Nicaragua, Reino de los Países Bajos - (Surinam), Sudán, Tailandia, Turquía y Viet-Nam) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Pakistán) negativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Bielorrusia, Finlandia, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 20 a 23; Israel a las preguntas 20 a 24; Ucrania a las preguntas 20 a 27; Bélgica, Noruega y Polonia a las preguntas 21 a 23, y Australia, a las preguntas 21 a 30.

#### VI Viviendas privadas (particulares y cooperativas)

24. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que deberían tomarse medidas apropiadas para estimular a los particulares, las sociedades cooperativas y las instituciones privadas a invertir fondos en la construcción de viviendas para los trabajadores?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintisiete de ellos (República Árabe Unida, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, Rei-

no de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Portugal, Sudán, Tailandia, Turquía y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Israel, a las preguntas 20 a 24; Ucrania, a las preguntas 20 a 27; Australia, a las preguntas 21 a 30; Suiza, a las preguntas 24 y 25; Bélgica, Bielorrusia, Finlandia y la U.R.S.S., a las preguntas 24 a 27, y Suecia a las preguntas 24 a 30.

25. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que las sociedades cooperativas de vivienda merecen especialmente ser fomentadas por los gobiernos y por las organizaciones de empleadores y de trabajadores en razón de las facilidades de financiamiento y de administración y para conseguir los ahorros que resultan de la construcción en gran escala?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta de ellos (Argentina, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Haití, Honduras, India, Irán, Israel, Japón, Federación Malaya, MÉXICO, Nicaragua, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Polonia, Portugal, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Ucrania, a las preguntas 20 a 27; Australia, a las preguntas 21 a 30; Suiza a las preguntas 24 y 25; Bélgica, Bielorrusia, Finlandia y U.R.S.S., a las preguntas 24 a 27, y Suecia, a las preguntas 24 a 30.

26. ¿Se considera conveniente que los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores adopten todas las medidas apropiadas para fomentar y auxiliar los sistemas de construcción individual?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintiocho de ellos (República Árabe Unida, Austria, Bulgaria, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Italia, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Portugal, Tailandia, Turquía, Vietnam y Yugoslavia) se limitaron a contestar afirmativamente. Dieron una sola respuesta los gobiernos de los países siguientes: Ucrania, a las preguntas 20 a 27; Australia a las preguntas 21 a 30; Bélgica, Bielorrusia, Finlandia y U.R.S.S., a las preguntas 24 a 27; y Suecia a las preguntas 24 a 30.

27.1) ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que a fin de favorecer la adquisición en propiedad de sus viviendas por parte de los trabajadores deberían tomarse todas las medidas posibles?

2) En caso afirmativo, ¿Se considera conveniente que esto se consiga facilitando ayuda financiera o de otro tipo a los particulares o a las sociedades cooperativas de vivienda en forma de:

- a) subvenciones financieras directas en relación con el desembolso del capital inicial;
- b) tipos reducidos de interés;
- c) venta de terrenos por parte de las autoridades públicas a precios inferiores a los correspondientes al terreno acondicionado;
- d) arrendamiento a largo plazo de terrenos facilitado por las autoridades públicas mediante el pago de una renta de tipo nominal;
- e) servicios técnicos, tales como la ayuda de arquitectos;
- f) formación de las técnicas simples de construcción requeridas para la construcción individual asistida;
- g) equipo, materiales o herramientas para comprar o alquilar a precios reducidos;
- h) proyectos comunales y servicios debidamente planeados;

i) algunos otros servicios?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Doce de ellos (República Arabe Unida, República Dominicana, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Irán, MEXICO, Nicaragua, Reino de los Países Bajos (Surinam), Turquía y Viet-Nam) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Ucrania, a las preguntas 20 a 27; Australia, a las preguntas 21 a 30; Bélgica, Bielorrusia, Finlandia y U.R.S.S., a las preguntas 24 a 27, y Suecia, a las preguntas 24 a 30.

VII Programas públicos de construcción de vivienda

28. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que las autoridades públicas deberán, en la medida necesaria, asumir la responsabilidad de suministrar directamente viviendas a los trabajadores?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Diecisiete de ellos (República Arabe Unida, Bulgaria, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Grecia, Guinea, Haití, Japón, MEXICO, Nicaragua, Reino de los Países Bajos (Surinam), Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Tailandia) negativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Australia, a las preguntas 21 a 30; Suecia, a las preguntas 24 a 30; Israel, a las preguntas 28 y 29; Noruega, a las preguntas 28 y 30 y Austria, Bielorrusia, Finlandia, Ucrania y U.R.S.S., a las preguntas 28 a 30.

29. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que las autoridades públicas deberían estar facultadas para adquirir terrenos a precios con

venientes con destino a viviendas de los trabajadores?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintiocho de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Brasil, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Federación Malaya, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Reino Unido, Sudán, Tailandia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Australia, a las preguntas 21 a 30; Suecia, a las preguntas 24 a 30; Israel, a las preguntas 28 y 29; Austria, Bielorrusia, Finlandia, Ucrania y U.R.S.S., a las preguntas 28 a 30, y República Federal de Alemania, Bélgica, Polonia y Suiza, a las preguntas 29 y 30.

30. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que las autoridades públicas deberían, en casos apropiados, adquirir terrenos en reserva con objeto de facilitar el progreso de la planificación y construcción de los proyectos públicos de viviendas para trabajadores?

Cincuenta y tres gobiernos respondieron a esta pregunta. Veintiocho de ellos (Argentina, Bulgaria, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, India, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, Sudán, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Tailandia) negativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los siguientes países: Australia, a las preguntas 21 a 30; Suecia, a las preguntas 24 a 30; Noruega, a las preguntas 28 y 30; Austria, Bielorrusia, Finlandia, Ucrania y U.R.S.S., a las preguntas 28 a 30, y República Federal de Alemania, Bélgica, Polonia y Sui-

za, a las preguntas 29 y 30.

#### VIII Viviendas proporcionadas por el empleador

31. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea la posibilidad de obligar o incitar a los empleadores con objeto de que proporcionen alojamiento a los trabajadores, especialmente cuando las fábricas estén situadas lejos de un centro donde exista mano de obra disponible o cuando la residencia de cierto tipo de trabajadores cerca de los locales del empleador facilite la debida ejecución de las obligaciones por parte de los trabajadores?

Cincuenta y tres gobiernos respondieron a esta pregunta. Veinticuatro de ellos (Bulgaria, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, India, Irán, Japón, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Portugal, Sudán, Tailandia, Turquía, Viet Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias de las preguntas los gobiernos de los países siguientes: Polonia, a las preguntas 31 y 32, y Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Israel, Noruega, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 31 a 34.

32. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que cuando la vivienda sea proporcionada por el empleador:

- a) el empleador debería tener derecho a recuperar el local dentro de un período razonable en caso de terminación del contrato de empleo del trabajador;
- b) el trabajador o su familia excepto en caso de despido por causa de mala conducta, deberían tener derecho a continuar ocupando la vivienda durante un período razonablemente adecuado en caso de terminación del empleo, así como en caso de enfermedad, incapacidad o muerte;

- c) el trabajador debería en caso de terminación del empleo y de quedar vacante la vivienda, tener derecho a recibir una indemnización adecuada por las cosechas no recogidas que hubiere plantado en tierras pertenecientes al empleador;
- d) las personas que mantengan relaciones sociales con los inquilinos, o relaciones de negocios, con inclusión de asuntos sindicales, deberían tener derecho, bajo condiciones razonables, de libre acceso a la zona de viviendas?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Diecinueve de ellos (República Árabe Unida, Austria, Brasil, Costa Rica, Chile, Grecia, Guatemala, Haití, Irán, Irlanda, Japón, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Sudán, Turquía, Ucrania y Viet-Nam) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a diferentes preguntas los gobiernos de los países siguientes: Polonia, a las preguntas 31 y 32, y Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Israel, Noruega, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 31 y 34.

33.1) ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que en principio los salarios de los trabajadores alojados por sus empleadores deberían fijarse a un nivel que les permitiera pagar un alquiler justo y un recargo razonable en concepto de servicios tales como calefacción, y alumbrado, en lugar de que el suministro gratuito de viviendas represente un complemento de salarios nominales más bajos?

2) En caso afirmativo, ¿se considera conveniente que el instrumento prevea además que la introducción o el aumento de alquileres y de otras cargas por parte de los empleadores debería acompañarse de aumentos compensatorios de los salarios?

Cincuenta y dos gobiernos han respondido a esta pregunta. Dieciséis de ellos (Bulgaria, República -

Dominicana, Filipinas, Guatemala, Guinea, Haití, Irán, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, Polonia, Sudán, Túnez, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente, uno (Chile) negativamente. Dieron una sola respuesta a las preguntas 31 a 34 los gobiernos de Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Israel, Noruega, Suecia y U.R.S.S.

34. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que en momento oportuno se examinen las posibilidades que existen de que los trabajadores que ocupan viviendas de los empleadores o bien las autoridades públicas asuman -previa compensación -- justa- el control, la administración y la propiedad de los sistemas de viviendas facilitadas por los empleadores?

Cincuenta gobiernos han respondido a esta pregunta. Dieciocho de ellos (Ceilán, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, Filipinas, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, India, Japón, MEXICO, Nicaragua, Polonia, Tailandia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente y tres (Federación Malaya, Pakistán y Reino Unido) negativamente. Dieron una sola respuesta a las preguntas 31 a 34 los gobiernos de Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Israel, Noruega, Suecia y U.R.S.S.

#### IX Medidas para aumentar la eficacia de la industria de la construcción

35. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que el gobierno y las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían tomar parte activa en conseguir una utilización más eficaz de los recursos de la industria de la construcción e industrias conexas y que, cuando se juzgue necesario, fomenten el desarrollo de dicha industria?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintiocho de ellos (República Árabe -

Unida, Argentina, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Israel, Luxemburgo, Federación Malaya, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Reino de los Países Bajos, (Surinam), Pakistán, Portugal, Sudán, Tailandia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Austria (con observaciones generales sobre la sección IX) a las preguntas 35 y 36; Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Guatemala, Noruega, Polonia, Suecia, Suiza, y U.R.S.S., a las preguntas 35 a 48.

36. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea como poner en práctica programas de vivienda para trabajadores, a largo plazo, con objeto de obtener, donde sea apropiado, las economías que resultan de operaciones continuas o altamente mecanizadas?

Cincuenta y tres gobiernos respondieron a esta pregunta. Treinta de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Irán, Israel, Japón, Luxemburgo, Federación Malaya, MEXICO, Noruega, Pakistán, Portugal, Sudán, Tailandia, Turquía, Ucrania, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Austria a las preguntas 35 y 36; Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Guatemala, Noruega, Polonia, Suecia, Suiza y U.R.S.S., a las preguntas 35 a 42; Australia, a las preguntas 35 a 48, y el Reino de los Países Bajos (Surinam), a las preguntas 36 a 42.

37. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que deberían adoptarse medidas apropiadas para mejorar y, donde fuera necesario, desarrollar los servicios de formación de trabajadores califica-

dos y semicalificados, personal de inspección, contratistas y personal profesional, tales como arquitectos e ingenieros?

Cincuenta y tres gobiernos respondieron a esta pregunta. Veinticuatro de ellos (República Arabe Unida, Argentina, Bulgaria, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Ghana, Guinea, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Israel, Japón, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Sudán, Tailandia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Guatemala, Noruega, Polonia, Suecia, Suiza y U.R.S.S., a las preguntas 35 a 42; Australia, a las preguntas 35 a 48, y el Reino de los Países Bajos (Surinam), a las preguntas 36 a 42.

38. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que donde existe escasez de materiales de construcción, de herramientas y equipo, se consideren medidas tales como dar prioridad a las nuevas fábricas que produzcan dichos artículos, a la importación de equipo para dichas fábricas, al aumento del tráfico interregional de materiales de construcción, a la simplificación y uniformación de materiales y a la coordinación y extensión de los programas de investigaciones en materia de construcción?

Cincuenta y tres gobiernos respondieron a esta cuestión. Veintiséis de ellos (República Arabe Unida, Argentina, Bulgaria, Ceilán, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Guinea, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Israel, Luxemburgo, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Reino Unido, Sudán, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Tailandia) negativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Guatemala, Noruega, Polonia, Suecia, Suiza y U.R.R.

S.S., a las preguntas 35 a 42; Australia, a las preguntas 35 a 48, y el Reino de los Países Bajos (Surinam), a las preguntas 36 a 42.

39. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que los reglamentos de construcción deberían tener en cuenta debidamente la necesidad de usar en forma flexible los nuevos materiales de construcción y los métodos, así como de usar flexiblemente los materiales de que se disponga en la localidad y los métodos de construcción individual asistida?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Austria, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, Filipinas, Ghana, Guinea, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Federación Malaya, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Portugal, Reino Unido, Tailandia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a diferentes preguntas los gobiernos de los países siguientes: Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Guatemala, Noruega, Polonia, Suecia, Suiza, y U.R.S.S., a las preguntas 35 a 42; Australia, a las preguntas 35 a 48, y el Reino de los Países Bajos (Surinam) a las preguntas 36 a 42.

40. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que se preste especial atención, entre otras medidas, a mejorar el planeamiento y la organización del trabajo en la propia obra, a uniformar y simplificar más los métodos de trabajo y los materiales, y a aplicar los resultados de las investigaciones?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta y dos de ellos (República Federal de Alemania, República Árabe Unida, Argentina, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chi-

le, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Guinea, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Federación Malaya, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Portugal, Túnez, Turquía, Ucrania, Unión Sudafricana, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Tailandia) negativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Guatemala, Noruega, Polonia, Suecia, Suiza, y U.R.S.S., a las preguntas 35 a 42; Australia, a las preguntas 35 a 48, y el Reino de los Países Bajos (Surinam), a las preguntas 36 a 42.

41. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que debería hacerse todo lo posible para reducir, donde existan, las prácticas restrictivas por parte de los contratistas, proveedores de materiales de construcción y organizaciones de trabajadores de la construcción?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta y uno de ellos (República Federal de Alemania, República Árabe Unida, Argentina, Austria, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Haití, Honduras, India, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Portugal, Sudán, Tailandia, Turquía, Ucrania, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas -- los gobiernos de los países siguientes: Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Guatemala, Noruega, Polonia, Suecia, Suiza y U.R.S.S., a las preguntas 35 a 42; Australia a las preguntas 35 a 48, y el Reino de los Países Bajos (Surinam), a las preguntas 36 a 42.

42. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que con objeto de elevar el grado de eficiencia de los pequeños contratistas de construcciones debería hacerse todo lo posible, por ejemplo, --

facilitándoles información sobre las existencias de materiales a bajo precio y sobre los métodos de construcción, facilitándoles servicios centralizados de alquiler de herramientas y equipo y la asistencia a cursos de formación especializada?

Cincuenta y tres países han respondido a esta pregunta. Veintiocho de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, India, Irán, Irlanda, Israel, Japón, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Portugal, Sudán, Túnez, Turquía, y Viet-Nam) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Tailandia) negativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los siguientes países: Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Guatemala, Noruega, Polonia, Suecia, Suiza y U.R.S.S., a las preguntas 35 a 42; Australia a las preguntas 35 a 38, y el Reino de los Países Bajos (Surinam), a las preguntas 36 a 42.

X La construcción de viviendas  
como medio de estabilizar el empleo

43. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que deberían adoptarse medidas apropiadas por parte de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores para reducir el desempleo estacional en la industria de la construcción, es decir, instruyendo a las personas interesadas sobre la posibilidad técnica y la conveniencia social de construir en condiciones climáticas desfavorables; sobre el pago de subsidios de compensación total o parcial, por el importe adicional que podría implicar la construcción de dichas condiciones climáticas, y sobre la fijación de períodos para aplicar programas de construcción públicas con objeto de contribuir a la reducción del desempleo estacional?

Cincuenta y dos gobiernos han respondido a es--

ta pregunta. Veintiuno de ellos (Bélgica, Bulgaria, Ceilán, Chile, República Dominicana, España, Guatemala, Haití, Israel, Japón, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Sudán, Tailandia, Turquía, Ucrania y Viet-Nam) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Australia, a las preguntas 35 a 48, y República Árabe Unida, Bielorrusia, Costa Rica, Finlandia, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 43 a 48.

44. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea la elaboración de programas de construcción pública en forma tal que sea posible acelerar su aplicación en caso de disminución del trabajo o, dentro de límites determinados por la urgencia de la necesidad de viviendas, retardar su aplicación en períodos de presión inflacionista?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veinticinco de ellos (Argentina, Bulgaria, Ceilán, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Israel, Japón, Federación Malaya, Marruecos, MEXICO, Noruega, Portugal, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía, Ucrania y Viet-Nam) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Grecia) negativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Australia, a las preguntas 35 a 48; República Árabe Unida, Bielorrusia, Costa Rica, Finlandia, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Suecia, y U.R.S.S., a las preguntas 43 a 48; Polonia, a las preguntas 44 y 45; Checoslovaquia, a las preguntas 44 y 46; Bélgica, a las preguntas 44 a 48, y Austria a las preguntas 44 y 48.

45.1) ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que, si la situación del empleo lo permite, deberían emplearse en actividades de construcción

ción de viviendas considerable número de personas - desempleadas que normalmente trabajen en otros sectores de la industria de la construcción o aún en otras industrias?

2) En caso afirmativo, ¿con sujeción a qué limitaciones, si es que se impone alguna?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Nueve de ellos (Filipinas, Guatemala, Haití, MEXICO, Nicaragua, Tailandia, Turquía y Ucrania) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Australia, a las preguntas 35 a 48; Polonia, a las preguntas 44 y 45; República Arabe Unida, Bielorrusia, Costa Rica, Finlandia, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 43 a 48, y Bélgica, a las preguntas 44 a 48.

46. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que en períodos de descenso de la construcción privada o de disminución del impuesto local sobre la renta el gobierno central debería dictar disposiciones para ayudar financieramente a las autoridades locales en la planificación y construcción de viviendas para los trabajadores?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintiséis de ellos (Argentina, Bulgaria, Ceilán, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Federación Malaya, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Polonia, Portugal, Turquía, Ucrania, Unión Sudafricana, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Tailandia) negativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Australia, a las preguntas 35 a 48; República Arabe Unida, Bielorrusia, Costa Rica, Finlandia, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 43 a 48; Bélgica, a las preguntas 44 a 48, y Checoslovaquia, a las preguntas 44 y 46.

47. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que se adopten medidas apropiadas, cuando sea necesario, para garantizar la coordinación administrativa y financiera entre las diferentes autoridades tanto centrales como locales y entre ellas y las entidades privadas con objeto de aplicar una política de estabilización en el mepleo que afecte a la construcción de viviendas?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintiséis de ellos (Austria, Bulgaria, Ceilán, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Haití, Honduras, Irán, Israel, Japón, Luxemburgo, Federación Malaya, Marruecos, -- MEXICO, Nicaragua, Portugal, Sudán, Túnez, Turquía, Ucrania, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Tailandia) negativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Australia, a las preguntas 35 a 48; República Árabe Unida, Bielorrusia, Costa Rica, Finlandia, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 43 a 48, y Bélgica a las preguntas 44 a 48.

48. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea la adopción de medidas para estimular la construcción privada de viviendas cuando exista una disminución en la proporción de construcción de nuevas casas, y para restringir la construcción privada de viviendas durante los períodos de presión inflacionista, por ejemplo, modificando el tipo de interés, la duración del período de amortización y la cuantía de la reducción de los pagos requeridos para las hipotecas?

Cincuenta y dos gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintidos de ellos (Bulgaria, Ceilán, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Irán, Israel, -- Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Sudán, Tailandia, Turquía, Ucrania, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron

a responder afirmativamente y uno (Irlanda) negativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: República Árabe Unida, Bielorrusia, Costa Rica, Finlandia, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 43 a 48; -- Bélgica, a las preguntas 44 a 48, y Austria, a las preguntas 44 y 48.

49. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que en países donde reina un nivel de vida suficientemente alto los objetivos a largo plazo de la política en materia de alquileres deberían -- ser con objeto de obtener eficaz utilización de las viviendas existentes y de mantener el nivel de las viviendas de conformidad con la capacidad del país, que los alquileres reales pagados tendieran gradualmente a cubrir el importe económico total de las -- viviendas, con inclusión de los intereses y la depreciación del capital invertido, de los seguros y de los impuestos?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veinticuatro de ellos (República Árabe Unida, Bélgica, Ceilán, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Filipinas, Ghana, Grecia, Haití, Honduras, Irán, Israel, Japón, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Reino Unido, Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía y Viet-Nam) se limitaron a responder -- afirmativamente y dos (Guinea y Suecia) negativamente. Dieron una sola respuesta a las preguntas 49 y 50 los Gobiernos de Australia, Austria, Bielorrusia, Finlandia, Italia, Noruega, Polonia, Portugal, Ucrania y U.R.S.S.

50. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que:

- a) durante los períodos de aguda escasez de viviendas se adopten medidas para impedir la excesiva alza de alquileres;
- b) cuando termine la escasez de viviendas se reduzca el control de alquileres?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintiséis de ellos (República Federal de Alemania, República Árabe Unida, Bulgaria, Chile, República Dominicana, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Israel, Japón, Federación Mala-ya, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Reino Unido, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Viet-Nam) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a las preguntas 49 y 50 los gobiernos de Australia, Austria, Bielorrusia, Finlandia, Italia, Noruega, Polonia, Portugal, Ucrania y U.R.R.S.

## XII Urbanismo y planificación rural de la vivienda

51. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que son esenciales los proyectos de urbanismo y de planificación rural en el desarrollo y ejecución de los programas de vivienda para los trabajadores?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta de ellos (República Árabe Unida, Austria, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Irán, Irlanda, Israel, Japón, Luxemburgo, Federación Mala-ya, MEXICO, Nicaragua, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Sudán, Tailandia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: - Brasil, a las preguntas 51 y 52; Australia e Italia, a las preguntas 51 y 53 y República Federal de Alemania, Bielorrusia, Finlandia, Noruega, Portugal, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 51 a 54.

52.1) ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que en la planificación de las viviendas necesarias para la población trabajadora se debería tomar en cuenta adecuadamente tanto el acceso

a los lugares de trabajo como la disponibilidad o la necesidad de servicios sociales, tales como mercados, escuelas, servicios médicos, servicios religiosos y centros recreativos?

2) ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que el lugar y la disposición de las viviendas y los servicios locales deberían ser planificados con objeto de que se obtengan zonas residenciales atractivas y bien dispuestas?

Cincuenta y cinco países han respondido a esta pregunta. Veintiséis de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Irán, Irlanda, Japón, MEXICO, Marruecos, Nicaragua, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Reino Unido, Tailandia, Turquía y Viet-Nam) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: Brasil, a las preguntas 51 y 52; Australia e Italia, a las preguntas 51 a 53; República Federal de Alemania, Bielorrusia, Finlandia, Noruega, Portugal, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 51 a 54; Polonia, a las preguntas 52 y 53, y Suiza, a las preguntas 52 a 54.

53. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea el principio de instalar cerca de las ciudades y de los pueblos zonas separadas, pero relacionadas entre sí, es decir, residenciales, comerciales e industriales, con objeto de garantizar que las cercanías de sus domicilios sean lo más agradables posible para los trabajadores y sus familias y de reducir al mínimo el tiempo y los riesgos para el trabajador cuando vaya al lugar de trabajo o regrese de él?

Cincuenta y dos gobiernos han respondido a esta pregunta. Treinta de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, República Dominicana, España, Filipi-

nas, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Irán, Irlanda, Israel, Japón, Federación Malaya, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Reino de los Países Bajos (Surinam), Pakistán, Sudán, Tailandia, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: - Australia e Italia, a las preguntas 51 a 53; República Federal de Alemania, Bielorrusia, Finlandia, Noruega, Portugal, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 51 a 54; Polonia, a las preguntas 52 y 53; Suiza, a las preguntas 52 a 54, y Reino Unido, a las preguntas 53 y 54.

54. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea la promoción de una política de descentralización urbana con objeto de disminuir la aglomeración que existe en las grandes ciudades?

Cincuenta y dos gobiernos han respondido a esta pregunta. Veintiséis de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Bulgaria, Ceilán, Costa Rica, Chile, República Dominicana, España, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, India, Irán, Irlanda, Japón, Luxemburgo, Federación Malaya, Marruecos, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Sudán, Tailandia y Viet-Nam) se limitaron a responder afirmativamente. Dieron una sola respuesta a varias preguntas los gobiernos de los países siguientes: República Federal de Alemania, Bielorrusia, Finlandia, Noruega, Portugal, Suecia y U.R.S.S., a las preguntas 51 a 54; Suiza, a las preguntas 52 a 54, y Reino Unido, a las preguntas 53 y 54.

### XIII Política de vivienda para los trabajadores y política económica nacional

55.1) ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que la producción en larga escala de viviendas permanentes, especialmente en los países menos industrializados, puede ser objeto directamente de programas generales de fomento y desarrollo?

económico, puesto que los mismos escasos recursos -- mano de obra calificada y semicalificada y materiales de construcción tales como el cemento y el acero -- pueden necesitarse para la construcción de viviendas, así como para otros tipos de producción requeridos para aumentar la capacidad de producción?

2) En caso afirmativo, ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que, en esas circunstancias, la política de vivienda debería coordinarse con la política social y económica general en forma que las viviendas de los trabajadores pudieran gozar de prioridad teniendo en cuenta tanto las necesidades a ese respecto como las del desarrollo económico?

Cincuenta y dos gobiernos han respondido a esta pregunta. Quince de ellos (República Árabe Unida, Argentina, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Filipinas, Ghana, Haití, Irlanda, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Sudán, Turquía y Viet-Nam) se limitaron a responder afirmativamente y tres (Grecia, Guinea y Tailandia) negativamente. Dieron una sola respuesta a las preguntas 55 y 56 los Gobiernos de Australia, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Noruega, Reino de los Países Bajos (Surinam), Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, Ucrania, Unión Sudafricana y U.R.S.S.

56. ¿Se considera conveniente que el instrumento prevea que cuando una importante expansión permanente de la capacidad de construcción de viviendas es necesaria para hacer frente a las necesidades nacionales en forma continua, los programas de desarrollo económico deberían proponerse garantizar que estén disponibles en cantidad suficiente la mano de obra calificada, los materiales, el equipo y los recursos financieros necesarios para la industria de la construcción?

Cincuenta y tres gobiernos han respondido a esta pregunta. Veinticinco de ellos (República Árabe

Unida, Brasil, Ceilán, Costa Rica, Chile, República Dominicana, España, Filipinas, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, India, Irlanda, Israel, Federación Malaya, MEXICO, Nicaragua, Pakistán, Reino Unido, Turquía, Viet-Nam y Yugoslavia) se limitaron a responder afirmativamente y uno (Tailandia), negativamente. Dieron una sola respuesta a -- las preguntas 55 y 56 los gobiernos de Australia, - Austria, Bélgica, Bielorrusia, Finlandia, Noruega, - Reino de los Países Bajos (Surinam), Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, Ucrania, Unión Sudafricana y -- U.R.S.S.

Hasta aquí el interesante estudio de la Organización Internacional del Trabajo, que nos permite -- normar el criterio, de cual es el pensamiento de -- los países respecto a las viviendas obreras.

CAPITULO IV  
ANTEPROYECTO PROYECTO  
Y  
EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTEPROYECTO.- El anteproyecto resumió en trece artículos las bases sobre las que deberían cenirse -- los sujetos de la obligación de proporcionar habitación a los trabajadores. Como podremos darnos cuenta después, al establecer parangón entre el anteproyecto y la iniciativa enviada por el Ejecutivo al Congreso de la Unión, las disposiciones de aquel, son más rígidas que las de ésta, creemos que la marcha atras de los redactores de la iniciativa se debe a las protestas de la iniciativa privada, que consideró que hacer efectiva la obligación impuesta a los patrones por la fracción XII del artículo 123 Constitucional equivalía a un ataque a la economía nacional. También en el contenido de este capítulo, mencionaremos más ampliamente la opinión de la iniciativa privada, vertida a través de su vocero la Confederación Patronal de la República Mexicana.

Entrando en materia, tenemos que el primer artículo, fija quienes están obligados a dar habitaciones a sus trabajadores, este artículo es una variación de la legislación existente y dice:

"Art. 140.-Están obligados a proporcionar habitaciones a sus trabajadores:

I.-Las empresas agrícolas, industriales, mineras o de cualquier otra clase de trabajo, situados fuera de las poblaciones. Se entiende que las empresas están situadas fuera de las poblaciones si la distancia entre unas y otras es mayor de tres kilómetros o cuando, si es menor, no existe un servicio ordinario y regular de transportación para personas.

II.-Las mismas empresas mencionadas en la fracción anterior, situadas dentro de las poblaciones, cuando ocupen un número de trabajadores mayor de cien."

El siguiente artículo, también ha recibido los embates de la crítica de la iniciativa privada, pareciéndoles que no es correcto igualar los términos "empresa" y "establecimiento", por lo que toca a nosotros, no nos parece mal, toda vez que por empresa puede entenderse como "Sociedad comercial o industrial", y por establecimiento "Lugar donde se ejerce un comercio o profesión"; pero veamos que dice el artículo:

"Art. 141.-Cuando la empresa se componga de varios establecimientos, la obligación se extiende a cada uno de ellos y a la empresa en su conjunto."

El próximo artículo, señala en particular a --- quienes debe darse el beneficio y dice:

"Art. 142.-Tienen derecho a que se les proporcionen habitaciones los trabajadores de planta permanentes, con una antigüedad mayor de un año".

El artículo 143 señala las características que deben de tener las habitaciones:

"Art. 143.-Las habitaciones serán de los tipos y características siguientes:

I.-Unitarias, las que tienen todos los servicios incorporados para uso exclusivo de sus moradores.

II.-Semicolectivas, las que constan de dormitorios individuales y de servicios colectivos."

"Art. 144.-En las habitaciones unitarias se observarán las normas siguientes:

I.-Constarán de una estancia, uno o más dormitorios, con sus respectivos armarios, un cuarto de aseo, con servicios de regaderas, lavabo y excusado, una cocina, un lavadero y un local para tendido y asoleado de ropa por lo menos.

II.-Podrán construirse como casas individuales o como departamentos en edificios multifamiliares.

III.-En los edificios multifamiliares todos los

servicios generales serán prestados por la empresa."

"Art. 145.-En las habitaciones semicolectivas se observarán las normas siguientes:

I.-Los dormitorios individuales constarán de uno o varios cuartos comunicables con sus respectivos armarios.

II.-Los servicios colectivos constarán de estancia, comedor, dos cuartos de aseo, uno para hombres y otro para mujeres, con sus respectivos servicios de regaderas, lavabos y excusados, cocina, lavaderos y locales para tendido y asoleado de ropa.

III.-El número y las dimensiones de los servicios colectivos se determinará en proporción al número de dormitorios.

IV.-Los muebles de las estancias, las mesas y sillas de los comedores, las camas y sillas de los dormitorios y los muebles de la cocina, serán por cuenta de la empresa.

V.-Todos los servicios generales de los edificios serán prestados por la empresa."

El siguiente artículo del anteproyecto, impone a las empresas la obligación de dirigirse a las autoridades del trabajo, llenando ciertos requisitos, con el objeto, creemos, de autoregistrarse. Este artículo es muy parecido a uno ya conocido. El artículo dice así:

"Art. 146.-Las empresas en funcionamiento, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta ley, y las de nueva creación, dentro del mismo término, contado a partir del día siguiente a la terminación del primer año de funcionamiento, presentarán una manifestación por triplicado ante la Oficina de la Secretaría Del Trabajo y Previsión Social, del Gobierno de los Estados y Territorios o del Departamento del Distrito Federal que corresponda, con las especificaciones siguientes:

I.-Condiciones generales del centro de trabajo, servicios municipales de que disponga y obras de --

urbanización existentes.

II.-Nombre y ubicación de la empresa y naturaleza de sus actividades, especificando si se encuentra dentro de alguna población y nombre de esta, o en caso contrario, distancia a que se encuentra de la población más cercana.

III.-Número, sexo y nombre de los trabajadores que tenga a su servicio, que se encuentren en el caso del artículo 142, y número, sexo y nombre de los familiares o dependientes económicos de cada uno."

"Art. 147.-La autoridad que reciba la manifestación la pondrá en conocimiento del sindicato y de los trabajadores, y señalará a estos un término de ciento ochenta días para que los que deseen se les proporcione habitación lo manifiesten por escrito, a cuyo efecto se expresarán:

I.-Ubicación; condiciones y renta de la habitación que ocupen, o si ésta es de su propiedad.

II.-Número, sexo y edad de los familiares o dependientes económicos.

III.-Antigüedad en la empresa o establecimiento.

Si los solicitantes no suman el diez por ciento, por lo menos, del total de trabajadores con derecho a que se les proporcione habitación, no correrán los términos señalados en este Capítulo."

"Art. 148.-Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad pondrá en conocimiento de la empresa las respuestas de los trabajadores y le concederá un término de ciento ochenta días para que manifieste si dispone de habitaciones que reúnan los requisitos fijados en este Capítulo, en número suficiente para cubrir las necesidades de sus trabajadores, o en caso contrario, exhiba por triplicado el proyecto de urbanización y construcción de habitaciones, con las especificaciones siguientes:

I.-Lugar de ubicación de la unidad habitacional y distancia al lugar del trabajo.

II.-Obras de urbanización que vayan a ejecutar-

se y si han sido aprobadas por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

III.-Tipo o tipos de habitación que se proyecte construir, número de dimensiones. Las categorías de las habitaciones deberán ser proporcionales a la escala de salarios.

IV.-Materiales que se emplearán en la construcción.

V.-Costo de las obras de urbanización, de la unidad habitacional y de cada una de las habitaciones.

VI.-Si las obras se ejecutarán con capital propio, o en caso contrario, el proyecto de financiamiento.

VII.-Período de tiempo que requerirá la ejecución de las obras.

Al proyecto se acompañarán, por triplicado, los planos de urbanización, los de la unidad habitacional y los de cada uno de las habitaciones."

"Art. 149.-La autoridad que reciba la manifestación procederá de conformidad con las normas siguientes:

I.-Si la empresa manifiesta que dispone de habitaciones suficientes, verificará el hecho, con audiencia del sindicato, dentro de un término no mayor de treinta días y dictará resolución declarando si son suficientes las habitaciones, si deben hacerse ampliaciones o modificaciones y el término dentro del cual deberán concluirse, o si deben construirse habitaciones nuevas, en cuyo caso fijará a la empresa un término no mayor de treinta días para que presente el proyecto a que se refiere el artículo anterior.

II.-Recibido el proyecto, entregará una copia al sindicato y le fijará un término de diez días para que presente las observaciones que juzgue convenientes.

III.-Dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término fijado en la fracción anterior, pondrá en conocimiento de la empresa las observacio

nes que hubiesen formulado los trabajadores y las que ella misma juzgue conveniente.

IV.-La empresa dispondrá de un término de diez días para presentar su contestación, que se contará a partir de la fecha en que hubiese recibido las observaciones.

V.-La empresa y el sindicato dispondrán de un término de treinta días que se contará a partir de la fecha de vencimiento del fijado en la fracción anterior, para ofrecer y rendir las pruebas que juzguen conveniente.

VI.-Dentro del término fijado en la fracción anterior, podrá la autoridad ordenar se practiquen las diligencias que juzgue conveniente, a fin de verificar los datos de la solicitud y determinar si el proyecto satisface las necesidades de los trabajadores.

VII.-La resolución se dictará dentro de los quince días siguientes al vencimiento del término fijado en la fracción V, declarando si se aprueba el proyecto, las ampliaciones y modificaciones que deban hacerse y el término dentro del cual deberán concluirse las obras.

VIII.-La empresa o los trabajadores podrán recurrir la resolución ante el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o Territorio o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, dentro de un término de diez días."

El artículo siguiente, es el que pareció a los críticos del anteproyecto, que constituía un freno al desarrollo de la industria, veamos lo que dice:

"Art. 150.-Las empresas que proyecten ampliar sus instalaciones o aumentar su personal, están obligadas a aumentar el número de las habitaciones en la medida en que sea necesario. Las manifestaciones y su tramitación se regirán, en lo conducente, por lo dispuesto en los artículos anteriores."

A continuación, el artículo 151 señala el procedimiento a seguir para dotar a los trabajadores.

"Art. 151.- Para la asignación de las habitaciones a los trabajadores se observarán las normas siguientes:

I.-A los trabajadores que convivan con familiares o dependientes económicos, se les asignarán habitaciones unitarias. Para determinar el número de dormitorios se considerarán: uno para el hombre y su pareja, otro para los hombres y otro para las mujeres. Si el trabajador o la trabajadora no convive con su pareja, se le asignará una habitación con dos dormitorios, uno para los hombres y otro para las mujeres.

II.-A los trabajadores cuyos familiares o dependientes económicos sean del mismo sexo, se les asignarán dormitorios individuales, según el número de familiares o dependientes económicos.

III.-A los trabajadores que vivan solos se les asignarán dormitorios individuales."

El artículo siguiente, fija las rentas a percibir por la habitación que se proporcione.

"Art. 152.-Para fijar el monto de las rentas que deben pagar los trabajadores, la Oficina correspondiente observará las normas siguientes:

I.-Las rentas no podrán ser mayores del seis por ciento anual del valor catastral de las habitaciones.

II.-La empresa presentará ante la autoridad que corresponda un proyecto que contenga la renta de cada habitación unitaria o dormitorio individual y la del uso de los servicios colectivos.

III.-Se entregará una copia al sindicato para que presente las observaciones que juzgue conveniente, dentro de un término de diez días.

IV.-Si el sindicato y la empresa no llegan a un acuerdo sobre el monto de las rentas, cualquiera de las partes podrá ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que haga la fijación."

Los artículos restantes del capítulo correspondiente a la habitación, contenidos en el anteproyecto

yecto, contienen las obligaciones tanto de los trabajadores como de los patrones y dicen así:

"Art. 153.-Son obligaciones de las empresas:

I.-Mantener los edificios y los locales en condiciones de habitabilidad y hacer oportunamente las reparaciones necesarias o convenientes.

II.-Pagar a los trabajadores una prima mensual por todo el término que transcurra sin que cumplan sus obligaciones, la que se fijará tomando en consideración el tipo de habitación que deberían proporcionar, y la diferencia entre la renta que podrían cobrar y la que tengan que pagar los trabajadores por una casa de características semejantes."

La inclusión de la fracción última del artículo anterior, nos parece un verdadero acierto, para evitar que mediante tácticas dilatorias, se quisiera posponer el cumplimiento de la obligación.

"Art. 154.-Son obligaciones de los trabajadores:

I.-Pagar las rentas.

II.-Cuidar de la habitación como si fuese propia.

III.-Poner en conocimiento de la empresa los defectos o deterioros que observen.

IV.-Desocupar las habitaciones a la terminación de las relaciones de trabajo. Los términos para la desocupación serán: Treinta días para las unitarias y quince días para las semicolectivas."

"Art. 155.-Está prohibido a los trabajadores:

I.-Usar la habitación para fines distintos de los señalados en este capítulo.

II.-Subarrendar las habitaciones."

"Art. 156.-Los trabajadores y las empresas pueden ejercitar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje las acciones que deriven del incumplimiento de las obligaciones impuestas en este capítulo."

"Art. 157.-Los trabajadores y la empresa podrán convenir que en lugar de que se construyan habitaciones para darlas en arrendamiento, se formulen planes de financiamiento que permitan a los trabajadores adquirirlas siempre que se cumplan las normas siguientes:

I.-Que el convenio comprenda a todos los trabajadores de la empresa.

II.-Que se agreguen el proyecto de urbanización y construcción de habitaciones formulado de conformidad con las disposiciones relativas de este Capítulo, y el proyecto de financiamiento.

III.-Que se determinen las aportaciones de la empresa.

IV.-Que se determinen el precio y las condiciones de adquisición de las habitaciones.

V.-Que se fije el término para la iniciación y conclusión de las obras."

Hasta aquí el articulado del anteproyecto en lo relativo a la habitación, ahora pasaremos a examinar la Exposición de Motivos de la Iniciativa enviada al Congreso de la Unión, para después examinar la propia Iniciativa y así poder hacer algunas consideraciones más.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la iniciativa de Ley Federal del Trabajo, enviada por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados, en el capítulo XI titulado Habitaciones de los Trabajadores, el Presidente dice:

"Una de las mayores preocupaciones del Congreso Constituyente de 1917 fue el problema de las habitaciones de los trabajadores: la casa es el local donde se forma y crece la familia y donde se educa a los hijos, de tal manera que constituye una de las condiciones primordiales para la elevación de los niveles de vida de los hombres. Hablaron los diputados constituyentes de habitaciones "cómodas e higiénicas" que deberían proporcionar las negociaciones agrícolas, industriales mineras o de cualquier otra

naturaleza, a sus trabajadores. La idea quedó plasmada en la fracción XII del artículo 123 y se encuentra vigente, según lo dispone el artículo 9o. - transitorio de la Constitución, lo que quiere decir que los trabajadores podrían exigir en cualquier momento, el cumplimiento de esa obligación. Pero a pesar del tiempo transcurrido, el mandato constitucional no ha tenido una realización satisfactoria, si bien en algunas empresas, por acuerdos celebrados con los sindicatos, se han formulado planes para la construcción y adquisición de las habitaciones de los trabajadores, y en varias de ellas se han puesto en ejecución.

El Estado tiene el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución. Resulta sin duda alguna inconsecuente que se exija a los trabajadores el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la prestación de servicios, sin que, a la vez, se dé satisfacción a sus derechos y sin que se exija de las empresas el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución.

Para el cumplimiento de la obligación de las empresas se consideraron diversos sistemas y se solicitó la opinión de las organizaciones de trabajadores y patronos, a fin de encontrar la fórmula que a la vez que armonizara los derechos del trabajo con los del capital, no constituyera un obstáculo grave para el desarrollo y el progreso de la industria nacional.

Se llegó a la conclusión en primer término, de que debería distinguirse entre las empresas que dispusieran de habitaciones, por haberlas construido especialmente o por haberlas adquirido en el centro de trabajo, de aquellas otras que no se encontraran en esa situación. Respecto de las primeras, se establece en el Proyecto que si el número de habitaciones de que disponen es suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores, su obligación debe considerarse cumplida, salvo que en el futuro aumente el número de los trabajadores; pero si las

habitaciones no son suficientes, subsistirá la obligación por el saldo que resulte.

La segunda conclusión consiste en que no es conveniente el establecimiento de un sistema rígido, que deba cumplirse inexorablemente, sino que es preferible un sistema flexible que tenga su base en las relaciones obrero-patronales y que permita resolver gradualmente el problema. El Proyecto descansa en el principio de que los trabajadores y las empresas, en los contratos colectivos o en convenios especiales, deben establecer las modalidades para el cumplimiento de las obligaciones. La experiencia de las negociaciones colectivas demuestra que los trabajadores tienen un conocimiento suficiente y la comprensión adecuada para determinar lo que pueden y deben exigir de las empresas.

El artículo 145, resultado de las ideas anteriores, es suficientemente elástico, pues permite que en los convenios se determinen el número de habitaciones y los plazos en que deberán construirse, sus características, tales como superficie, número y dimensiones de los cuartos, servicios sanitarios, y de cocina y demás dependencias, así como también la aportación de las empresas y la forma que propongan para financiar el costo de las construcciones. El mismo artículo 145 previene que en los convenios se determinará si las habitaciones serán propiedad de la empresa, la que las dará en arrendamiento a los trabajadores, o si se transmitirá a éstos la propiedad, en cuyo caso deberá establecerse la parte del valor de la habitación, que pagarán los trabajadores.

La adopción del sistema a que se refieren los párrafos anteriores, además de las razones expuestas, descansa en las consideraciones siguientes: La ya apuntada circunstancia de que la fracción XII del artículo 123 esté vigente y de que faculte a los trabajadores para exigir en cualquier momento, el cumplimiento de la obligación, demuestra que los trabajadores tienen conciencia de que no sería posi-

ble exigir el cumplimiento total e inmediato de dicha fracción, lo cual quiere decir que la reglamentación que se dicte tiende a regular el ejercicio de un derecho que está vivo y es exigible. Por otra parte la flexibilidad del sistema y el hecho de dejar a los convenios entre los sindicatos y las empresas la proporción y los lapsos para que se proceda paulatinamente a la construcción de habitaciones, asegura la solución del problema en la medida en que las posibilidades de las empresas y la necesidad de su crecimiento y progreso lo permitan.

En el mismo capítulo se determina quienes son los trabajadores que tienen derecho a que se les proporcione habitación: se limita a los de planta permanentes que tengan una antigüedad de un año, por lo menos, pues resultaría antieconómico obligar a las empresas a que tengan habitaciones disponibles para trabajadores eventuales o para aquellos cuya permanencia en el trabajo sea dudosa. Los artículos 148 y 149 determinan el orden que debe seguirse para entregar las habitaciones a los trabajadores, a medida que se construyen: el criterio fundamental es la antigüedad y en igualdad de circunstancias se preferirá a los jefes de familia y a los trabajadores sindicalizados.

Por último, el Proyecto considera la hipótesis de que las habitaciones permanezcan en propiedad de la empresa para ser arrendadas a los trabajadores. En varios de los artículos se fijan las obligaciones y derechos de la empresa arrendataria y los de los trabajadores."

Hasta ahí la exposición de motivos, a nuestro parecer, está muy bien en cuanto limita y advierte que la fracción XII del artículo 123 está vigente y que los trabajadores pueden hacerla exigible en cualquier momento, pero en donde no estamos de acuerdo, es en cuanto la Exposición de Motivos comienza a hablar de la flexibilidad del sistema, pues en eso definitivamente discordamos, ya que a

nuestro juicio, desvirtúa totalmente el espíritu -- del anteproyecto, y para nosotros también, no asegura el cumplimiento de la obligación, porque es po--  
ner nuevamente a los trabajadores en manos de sus --  
gestores o representantes, que serán los que en úl--  
tima instancia decidan lo que es bueno o malo para  
el trabajador, que por la amarga experiencia que se  
tiene, ya sabemos que, salvo honrosas excepciones,--  
esa clase de gente sólo sabe distinguir lo que es --  
bueno para ellos mismos.

Examinemos ahora el Proyecto:

"Art. 136.-Están obligados a proporcionar habi--  
taciones a sus trabajadores:

I.-Las empresas agrícolas, industriales, mine--  
ras o de cualquier otra clase de trabajo, situadas  
fuera de las poblaciones. Se entiende que las empre--  
sas están situadas fuera de las poblaciones si la --  
distancia entre unas y otras es mayor de tres kiló--  
metros o cuando, si es menor, no existe un servicio  
ordinario y regular de transportación para personas.

II.-Las mismas empresas mencionadas en la frac--  
ción anterior, situadas dentro de las poblaciones,--  
cuando ocupen un número de trabajadores mayor de --  
cien."

El artículo que acabamos de transcribir, junto  
con los números 137 y 139, pasaron del anteproyecto  
al proyecto sin modificación alguna.

"Art. 137.-Cuando la empresa se componga de va--  
rios establecimientos, la obligación se extiende a  
cada uno de ellos y a la empresa en su conjunto."

"Art. 138.-Las habitaciones deberán ser cómodas  
e higiénicas."

"Art. 139.-Tienen derecho a que se les propor--  
cionen habitaciones los trabajadores de planta per--  
manente, con una antigüedad mayor de un año."

"Art. 140.-Para los efectos del artículo anterior, los trabajadores deberán hacer saber a la empresa directamente o por conducto del sindicato, su deseo de que se les proporcionen habitaciones."

Por la redacción del artículo anterior, nos da la impresión de que los redactores del Proyecto, -- tienen en mente la idea de que el derecho de los -- trabajadores a la habitación, es un derecho renun-- ciable, lo cual no creemos sea correcto, toda vez - que si ya el artículo 136 establece la obligación - de proporcionar las habitaciones, es lógico suponer que los trabajadores querrán que se les proporcio-- nen las mismas.

"Art. 141.-Los sindicatos de trabajadores y las empresas, dentro del término de un año, contado a - partir de la fecha en que entre en vigor esta Ley, - o desde el día siguiente a la terminación del pri-- mer año de funcionamiento, si se trata de empresas de nueva creación, establecerán en convenios las mo-- dalidades para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este capítulo. Dentro del mismo -- término a que se refiere el párrafo anterior, los - trabajadores de confianza convendrán con la empresa, las modalidades para que se les proporcionen habita-- ciones."

El subrayado del artículo anterior es nuestro, nos permitimos hacerlo así, para hacer notar nues-- tro punto de vista nuevamente de que se deja a la - voluntad de los líderes la efectividad de los con-- venios. En cuanto a los trabajadores de confianza, - será más difícil el cumplimiento de la obligación, - toda vez que aquel o aquellos que pretendan la cele-- bración de convenios razonables, serán marcados pa-- ra siempre en la empresa, por lo que en este caso - serán las empresas las que a través de sus asesores jurídicos elaborarán los mencionados convenios, pa-- ra presentarlos a los representantes de los trabaja-- dores de confianza para que los firmen.

"Art. 142.-En las empresas o establecimientos - en los que no existan sindicatos, los trabajadores podrán acudir ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante los gobernadores de las entidades federativas, o ante el Jefe del Departamento -- del Distrito Federal, para que estas autoridades -- promuevan la celebración de los convenios."

"Art. 143.-Las empresas que dispongan de habitaciones en número suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores, lo pondrán en conocimiento del sindicato o de los trabajadores

Si los trabajadores y la empresa no se ponen de acuerdo, podrán los primeros acudir ante la Junta - de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 782 y siguientes."

"Art. 144.-Si la empresa no dispone de habitaciones en número suficiente para satisfacer las necesidades de los trabajadores, se observarán las -- disposiciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo."

"Art. 145.-Los convenios contendrán:

I.-El número de trabajadores con derecho a habitación y el de los que hubiesen manifestado su deseo de que se les proporcione;

II.-Las características de las habitaciones, tales como superficies sobre la que se construirá cada habitación, número y dimensiones de los cuartos de que se compondrá, servicios sanitarios y de cocina y demás dependencias;

III.-La aportación de la empresa para la construcción de las habitaciones;

IV.-La forma de financiamiento que proponga la empresa para completar el costo de la construcción;

V.-Otras aportaciones que convengan los trabajadores y las empresas;

VI.-Si las habitaciones construídas serán propiedad de la empresa, la que las dará en arrendamiento o si se transmitirá su propiedad a los trabajadores;

a).-En el primer caso, la empresa podrá cobrar hasta el seis por ciento anual del valor catastral de las habitaciones, por concepto de renta.

b).-En el segundo, los trabajadores pagarán el importe del financiamiento a que se refiere la fracción IV, con las modalidades que convengan las partes, y

VII.-El número de habitaciones que deberá construirse anualmente o dentro del término que se convenga, y las fechas para la construcción de nuevas habitaciones, hasta satisfacer las necesidades de todos los trabajadores."

"Art. 146.-Las habitaciones podrán ser unitarias o multifamiliares. Podrán construirse habitaciones de diferentes características y costos; tomando en consideración el tabulador de salarios de la empresa."

"Art. 147.-Las empresas que amplíen sus instalaciones o aumenten su personal, convendrán con los sindicatos o con sus trabajadores las modalidades para la construcción de nuevas habitaciones."

En el artículo anterior, volvemos a subrayar la palabra convendrán, para señalar nuevamente nuestra posición respecto a la solución que se le dió a la situación, dejando en manos de terceras personas la correcta aplicación de la ley.

"Art. 148.-Para la asignación de las habitaciones a los trabajadores se observarán las normas siguientes:

I.-Tendrán preferencia los trabajadores más antiguos, y

II.-En igualdad de antigüedad tendrán preferencia:

a).-Los jefes de familia.

b).-Los sindicalizados."

"Art. 149.-Cuando se trate de trabajadores pro-

pietarios de alguna habitación, se observarán las normas siguientes:

I.-Si les fué proporcionada en aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución y en los contratos colectivos, no tendrán derecho a que se les proporcione otra habitación, aun cuando se trate de diversas empresas, y

II.-Si adquirió la propiedad de la habitación independientemente de sus relaciones de trabajo, tendrá derecho a que se le proporcione una nueva habitación, una vez que se hayan satisfecho las necesidades de los demás trabajadores de la empresa."

"Art. 150.-Si las habitaciones se dan en arrendamiento a los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

I.-Las empresas están obligadas a mantener las habitaciones en condiciones de habitabilidad y a hacer oportunamente las reparaciones necesarias y convenientes.

II.-Los trabajadores tienen las obligaciones siguientes:

a).-Pagar las rentas.

b).-Cuidar de la habitación como si fuera propia.

c).-Poner en conocimiento de la empresa los defectos o deterioros que observen.

d).-Desocupar las habitaciones a la terminación de las relaciones de trabajo dentro de un término de cuarenta y cinco días, y

III.-Está prohibido a los trabajadores:

a).-Usar la habitación para fines distintos de los señalados en este capítulo.

b).-Subarrendar las habitaciones."

"Art. 151.-Los trabajadores tendrán derecho entre tanto se les entregan las habitaciones, a percibir una compensación mensual, la que se fijará tomando en consideración el tipo de habitaciones que deberá proporcionar la empresa y la diferencia entre la renta que podría cobrar y la que tengan que pagar los trabajadores por una habitación de condiciones semejantes."

Por lo que dice el artículo anterior, volvemos a la tesis sostenida a lo largo de este trabajo, diciendo que éste artículo en correlación con el 141, convertirán los buenos deseos de que se les proporcionen habitaciones a los trabajadores en una simple obligación de proporcionar a los mismos una ayuda para renta, que será lo justamente posible que convengán los líderes sindicales.

"Art. 152.-Los trabajadores tendrán derecho a ejercitar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje las acciones individuales y colectivas que derivan del incumplimiento de las obligaciones impuestas en este capítulo."

"Art. 153.-Las empresas podrán ejercitar las acciones que les corresponda en contra de los trabajadores por incumplimiento de las obligaciones que les impone este capítulo."

Estas son las disposiciones del Proyecto enviado por el Ejecutivo a las Cámaras, en su capítulo relativo a las habitaciones de los obreros. Ahora nos ocuparemos brevemente de las observaciones que hizo la iniciativa privada al anteproyecto de ley federal del trabajo, a través de su vocero la Confederación Patronal de la República Mexicana.

Dice la patronal que el programa de habitaciones para obreros reviste especial significación y que es posible analizarlo a través de cuatro aspectos; jurídico, internacional, económico y político-social.

En su aspecto jurídico dice que las disposiciones del anteproyecto recogen precedentes reglamentarios que han sido inoperantes, haciendo referencia al decreto del 19 de noviembre de 1941, reglamento a la fracción III del artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo del 31 de diciembre de 1941, reglamento a la fracción III del mismo artículo 111 para empresas distintas a las de jurisdicción federal y

dice que todas esas reglamentaciones independientemente de que carecieron de vinculación con la realidad económica y social, adolecieron de vicios de inconstitucionalidad que dieron origen a diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia que a la postre constituyeron Jurisprudencia al respecto.

Hablando del aspecto internacional, sigue diciendo la patronal, que la experiencia internacional demuestra que no es conveniente distraer fondos que se deberían utilizar en crear fuentes de trabajo, para dar mayores comodidades a un grupo minoritario, como lo es el de los trabajadores industriales, impidiendo de esa manera el desarrollo económico del país, situación que sería de beneficio general.

En el aspecto económico, la Confederación opina que no es posible cumplir con las disposiciones del anteproyecto en materia de habitaciones, porque en los próximos diez años habrá que crear 400,000 empleos y que calculando con base en costos mínimos, sin considerar el costo del terreno, la satisfacción de la demanda potencial de viviendas tendría un valor superior a la inversión total llevada a cabo por la iniciativa privada en el año de 1967.

Dentro de las consideraciones político-sociales que hace la misma Confederación Patronal, destaca la situación de que dice que, limitaría la autonomía administrativa y financiera de las empresas ya que la reglamentación impone la distracción de recursos a fines específicos y atribuye facultades de intervención autoritaria en problemas de otro tipo de soluciones institucionales como la contratación colectiva. Sigue diciendo la patronal, que fija discriminaciones y prioridades injustificables a través de bases y requerimientos que condicionan el nacimiento de derechos y obligaciones, al privar del beneficio a los trabajadores empleados en empresas pequeñas y al subordinar la exigibilidad de la prestación a un sistema arbitrario e inseguro de estimación minoritaria.

Y para terminar dice la Confederación :

"La empresa privada no es ajena al problema habitacional. Sin embargo su solución supone un planteamiento sensato que, partiendo de una reforma --- constitucional ajuste los objetivos y procedimientos, y distribuya la responsabilidad asignando al Estado el papel de preponderancia que le corresponde: y que, a la vista de los requerimientos de inversión previstos como indispensables para nuestro desarrollo, incorpore fórmulas suplementarias a través de las cuales participen tanto el factor obrero como el empresarial."

El Lic. Fernando Yllanes Ramos, dictó una Conferencia el 22 de Abril de 1968 ante la Barra Mexicana de Abogados en que se ocupó de las disposiciones contenidas en el Anteproyecto de Ley Federal del Trabajo, específicamente del capítulo relativo a la habitación de los trabajadores.

Dice el licenciado Yllanes Ramos que, ha sido motivo de gran preocupación el capítulo sobre habitaciones de los trabajadores en el Anteproyecto de Ley Federal del Trabajo y que la preocupación proviene porque se ha abordado el tema dentro de lineamientos de anteriores reglamentaciones que han fracasado, simplemente adicionándolas; y porque sin --- consideración alguna a la evolución económica de --- nuestro país y a las necesidades y posibilidades de México, se distorsiona el planteamiento del problema y se le asigna una falsa solución. Por lo demás, el Conferencista a lo largo de su exposición, se --- expresa en términos muy similares a la opinión de --- la Confederación Patronal de la República Mexicana de la cual renglones antes nos hemos ocupado.

CAPITULO V

CONTRATOS LEY Y OTROS QUE SE REFIEREN

A LA

HABITACION DE LOS OBREROS

Examinando entre algunos Contratos Colectivos de Trabajo y Contratos Ley en Vigor, encontramos que algunos de ellos hacen mención a las habitaciones de los obreros, entre ellos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO OBLIGATORIO EN LA INDUSTRIA TEXTIL DE GENEROS DE PUNTO.

En este Contrato Ley, encontramos dentro de su capítulo VIII relativo a la Previsión Social, una referencia en su artículo 75 que a la letra dice:

"ARTICULO 75.-Las empresas que estén en la actualidad proporcionando a sus trabajadores habitaciones sin cobro de renta alguna, quedan obligadas a seguir proporcionándola gratuitamente y el importe de la renta que deberían pagar los trabajadores formará parte de su salario respectivo. Las mismas empresas quedan obligadas a mantener en buen estado las habitaciones de que se trata, haciendo las reparaciones cada vez que sea necesario, a solicitud del trabajador hecha por el sindicato titular del contrato en la fábrica de que se trate."

Hasta aquí el Contrato Ley a que aludimos, de cuyo artículo se desprende que hubo una época en que la industria textil, estuvo preocupada u obligada por dar habitaciones a sus trabajadores; pero que nada se hace a través de las revisiones de Ley, por mejorar esta prestación, que si acaso en lo único en que se ha mejorado, en este caso, es en que la renta no se cobra, ya que debe estar incluida en el salario.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO OBLIGATORIO PARA  
LA INDUSTRIA DE LA LANA EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Este contrato en su capítulo XIV dice:

"ARTICULO 148.-Los patrones que vengan ya proporcionando habitaciones a sus trabajadores, podrán cobrar por ellas, rentas que no excedan del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas.

Quando el Ejecutivo Federal reglamente la Fracción III del artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo, las Empresas estarán obligadas a cumplir con tales ordenamientos, a menos que sean inferiores a lo establecido en este Contrato, en cuyo caso subsistirá lo aquí pactado."

"ARTICULO 149.-Los patrones mantendrán en buen estado las habitaciones que proporcionen a sus trabajadores, y éstos a su vez, se obligan a hacer buen uso de las habitaciones que se les proporcionen, y a no hacer ninguna adición o reforma a las mismas, sin la autorización dada por escrito por el patrón; por lo tanto, serán responsables por los deterioros que no sean derivados del simple uso, quedando facultados los patrones, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, para deducir de los salarios de los trabajadores, cualquier erogación que tengan que hacer por este concepto."

"ARTICULO 150.-Los patrones concederán a sus trabajadores de planta que reajusten o separen definitivamente, un plazo de cuarenta y cinco días a contar de la fecha del reajuste o la separación, para que desocupen las habitaciones que les hayan proporcionado. Si el trabajador se separa voluntariamente del trabajo, el plazo para verificar la desocupación, será de treinta días a partir de la fecha de separación."

Como es fácil advertir, lo estipulado en uno y

otro Contrato, es casi lo mismo, con ligeras variaciones en cuanto al término de la desocupación y el pago del alquiler.+

Veamos ahora el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO - OBLIGATORIO Y TARIFAS MINIMAS UNIFORMES EN LA INDUSTRIA TEXTIL DEL ALGODON Y SUS MIXTURAS Y REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION.

El mencionado contrato Ley, en su artículo 83, cita las habitaciones de los trabajadores y dice:

"ARTICULO 83.-Las empresas que proporcionen casas a sus trabajadores, deberán entregarlas a estos en buen estado de comodidad, seguridad e higiene. Los poblados que se formen con estas casas, mientras no tengan la categoría de Municipio, serán dotados de alumbrado público y agua potable suficiente, por cuenta del empresario. Los trabajadores pagarán la renta que se convenga, semanariamente, sin que el importe de la misma pueda exceder nunca del medio por ciento mensual del valor catastral de la finca; mantendrán limpias las habitaciones y las ocuparán para vivir ellos y sus familias, no reformándolas sin permiso escrito del propietario. Cuando su contrato quede terminado, por cualquier causa, desocuparán la casa en el término de treinta días; al vencimiento de este plazo la empresa, pondrá a disposición del sindicato el inmueble en cuestión, para que sea ocupado por otro trabajador que esté prestando sus servicios a la negociación.

Los empresarios que en la actualidad, voluntariamente proporcionen habitaciones a sus trabajadores sin pago de renta, seguirán haciéndolo así mientras esté en vigor este Contrato."++

Como vemos, en el artículo anterior, no se encuentra nada nuevo, las empresas no se comprometen a generalizar la prestación en favor de todos sus trabajadores, y solo se hace alusión al suministro de agua potable y alumbrado público.

+ Diario Oficial de la Federación Jun/22/67 p.15  
++Diario Oficial de la Federación Abr/26/69 p.12

En el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS, Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS, JACQUARD O AGUJAS, DE LA REPUBLICA MEXICANA, no encontramos referencia alguna a la habitación de los obreros.+

Tampoco en el CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE CARACTER OBLIGATORIO DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS, se hace mención alguna a la habitación de los obreros.++

Y por lo que respecta al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS, no se hace en forma alguna mención a las habitaciones de los obreros.+++

En cuanto al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE CARACTER OBLIGATORIO VIGENTE EN LA INDUSTRIA AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, se refiere, si encontramos que en esta rama de la industria se han preocupado por solucionar el complejo problema de la vivienda de los trabajadores. Así vemos que en su capítulo XI relativo a los Servicios Sociales, en su artículo 56 y siguientes dice:

"ARTICULO 56.--Los patrones quedan obligados a proporcionar gratuitamente a sus trabajadores de planta permanente habitaciones cómodas e higiénicas. Las habitaciones que existan actualmente y que se encuentren en malas condiciones, serán reparadas por cuenta de los patrones.

Los trabajadores de planta temporal, así como los eventuales, tendrán derecho a alojamientos que reúnan buenas condiciones de higiene y debidamente acondicionadas, de tal manera que los trabajadores y sus familiares, cuando aquellos no sean solteros, puedan vivir cómodamente, sin que, en ningún caso y por ningún motivo deban alojarse dos o más familias

-Diario Oficial Oct/4/68 pag. 11

+ Diario Oficial Abr/12/69 pag. 1 secc II.

++Diario Oficial Oct/5/68 pag. 8

en un mismo local."

"ARTICULO 57.-En aquellos Ingenios o Fábricas en que los patrones no cuenten actualmente con el número suficiente de casas para sus trabajadores de --- planta permanente, se procederá de acuerdo con la siguiente reglamentación:

a).-En los ingenios o factorías comprendidos en el primer grupo, se construirá anualmente un número de casas igual al 25% (veinticinco por ciento) de los trabajadores a quienes no se les hayan proporcionado.

b).-En los Ingenios o Fábricas del segundo grupo, se construirán anualmente casas para el 20% --- (Veinte por ciento) de los trabajadores, a quienes no se les hayan proporcionado.

c).-En los Ingenios o Factorías del tercer grupo, cuya producción anual de azúcar sea mayor de -- mil toneladas, los patrones construirán un número -- de casas igual al 15% (quince por ciento) de los -- trabajadores a quienes no se les hayan proporcionado.

d).-En los Ingenios o Fábricas que elaboren menos de un mil toneladas de azúcar, en el año, se --- construirán casas para el 10% (diez por ciento) de los trabajadores a quienes no se les hayan proporcionado.

e).-El costo de las casas que se construyan será de \$6,254.00 cada una como mínimo, tratándose de Ingenios con producción de hasta 3,500 toneladas de azúcar; \$9,844.00, tratándose de Ingenios con producción de 3,501 a 7,000 toneladas; \$11,232.00 para los ingenios con producción de 7,001 a 15,000 toneladas; \$16,720.00 para ingenios con producción de -- 15,000 a 40,000 toneladas; \$17,024.00 para ingenios con producción de más de 40,000 toneladas de azúcar.

f).-En cada Ingenio o Factoría se formará una -- Comisión Mixta compuesta por igual número de Representantes de los Patrones y de los Trabajadores, --- con el objeto de que vigile la construcción y reparación de las casas.

g).--Si los patrones dejaren de construir el número de casas a que se refieren los incisos a), b), c), y d), de este artículo, los trabajadores a quienes debieran corresponder dichas habitaciones siendo de preferencia los de mayor antigüedad y señalados por el Sindicato, percibirán mensualmente por concepto de rentas la cantidad de \$213.30, para ingenios o factorías con producción superior a ----- 40,000; \$205.81, para ingenios o factorías con producción de 20,000 a menos de 40,000 toneladas de azúcar; \$129.01, en los ingenios o factorías con producción de 7,000 y menos de 20,000 toneladas; \$----- 81.86 a ingenios con producción de 3,500 a menos de 7,000 y \$81.09 a ingenios con producción menor de 3,500 toneladas.

Los trabajadores de planta permanente tendrán derecho a recibir sus rentas aún por el tiempo que no estuvieren en servicio activo, por causa de receso, mientras los mismos estén amparados por el presente contrato."

"ARTICULO 58.-En aquellos Ingenios o Factorías, en que los patrones no cuentan actualmente con el número suficiente de alojamientos para los trabajadores de planta temporal o eventuales, procederán a construirlos a razón de un 25% (veinticinco por --- ciento) anual de los trabajadores a quienes no se les hayan proporcionado, cuando se trate de ingenios o factorías del primer grupo; el 20% (veinte--- por ciento) cuando se trate de ingenios o factorías del segundo grupo; y del 15% (quinze por ciento) -- cuando se trate de ingenios o factorías del tercer grupo.

Si los patrones dejaren de construir el número de alojamientos a que se refiere este artículo, --- los trabajadores de planta temporal, a quienes deberán corresponder dichos alojamientos, siendo de preferencia los de mayor antigüedad y señalados por el Sindicato, percibirán mensualmente por concepto de renta, la cantidad de \$85.34 en los ingenios o factorías con producción mayor de 40,000 toneladas de azúcar; \$82.39 para ingenios o factorías con produc

ión de 20,000 a menos de 40,000 toneladas de azú--  
ar; \$55.30 para ingenios o factorías con produc---  
ión de 7,000 a menos de 20,000 toneladas de azúcar;  
36.06 para ingenios o factorías con producción de  
,500 a menos de 7,000 toneladas de azúcar; y -----  
35.72 para ingenios o factorías con producción me-  
or de 3,500 toneladas de azúcar. Las prestaciones  
teriores serán sin perjuicio de las ventajas supe-  
iores que existan actualmente en favor de los tra-  
ajadores."

"ARTICULO 59.-En los centros de trabajo situa--  
os a una distancia de 5 kilómetros de centro a cen-  
ro de la población más próxima en que haya mercado  
establecido, el patrón está obligado a destinar jun-  
o a las habitaciones de los trabajadores un lugar  
para mercado público, el cual será construido y a--  
ndicionado por cuenta del mismo patrón. Para cal-  
cular la distancia de que se habla, deberá tomarse  
como base el camino que normalmente recorren los --  
trabajadores y sus familias para ir a hacer sus com-  
pras. La construcción de los mercados, deberá ini--  
ciarse al dar principio la próxima reparación de---  
ciendo quedar terminados un año después de inicia--  
los los trabajos."

"ARTICULO 60.-Los patrones tienen la obligación  
de proporcionar alumbrado eléctrico a sus trabajado-  
es en sus centros de reunión, salones sindicales, --  
n los lugares en que estén instaladas las casas de  
os trabajadores y en las escuelas.

Los ingenios o factorías que cuenten con plan--  
as de energía eléctrica para las necesidades de --  
as fábricas, proporcionarán este servicio con ener-  
ía eléctrica en los lugares ya indicados, sin per-  
icio de las labores del Ingenio."

"ARTICULO 63.-El patrón establecerá a su costa,  
una distancia no mayor de diez metros de las habi-  
ciones que construya a sus trabajadores, el núme-  
de lavaderos y excusados necesarios al servicio  
los familiares de dichos trabajadores, en la in-

teligencia de que los excusados que se construyan -- serán en la proporción de uno por cada dos casas o habitaciones como mínimo. En aquellas habitaciones que ya venga proporcionando el patrón y que no cuen-- ten con los servicios aquí pactados, se les dotará de los mismos servicios."

"ARTICULO 64.-En cada Ingenio o Fábrica del pri-- mer grupo, los patrones sostendrán una Brigada Sani-- taria compuesta de seis personas como mínimo; de -- cinco personas como mínimo en los ingenios o fábric-- as del segundo grupo y, de tres personas también -- como mínimo en los ingenios o fábricas del tercer -- grupo. Los trabajadores que formen estas brigadas -- prestarán sus servicios durante todos los días labo-- rables de cada año, estando destinados a recoger -- las basuras, a petrolizar los lugares pantanosos y, en general a vigilar por las buenas condiciones hi-- giénicas de los lugares donde habiten los trabaja-- dores."

Hasta aquí regula el capítulo XI titulado Servi-- cios Sociales lo relativo a la habitación en el Con-- trato Colectivo de la Industria Azucarera, pero ade-- más en su capítulo XVII, titulado Disposiciones Ge-- nerales, hace alusión a otros aspectos de la vivien-- da de los obreros, que por considerarlos de interés, transcribiremos, ya que creemos que son reglamenta-- ciones que no contienen otros Contratos Ley y por -- lo tanto consideramos conveniente anotarlos, ya que a nuestro juicio constituyen las mayores conquistas de la clase trabajadora en materia de habitación y sobre todo lo que nos parece más interesante, es la manera de financiamiento que después se anotará, -- que de estudiarse más a fondo podría corresponder a una de las soluciones a tan complejo problema.

En el artículo 122, El Contrato Colectivo de -- Trabajo establece un Reglamento de casas en propie-- dad de los trabajadores que a nosotros más bien nos parecen modalidades o condiciones para avalar las -- operaciones de compraventa de casas habitación por

parte de los trabajadores; dicho reglamento dice:

"ARTICULO 122.-Reglamento de casas en propiedad de los trabajadores.

I.-Las Empresas Azucareras o Alcohólicas en los casos de trabajadores de planta permanente o de planta temporal previo estudio en cada caso, avalarán el valor de las casas que adquieran dichos trabajadores.

II.-Lo mismo harán las empresas azucareras o alcohólicas, cuando los trabajadores de las categorías indicadas, ya posean en propiedad casa habitación y tengan necesidad de ampliar o modificar dichas casas.

III.-Para que puedan las empresas azucareras o alcohólicas otorgar los avales en las condiciones anotadas, será requisito indispensable en los casos de construcción de casas, que éstas no excedan de un valor de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) y que ya sea una Institución Financiera o Compañía Constructora propiamente dicha, otorgue un plazo para el pago del valor de la casa no menor de doce años.

En los casos de reparación o modificación de las casas propiedad de los trabajadores, la suma a avalar no será superior a la de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos) y el plazo para el pago no será inferior a diez años.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, por conducto de sus Secciones o directamente, propondrá a las personas que otorguen los financiamientos para la construcción, reparación o modificación de las casas en las condiciones anotadas, con el fin de que las empresas se cercioren de la seriedad de las personas financiadoras o constructoras.

Las cantidades a avalarse, serán en proporción al salario de los trabajadores y acordes a la categoría de los mismos, por lo que se atenderá a las siguientes reglas:

a).-Para aquellos trabajadores de planta permanente que tengan un salario promedio mayor de \$50.00 (cincuenta pesos) por jornada legal, la suma

a avalar no excederá de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos).

b).-Para aquellos trabajadores de planta permanente y con un salario promedio por jornada legal, entre \$40.00 y \$50.00 (cincuenta pesos), la suma a avalar no excederá de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos).

c).-Para los trabajadores de planta permanente que tengan un salario promedio por jornada legal de \$30.00 (treinta pesos) a \$39.99 (treinta y nueve pesos noventa y nueve centavos), la suma a avalar no será superior a \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos).

d).-Para los trabajadores de planta permanente que tengan un salario promedio por jornada legal inferior a \$30.00 (treinta pesos), la suma a avalar no será mayor de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos).

e).-Para los trabajadores de planta temporal -- con salario superior a los \$50.00 (cincuenta pesos) por jornada legal, la suma a avalar no excederá de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos).

f).-Para los trabajadores de planta temporal cuyo salario por jornada legal en promedio sea superior a \$40.00 (cuarenta pesos) y menor de \$50.00 -- (cincuenta pesos), la suma a avalar no excederá de \$20,000.00 (veinte mil pesos).

g).-Para los trabajadores temporales cuyo salario por jornada legal, sea superior a \$30.00 (treinta pesos) y hasta \$40.00 (cuarenta pesos), la suma a avalar no excederá de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos).

h).-El tipo de interés de los financiamientos a que se refieren los puntos anteriores, no excederá del 9% (nueve por ciento) sobre los saldos insolutos.

i).-En los casos en que las empresas obtuvieran financiamiento para la construcción, reparación o modificación de las casas propiedad de los trabajadores, en mejores condiciones tanto de plazo cuanto de interés, en beneficio de los obreros, lo harán saber al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, con

el fin de que pudieren utilizarlos.

j).-Las casas de cuya adquisición, construcción, reparación o ampliación se trate, estarán siempre -- ubicadas en los pueblos o lugares dentro de cuya -- jurisdicción se encuentren ubicados y establecidos los Ingenios o Fábricas propiedad de las empresas e valistas.

k).-Simultáneamente con la compra, construcción, reparación o ampliación de la casa, el obrero deberá obtener un Seguro de Vida (de Grupo) y de incapacidad total permanente manteniéndolo en vigor hasta que sea redimido su adeudo, por un mínimo equivalente a la cantidad que adeude; y obtendrá así mismo -- Seguro contra Incendio, Terremoto, Ciclón, o cualquier otro siniestro que de ocurrir pudiera dañar -- todo o en parte el inmueble de que se trate. En el caso de que algún siniestro haga que la Institución Aseguradora cubra el valor del adeudo, el trabajador queda liberado de la obligación de cubrirlo.

l).-El importe del préstamo más los intereses, -- que la institución haya facilitado al trabajador -- así como las Primas de los Seguros respectivos se -- pagarán en la siguiente forma:

a).-Con el importe de la renta mensual de la -- casa que el Ingenio tuviere obligación de pagar al trabajador, cuando esté gozando de esta prestación, de acuerdo con lo que fije el Contrato Ley de la -- Industria Azucarera.

b).-Con el porcentaje del salario semanal que -- el trabajador devengue con la empresa azucarera o -- alcoholera de que se trate, que deberá ser suficiente para que sumado al importe de la renta que se -- expresa en el inciso anterior, alcance para cubrir las mensualidades que se fijen y primas en su caso, a fin de cubrir el financiamiento y sus intereses -- en el plazo que se haya estipulado. En caso de que el obrero no tenga derecho a disfrutar renta de casa, el porcentaje descontado cubrirá la totalidad de los abonos correspondientes.

c).-Si por cualquier circunstancia el obrero dejare de cumplir con las obligaciones inherentes a -- la operación realizada, ya sea (por rescisión del --

contrato, despido o renuncia) y la acreedora hiciera efectivo el aval otorgado por la empresa azucarera o alcoholera, esta podrá repetir contra el obrero moroso e inclusive hacerse pago con la casa adquirida por dicho trabajador o con los derechos creados para entonces sobre el propio inmueble, y previo el ajuste correspondiente, devolverá al trabajador el importe de esos derechos deducidos los adeudos vencidos.

En estos casos si cualquier otro obrero de planta permanente o temporal, acepta subrogarse en las obligaciones contraídas por el primer adquirente, pagado el importe de los abonos vencidos, con aprobación de la Institución acreedora, podrá hacerlo así, y el Ingenio mantendrá vivo el aval otorgado en esa misma operación.

d).-Si el trabajador obligado en la compra, ampliación o reparación de una casa, muere o se incapacita totalmente antes de cubrir la totalidad de las pensiones adeudadas con el importe del seguro se cubrirán las faltantes y el excedente se le entregará al beneficiario designado.

e).-El hecho de que un trabajador adquiera o construya casa en propiedad, no significa que las empresas azucareras o alcoholeras, queden exentas de la obligación de cubrirles renta de acuerdo con lo establecido por el Contrato Ley de la Industria Azucarera.

f).-Las empresas que hayan otorgado el aval correspondiente a un trabajador, tendrán el derecho de tanto para adquirir la casa avalada de que se trate.

"ARTICULO 123.-Casas en propiedad para los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R.M., sin que tengan que cubrir cantidad alguna.

I.-Con el objeto de construir casas en propiedad de los Miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, sin que dichos trabajadores tengan que cubrir cantidad alguna, los industriales, a través

de la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V., o del Organismo que la sustituya, entregarán cada día 20 de noviembre, a partir de la presente fecha, el importe de \$0.03 (tres centavos) por kilogramo de azúcar base standard que se produzca en el país, tomando en consideración la segunda estimación ajustada que haya formulado la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V. o del Organismo que la sustituya para la zafra correspondiente, al Fideicomiso que se constituirá en la Financiera Nacional Azucarera, S.A., para formar un fondo, el que se empleará en la construcción de casas para los obreros de planta permanente y planta temporal, Miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R.M., en propiedad, dándose preferencia a los trabajadores de mayor antigüedad. De la suma que resulte de los \$0.03 (tres centavos) por kilogramo de azúcar indicado, se segregarán \$16,000,000.00 (dieciséis millones de pesos) para distribuirlos, al finalizar cada zafra entre los trabajadores de planta permanente y de planta temporal, Miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R.M., a los que no se les entregue casa en propiedad, cantidad que dejarán de percibir en el momento de recibir dicha casa. La distribución de esta última cantidad, estudiando cada caso, la hará el Comité Técnico de Fideicomiso.

II.-El Comité Técnico del Fideicomiso, se integrará por tres representantes de los industriales, tres representantes del Sector Obrero y un representante de la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V., o del Organismo que la sustituya. El Sector Patronal designa en este acto, como sus representantes a los señores Lics. Aarón Sáenz Couret, Enrique Caso y señor Pablo Machado. Los representantes del Sector Obrero serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la R.M., y de la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V., por dicha institución.

III.-Al finalizar cada zafra el Sindicato de --  
Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares  
de la R.M., y los patronos por conducto de la Unión  
Nacional de Productores de Azúcar, S.A. de C.V., o  
del Organismo que la sustituya harán el ajuste co--  
rrespondiente entre la cantidad que se haya entregá  
do y la que resulte en virtud de la azúcar, base --  
standard que se haya producido, en consecuencia se  
deducirá o aumentará la diferencia que en su caso --  
resulte.

IV.-El Comité Técnico de Fideicomiso que se ---  
constituya, tendrá facultades para elaborar el Re--  
glamento para la construcción de casas en propiedad  
de los trabajadores de planta permanente y planta -  
temporal pertenecientes al Sindicato de Trabajado--  
res de la Industria Azucarera y Similares de la R.M.

V.-Como para construir en una sola vez todas --  
las casas de los trabajadores a que se refiere el -  
apartado que antecede, es necesario obtener un gran  
financiamiento, dicho Comité Técnico con la garan--  
tía de la Unión Nacional de Productores de Azúcar -  
S.A. de C.V., o del Organismo que la sustituya, con  
tratará ese financiamiento.

VI.-Una vez que se haya cubierto el financia--  
miento para la construcción de las casas en propie--  
dad de los trabajadores citados, el saldo entre los  
\$16.000,000.00 (dieciséis millones de pesos) a que  
se refiere la parte final del apartado I de este --  
artículo, y la aportación de \$0.03 (tres centavos)  
por kilogramo de azúcar standard anual, se dedicará  
a seguir construyendo las casas que se necesiten en  
esa fecha, y el resto se destinará a obras de bene--  
ficio social y colectivo de los miembros del Sindi--  
cato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Si--  
milares de la R.M., de conformidad con la determiná--  
ción que al respecto tome el Comité Técnico del Fi--  
deicomiso.

VII.-Queda expresamente pactado, que en el mo--  
mento en que un trabajador de planta temporal o de  
planta permanente, reciba su casa en propiedad, en  
los términos anotados en los apartados anteriores,--  
percibirá a partir de esa fecha la cantidad que por

concepto de renta en ese momento esté recibiendo -- sin que la misma pueda incrementarse con motivo de nuevas revisiones. Si el trabajador de que se trate, en lugar de perbiri renta, está habitando casa propiedad de la Empresa tendrá derecho a continuar habitando dicha casa."

Esas son las disposiciones que en materia de -- habitación para los trabajadores, contiene el Contrato Ley de la Industria Azucarera, que como ya lo hemos dicho, a nuestro juicio, es el Contrato Colectivo de Trabajo que contiene la reglamentación más avanzada que conozcamos hasta ahora, y al momento -- de redactar este trabajo, tenemos informes de que -- con base en la reglamentación antes señalada, proxí-- mamente, se construirán las primeras diez mil casas con las que arranca y se hace realidad lo estable-- cido en el Contrato Ley.

Pasaremos ahora a examinar el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero-patrona-- les entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus Trabajadores, que contiene algunos beneficios -- en materia de vivienda.

En su capítulo X, titulado Previsión, en la --- cláusula 81ª, establece una prestación a base de --- Préstamos Hipotecarios para que los trabajadores so-- lucionen su problema de habitación, dicha cláusula dice:

"CLAUSULA 81ª. Préstamos Hipotecarios.

I.-El Instituto otorgará créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria a los trabajadores de base con antigüedad no menor a un año de servicios en el Instituto.

La cantidad que el Instituto invierta en créditos hipotecarios o gestione para este efecto, no se rá menor de cincuenta millones de pesos durante la vigencia del presente Contrato.

II.-Los préstamos hipotecarios que otorgue el --

Instituto o que gestione por conducto de las Instituciones de Crédito que elija, se destinarán exclusivamente a los siguientes objetos:

a) A la construcción o terminación de casa-habitación del trabajador, en terreno propio;

b) A la adquisición de casa construída o en construcción que sea destinada precisamente a casa-habitación del trabajador;

c) A la adquisición de departamento-habitación en condominio destinado a casa habitación del trabajador;

d) A ampliación o reparación de la casa-habitación del trabajador;

e) A la liberación de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la casa-habitación del trabajador;

f) A saldar terreno y construir casa-habitación del trabajador, siempre y cuando se tenga pagado cuando menos el 20% del costo total.

Las solicitudes para los fines que se indican, deberán ser hechas individualmente, sin perjuicio de que el Instituto acepte solicitudes para construcción en condominio.

III.-Los créditos hipotecarios se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a) El Instituto facilitará como máximo la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS) una sola vez, a cada solicitante;

b) En caso de que el valor del inmueble o casa por construir sea mayor de \$100,000.00, pero sin llegar a \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS), el Instituto gestionará de las Instituciones de Crédito que elija, la cantidad necesaria para completar el 30% (ochenta por ciento) de su valor, dentro de las limitaciones que en esta cláusula se señalan, en cuyo caso el crédito se registrará por las disposiciones de la Institución que lo otorgue;

c) No se concederá ningún crédito que afecte el salario del trabajador en más de un 25% (veinticinco por ciento). Para este efecto se tomará en consideración el total de los ingresos del trabajador y el ingreso familiar de tipo permanente;

d) El importe de los préstamos no será mayor del 80% del valor total del inmueble que quede afectado en garantía hipotecaria, según avalúo practicado por la Institución.

IV.-Los préstamos deberán ser garantizados con hipoteca, en primer lugar sobre el inmueble para el que se otorgue el préstamo.

V.-Cuando otra Institución autorizada tenga hipoteca sobre el inmueble, que se proponga en garantía, pero sin que su monto alcance el porcentaje señalado en la fracción III inciso d), el Instituto podrá completar hasta la diferencia de dicho porcentaje del préstamo con garantía fiduciaria. En este caso, la garantía en la afectación del inmueble en fideicomiso, a favor del Instituto.

VI.-Los inmuebles dados en garantía deberán estar asegurados contra incendio, por una cantidad que baste, cuando menos, a cubrir su valor destructible.

VII.-En ningún caso el interés que pague el tomador por el préstamo que se le concede, excederá del 7% anual independientemente del interés pactado por el Instituto y la Institución de Crédito que intervenga en la operación. Este 7% anual se calculará sobre saldos insolutos quincenales, cuando el Instituto otorgue su crédito. En el caso que intervenga otra Institución, los pagos de capital e interés se cubrirán de acuerdo con los sistemas de amortización de la institución correspondiente, por cuanto hace al crédito concedido por la misma.

VIII.-El plazo de amortización de los préstamos no excederá de quince años cuando se trate de créditos concedidos por el Instituto, en los gestionados ante otras instituciones de crédito se estará a lo que dispongan los preceptos legales aplicables y las normas de la Comisión Nacional Bancaria. El Instituto, en su gestión de crédito se estará a lo que coincidan en el plazo de amortización.

IX.-El Instituto resolverá sobre la procedencia e improcedencia de los préstamos hipotecarios; dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la

d) El importe de los préstamos no será mayor -- del 80% del valor total del inmueble que quede afecto en garantía hipotecaria, según avalúo practicado por la Institución.

IV.-Los préstamos deberán ser garantizados con hipoteca, en primer lugar sobre el inmueble para el que se otorgue el préstamo.

V.-Cuando otra Institución autorizada tenga hipoteca sobre el inmueble, que se proponga en garantía, pero sin que su monto alcance el porcentaje señalado en la fracción III inciso d), el Instituto podrá completar hasta la diferencia de dicho porcentaje, con garantía fiduciaria. En este caso, la garantía del préstamo deberá consistir precisamente -- en la afectación del inmueble en fideicomiso, a favor del Instituto.

VI.-Los inmuebles dados en garantía deberán estar asegurados contra incendio, por una cantidad -- que baste, cuando menos, a cubrir su valor destructible.

VII.-En ningún caso el interés que pague el trabajador por el préstamo que se le concede, excederá del 7% anual independientemente del interés pactado por el Instituto y la Institución de Crédito que intervenga en la operación. Este 7% anual se calculará sobre saldos insolutos quincenales, cuando el -- Instituto otorgue su crédito. En el caso que intervenga otra Institución, los pagos de capital e interés se cubrirán de acuerdo con los sistemas de -- amortización de la institución correspondiente, por cuanto hace al crédito concedido por la misma.

VIII.-El plazo de amortización de los préstamos no excederá de quince años cuando se trate de créditos concedidos por el Instituto; en los gestionados ante otras instituciones de crédito se estará a lo que dispongan los preceptos legales aplicables y -- las normas de la Comisión Nacional Bancaria. El Instituto, en su gestión procurará que los créditos -- coincidan en el plazo de amortización.

IX.-El Instituto resolverá sobre la procedencia e improcedencia de los préstamos hipotecarios; dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la

fecha en que la dependencia encargada de la tramitación de los créditos, reciba la solicitud respectiva, acompañada de la documentación necesaria.

Las solicitudes de créditos deberán presentarse por triplicado, en formas impresas que contendrán todos los datos que el Instituto considere necesarios. Estas formas serán proporcionadas a los interesados en la dependencia del Instituto que tenga a su cargo la tramitación de los créditos o en las Oficinas del Sindicato.

Ninguna solicitud será tramitada si no contiene la totalidad de los datos que deberán anotarse. Todas las solicitudes deberán estar firmadas personalmente por los interesados y autorizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato o persona en quien delegue esas facultades.

El Instituto informará mensualmente al Sindicato de los créditos que ha otorgado a los trabajadores y la fecha de los mismos para control y registro.

X.- Los préstamos hipotecarios deberán ser redimidos mediante abonos quincenales con cargo al sueldo de que disfrute el deudor, quedando facultado el Instituto para hacer los descuentos correspondientes; tanto por lo que se refiere al préstamo otorgado por el propio Instituto, como el que conceda la institución de crédito.

Cuando el préstamo sea otorgado por el Instituto y se aplique a los objetos de los incisos a) y f) de la fracción II, los descuentos se aplicarán seis meses después de la fecha de concedido, como margen para la terminación de la construcción.

XI.- En el caso de que fallezca el deudor, y como protección a sus familiares, se aplicará al pago del saldo del crédito el importe del fondo de ayuda sindical, hasta la cantidad que baste a cubrir dicho adeudo. El remanente, si lo hay, será entregado a los beneficiarios que se señalen en el Pliego Testamentario.

Atento a lo pactado en esta cláusula, las partes convienen en reeditar un Reglamento de Préstamos.

mos Hipotecarios, en un plazo que no excederá de -- sesenta días a partir de la fecha en que entre en -- vigor este Contrato, el cual se incorporará al mismo."

Estas disposiciones junto con la cláusula 145a del mismo Contrato, que establece la obligación de parte del Instituto de otorgar a cada uno de su --- trabajadores, por concepto de ayuda para el pago de renta de su casa-habitación, una compensación mensual de trescientos setenta y cinco pesos.

Por lo que terminamos de leer, tampoco el Instituto Mexicano del Seguro Social a pesar de ser una institución próspera hasta cierto punto, ha querido imponerse la obligación de dotar de habitación a -- sus trabajadores, salvo el experimento de la Ciudad Independencia, por lo demás, trata de resolver la -- situación a base de préstamos hipotecarios y una -- ayuda para el pago de renta.

El Contrato Colectivo de Trabajo de la Compañía de las Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S.A. en su capítulo vigésimo segundo, titulado Habitaciones y Alumbrado; contiene algunas disposiciones que son de interés para nuestro estudio y por lo tanto haremos su transcripción:

"CLAUSULA 129.-La Empresa proporcionará gratuitamente, en la medida de sus posibilidades económicas, como lo ha venido haciendo, a todos los trabajadores de planta de sus Fábricas, habitaciones cómodas e higiénicas y hará en ellas las reparaciones que sean necesarias para su conservación y uso.

La Empresa llevará un registro de las solicitudes de reparación, para atenderlas por orden de fechas. Dichas reparaciones deberán hacerse a la mayor brevedad posible y el orden de ellas sólo se alterará en casos de urgencia y a solicitud del Comité Local del Sindicato.

"CLAUSULA 130.-En los casos de trabajadores que por razón de jubilación o fallecimiento, hayan de entregar las casas que ocupan, Empresa y Sindicato tratarán sobre la persona que debe ocupar tal casa, dando preferencia a los hijos del jubilado o fallecido, siempre y cuando sean trabajadores de planta de la Empresa. En los casos en que el trabajador ha ya realizado construcciones o ampliaciones de consideración de su propio peculio, Empresa y Sindicato convienen en que el nuevo habitante compense a ---- quien corresponda una parte de la erogación.

"CLAUSULA 131.-La Empresa suministrará gratuitamente y durante las veinticuatro horas del día, a los trabajadores que vivan dentro de los poblados de sus Fábricas, hasta ciento sesenta watts de corriente eléctrica para el servicio de alumbrado doméstico."

Tampoco la Compañía de las Fábricas de Papel de San Rafael y Anexas, S.A., una empresa que maneja un respetable capital, ha convenido en un sistema que generalice la posibilidad de dar habitaciones a todos sus trabajadores aún a largo plazo, pues lo ha condicionado a sus posibilidades económicas, que prácticamente sólo sus Directivos pueden determinar en un momento dado.

Tratemos ahora brevemente el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones entre Petróleos Mexicanos y sus trabajadores, que siendo en nuestro concepto la empresa de más futuro en el país; tampoco han permitido imponerse la obligación de proporcionar habitación a sus trabajadores y sólo ha incluido en su Contrato, en su Cláusula 165 la concesión de dar a sus trabajadores de planta y transitorios la cantidad de \$18.00 diarios por concepto de ayuda de renta. En su Cláusula 166, dice que que con objeto de contribuir a la resolución del problema de la vivienda del trabajador petrolero, Petróleos Mexicanos conviene en absorber cuatro puntos de los intereses de hasta \$130,000,00 de capital en

operaciones destinadas a la compra o construcción -  
de las casas-habitación.

Todo lo anterior, no dejan de ser paliativos pe  
ro ninguno de los contratos colectivos examinados -  
ofrece realmente una solución, excepto, el de la --  
Induatría Azucarera que apunta soluciones que ya es  
tán poniéndose en práctica.

CAPITULO VI  
CONCLUSIONES

No escapa a nuestro conocimiento, la situación de que, el problema reviste caracteres de gran envergadura y difíciles de solucionar, no solo en nuestro país, sino en países más avanzados que el nuestro, social y económicamente como puede advertirse en la encuesta que llevó a cabo la O.I.T., a propósito de la cual, deploramos que nuestro Gobierno no se haya limitado a responder afirmativamente, sin hacer ningún comentario explicativo que valiera la pena sobre las interesantes preguntas sometidas a su consideración.

Ahora bien, para terminar este trabajo, nos permitimos concluir de la siguiente manera:

1º. El derecho de los trabajadores a las habitaciones, está vigente de acuerdo con lo establecido en la fracción XII del artículo 123 Constitucional y la fracción III del artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo.

2º. Es de lamentarse que el Proyecto de Ley desvirtúe la intención de los redactores del Anteproyecto, que si bien es cierto las disposiciones contenidas en éste no nos parecían la solución adecuada al problema, menos nos parece el giro que se le dió a la situación en el Proyecto diciendo en el artículo 141 que: "los trabajadores y las empresas establecerán en convenios las modalidades para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este capítulo" (el de habitaciones para los obreros). Con lo anterior, deja el Proyecto a los trabajadores en manos de sus líderes para que éstos se conviertan en los supremos negociadores de una obligación establecida Consitucionalmente, sin que nadie pueda garantizar que harán convenios lo suficientemente justos y equitativos para los trabajadores y para la buena marcha de las empresas. Esta mo

dadidad del Proyecto, solo hace más poderosos a los líderes, quienes con muy honrosas excepciones, únicamente buscan el beneficio personal.

Aunque no estamos de acuerdo con la reglamentación propuesta, tanto con el anteproyecto como con el proyecto, pues creemos que el grave y complicado problema de la habitiación de los trabajadores, no puede resolverse con el concurso úino de los patrones, sí aplaudimos sin reservas la preocupación del Gobierno de dar respuesta a los patrones en su actitud negativa al ampararse contra la reglamentación dada en 1941, sin proponer en esa época algún proyecto que pudiera iniciar la construcción de casas para los trabajadores, que si tal cosa se hubiera hecho, paralelamente a la impugnación de la reglamentación recurrida, mucho hubiera ayudado a que actualmente la situación no fuera tan alarmante.

3º. Debemos aontar que de todos los patrones, los de la Industria Azucarera, a través de su Contrato Ley, son los que más aventajados están en la materia y que independientemente de los proyectos de Ley Federal del Trabajo que pudieran favorecer a sus trabajadores, han sabido obtener a lo largo de sus negociaciones colectivas soluciones prácticas, que en el caso específico de esa Industria, creemos les llevarán a culminar felíizmente sus propósitos.

De los demás contratos colectivos examinados en este trabajo, ninguno apunta una solución que a nuestro juicio pueda llevar a terminar con la falta de habitaciones; ni siquiera Petróleos Mexicanos y el Instituto Mexicano del Seguro Social, organismos descentralizados que creemos poseen bastantes recursos, han mostrado voluntad de estar acordes con los lineamientos oficiales para dar habitaciones a sus trabajadores, solo el último, hizo hace tiempo un intento con la Ciudad Independencia.

4º. Por último, ya hemos dicho que no creemos que la solución adecuada sea imponer la obligación

de finiquitar el problema a una sola de las entidades como lo señala el Proyecto a la iniciativa privada, por el contrario, nos permitimos sugerir una solución que en nuestro concepto, constituye la respuesta al complejo problema que aqueja a la clase trabajadora.

Es de urgente necesidad la creación de un organismo descentralizado que se ocupe de dar cumplimiento a lo establecido por la fracción XII del artículo 123 Constitucional.

A nuestra solución apuntada, es lógico oponer - el argumento de que ya existe uno denominado Instituto Nacional de la Vivienda, organismo creado en el año de 1954; pero a lo anterior, respondemos que, el organismo cuya creación proponemos, debe ser completamente diferente al existente y más completo; - especialmente en cuanto a su estructura económica.

El Instituto Nacional de la Vivienda, de lo que se desprende de la lectura de la Ley que le dió vida, en especial de sus capítulos primero y segundo, titulados Funciones y Atribuciones y Patrimonio y Recursos, se colige que es un organismo para coordinar, planear, impulsar, capacitar, investigar, estudiar, asesorar, estimular en tratándose de la construcción de viviendas de interés social, y aunque en el artículo 2º fracción h) se le asigna la función de construir viviendas de bajo costo, ya sean individuales o colectivas, para su venta o arrendamiento en todo el país, examinando los recursos de que dispone para hacerlo, encontramos que no es posible que cumpla con su cometido.

Por lo tanto, debe crearse un organismo descentralizado que si se quiere reúna todas las funciones ya enumeradas que actualmente tiene encomendadas el Instituto Nacional de la Vivienda y las que se juzgue necesarias para su correcto desempeño, pero en cuanto a los recursos de que disponga, debe dársele una estructura económica similar a la del Instituto

Mexicano del Seguro Social, o sea que deben concurrir económicamente los patrone, los trabajadores y el Gobierno, para que en esa forma se reúnan los recursos necesarios que hagan posible la iniciación de la construcción de habitaciones ya sean familiares o multifamiliares.

Creemos que integrándose económicamente en esa forma el organismo a crear, con planes de financiamiento adecuado, se daría cabal solución al problema.

## BIBLIOGRAFIA

- ANDRADE EDICIONES.-Legislación sobre el Trabajo, to  
mo II pags. 98-117 a 123
- CABANELLAS G.-Compendio de Derecho del Trabajo.  
Tratado de Derecho del Trabajo.
- CASTORENA J. JESUS.-Manual de Derecho Obrero 4ª Ed.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO OBLIGATORIO DE LA IN  
DUSTRIA TEXTIL DEL ALGODON Y SUS MIXTURAS.  
Diario Oficial 26 de abril de 1969.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA TEX--  
TIL DEL RAMO DE FIBRAS DURAS.  
Diario Oficial 8 de agosto de 1968.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA TEX--  
TIL DEL RAMO DE GENEROS DE PUNTO.  
Diario Oficial 21 de febrero de 1968.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL RAMO DE LA LANA  
Diario Oficial 22 de junio de 1967.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA TEX--  
TIL DEL RAMO DE LISTONES, ELASTICOS, ENCA--  
JES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES  
DE TABLAS, JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLI-  
CA MEXICANA.  
Diario Oficial 4 de octubre de 1968
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE CARACTER OBLIGATO-  
RIO DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION --  
DEL HULE EN PRODUCTOS MANUFACTURADOS.  
Diario Oficial abril 12 de 1969.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA TEX--  
TIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FI-  
BRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS.  
Diario Oficial octubre 5 de 1968.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA AZUCA  
RERA, Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA.
- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS FABRICAS DE PA  
PEL DE SAN RAFAEL Y ANEXAS.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PETROLEOS MEXICANOS.

DE LA CUEVA MARIO.-Derecho Mexicano del Trabajo.

DEVEALI MARIO.-Tratado de Derecho del Trabajo.

LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO A TRAVES DE SUS -  
CONSTITUCIONES. Tomo VIII

YLLANES RAMOS FERNANDO.-Casas para obreros en el -  
Anteproyecto de la Ley Federal del Trabajo. El Foro Quinta Epoca, Num. 11 Julio--  
Septbre., 1968.

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO. Coparmex. México 1968.

LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES. O.I.T. 1960